

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN
POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N°00313-
2014-0-0801-JM-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE_CAÑETE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LUYO RAMOS DIANA ELIZABETH

ORCID: 0000-0003-3608-4501

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Luyo Ramos Diana Elizabeth
ORCID: 0000-0003-3608-4501

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme continuar en este trayecto de vida, con mucha salud y bienestar.

A mis padres por ser mi mayor soporte, por tomarme la mano y acompañarme en todo este recorrido.

Diana Elizabeth Luyo Ramos

DEDICATORIA

A mi hija, por ser el pilar fundamental para que yo pueda cumplir todos mis sueños y metas.

A mi familia, por darme la fuerza necesaria para salir adelante en mis estudios.

Diana Elizabeth Luyo Ramos

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01, Distrito Judicial de Cañete_Cañete. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia revelan son de rango: muy alta, muy alta y muy baja; mientras que, de la segunda sentencia: baja, muy alta y muy baja. En primera instancia se declaró infundada la demanda sobre: indemnización por daños y perjuicios; y en segunda instancia se: confirmó la sentencia de primera instancia. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango: alta.

Palabras clave: calidad, indemnización por daños y perjuicios, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on compensation for damages, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00313-2014-0-0801-JM-LA-01, Judicial District of Cañete_Cañete. 2022. The research is of descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (court file) is sampling for convenience. In the data collection, the following were applied: observation, content analysis and a checklist validated by experts. The partial results that comprise the expository, considerative and resolute part of the first sentence reveal are of rank: very high, very high and very low; while, of the second sentence: low, very high and very low. In the first instance the claim on: compensation for damages was declared unfounded; and in the second instance it was: the judgment of the first instance was confirmed. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, both were of high rank.

Keywords: quality, compensation for damages, motivation, and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso laboral ordinario	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Fundamentos	11
2.2.1.1.3. Principios	12
2.2.1.1.4. Etapas	17
2.2.1.1.5. Las actuaciones procesales.....	20
2.2.1.2. La pretensión	24
2.2.1.2.1. Concepto	24
2.2.1.2.2. Características	25
2.2.1.2.3. Finalidad	25
2.2.1.2.4. Elementos	26

2.2.1.2.4.1. Los sujetos procesales.....	26
2.2.1.2.4.2. El objeto.....	28
2.2.1.2.4.3. La causa	29
2.2.1.2.5. Clases	29
2.2.1.2.5.1. Pretensión material	29
2.2.1.2.5.2. Pretensión procesal.....	30
2.2.1.3. La audiencia	30
2.2.1.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.3.2. Clases	31
2.2.1.3.2.1. Audiencia de conciliación.....	31
2.2.1.3.2.2. Audiencia de juzgamiento	32
2.2.1.4. Los puntos controvertidos	33
2.2.1.4.1. Concepto.....	33
2.2.1.4.2. Requisitos	34
2.2.1.5. La prueba	34
2.2.1.5.1. Concepto.....	34
2.2.1.5.2. El objeto	35
2.2.1.5.3. Carga de la prueba.....	35
2.2.1.5.4. La valoración de la prueba	36
2.2.1.5.4.1. Concepto	36
2.2.1.5.4.2. Criterios de valoración.....	36
2.2.1.5.5. Los medios de pruebas.....	37
2.2.1.6. La sentencia	37
2.2.1.6.1. Concepto.....	37
2.2.1.6.2. Partes de la sentencia	38
2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia.....	40
2.2.1.6.3.1. Concepto de motivación.....	40
2.2.1.6.3.2. Tipos de motivación.....	40
2.2.1.6.3.2.1. La motivación de los hechos	40
2.2.1.6.3.2.2. La motivación de los fundamentos de derecho	41
2.2.1.6.3.3. El principio de congruencia en la sentencia.....	41
2.2.1.6.3.3.1. Concepto	41

2.2.1.6.3.3.2. La flexibilización del principio de congruencia en materia laboral	42
2.2.1.6.3.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	42
2.2.1.6.3.4.1. La claridad	42
2.2.1.6.3.4.2. La sana crítica	43
2.2.1.6.3.4.3. Las máximas de la experiencia	43
2.2.1.7. Medios impugnatorios	44
2.2.1.7.1. Concepto	44
2.2.1.7.2. Fundamentos	45
2.2.1.7.3. Objeto	45
2.2.1.7.4. Finalidad	46
2.2.1.7.5. Efecto	46
2.2.1.7.6. Causales	47
2.2.1.7.7. Presupuestos	47
2.2.1.7.8. Clases	48
2.2.1.7.1. Recurso de apelación	49
2.2.1.7.1.1. Concepto	49
2.2.1.7.1.2. Fundamento	49
2.2.1.7.1.3. Resoluciones apelables	50
2.2.1.7.1.4. Requisitos admisibilidad	50
2.2.1.7.1.5. Trámite del recurso de apelación	51
2.2.1.7.1.6. Efectos de la apelación	52
2.2.1.7.2. Recursos de casación	53
2.2.1.7.2.1. Concepto	53
2.2.1.7.2.2. Fundamento	54
2.2.1.7.2.3. Las causales	55
2.2.1.7.2.4. Requisitos de admisibilidad	55
2.2.1.7.2.5. Requisitos de procedencia	57
2.2.1.7.2.6. Tramitación del recurso de casación	58
2.2.1.7.2.7. Efectos del recurso de casación	59
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	61

2.2.2.1. La indemnización por daños y perjuicios	61
2.2.2.1.1. Concepto	61
2.2.2.1.2. Criterios para reclamar indemnización	62
2.2.2.1.2. Indemnización por daños y perjuicios en el expediente materia de estudio.....	62
2.2.2.2. Responsabilidad extracontractual	62
2.2.2.2.1. Concepto	62
2.2.2.2.2. Elementos	64
2.2.2.2.2.1. La antijuricidad o hecho generador del daño	64
2.2.2.2.2.2. El daño.....	64
2.2.2.2.2.3. El nexo causal.....	65
2.2.2.2.2.4. Factor de atribución.....	65
2.2.2.3. El daño	66
2.2.2.3.1. Concepto	66
2.2.2.3.2. Clases	67
2.2.2.2.3.1. Daño patrimonial.....	67
2.2.2.2.3.1.1. Concepto	67
2.2.2.2.3.1.2. Clases.....	67
2.2.2.2.3.2. Daño extrapatrimonial	68
2.2.2.3.4. Determinación del daño	69
2.3. Marco conceptual	70
III.- HIPÓTESIS	71
3.1. Hipótesis general.....	71
3.2. Hipótesis específicas	71
IV. METODOLOGÍA	72
4.1. Tipo y nivel de la investigación	72
4.2. Diseño de la investigación.....	74
4.3. Unidad de análisis	74
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	75
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	77
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	78
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	80

4.8. Principios éticos.....	82
V. RESULTADOS.....	84
5.1. Resultados.....	84
5.2. Análisis de los resultados.....	90
VI. CONCLUSIONES.....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N°00313-2014-0-0801-JM-LA-01.

Anexo 2. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).

Anexo 4. Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.

Anexo 5. Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de las Sentencias.

Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio.

Anexo 7. Cronograma de Actividades.

Anexo 8. Presupuesto.

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete - Distrito Judicial de Cañete_Cañete, expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01.....	85
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de Cañete - Distrito Judicial de Cañete_Cañete, expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01.....	87

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La problemática de la administración de justicia en el Perú, requiere ser analizada con profundidad, puesto que presentan diversas problemáticas que no permite tener un sistema judicial eficiente. Dentro de los problemas, tenemos: la cuantiosa carga judicial, la rigidez del proceso, la lucha prolongada para la obtención de un fallo (sentencia) debidamente motivada y emitida dentro de un plazo razonable, entre otras problemáticas que afectan la administración de justicia en nuestro país.

Hablar hoy del sistema de justicia es amplio, pero lastimosamente es un tema poco estudiado, es por ello que dentro de la pluralidad de aspectos que impactan en la calidad del servicio en los órganos jurisdiccionales, la emisión de las sentencias justas tiene la mayor importancia, pues impacta en el goce de derechos humanos como el acceso a la justicia y el debido proceso. Es por ello, que en materia laboral resulta un objetivo primordial del Poder Judicial como titular de la función jurisdiccional no sólo resolver desde el punto de vista jurídico el conflicto sometido a su conocimiento, decidiendo acerca de qué pretensiones deben ser acogidas y cuáles desestimadas, sino también lograr que la decisión judicial adoptada se cumpla efectivamente, recurriendo –si fuera preciso– a mecanismos previstos para garantizar la ejecución forzada de la sentencia.

La administración de justicia en los últimos tiempos ha realizado una labor de suma importancia y sobre todo muy necesaria en un Estado constitucional de derecho. En esa impronta necesidad, las sentencias como bien ha sostenido Rioja (2015) constituye un componente de los actos jurídicos procesales más trascendental en determinado proceso judicial, ya que, mediante él, no solamente culmina el proceso, sino que también él o la juez/a profesa el poder-deber del cual se encuentra unguado, aplicando la norma correspondiente y buscando lograr la paz social que tanto anhelan los justiciables que es lograr justicia. En definitiva, la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde él o la juez/a luego de analizar los fundamentos del demandante y la antítesis del demandado,

dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión justa y razonable, en especial cuando se vulneren derechos humanos.

En material laboral, uno de los derechos humanos vulnerados, es el derecho al trabajo, el cual en algunas ocasiones es vulnerado, como cuando sin causa justifica los//las trabajadores/as son despedidos. Si el despido ha sido injustificado, a través de un proceso judicial el trabajador/a es reincorporado a su puesto laboral o el pago de una indemnización, la norma establece estas dos alternativas pero la jurisprudencia opina lo contrario, ya que señala que si el /la trabajador/a fuera despedido y reincorporado a su centro de trabajo, tiene derecho a reclamar una indemnización por el daño causado, no hay duda que, este tema es de gran importancia, pero lastimosamente, es un tema poco estudiado, las investigaciones son escasas, por lo que merece un estudio más profundo, especialmente porque la norma laboral vigente no normaliza el tema de la indemnización por daños y perjuicios, por lo que los/las magistrados/as se ven obligados a recurrir a la norma civil para resolver el conflicto, pues no existen normas expresas. Sin embargo, cabe precisar que aun en la norma civil, no se ha podido encontrar los parámetros para la fijación de los alcances del daño moral y menos aún para establecer el monto o *quantum* indemnizatorio.

En esa línea, esta investigación ha mostrado interés por la calidad de la sentencia en procesos de materia laboral, específicamente, el proceso sobre indemnización por daños y perjuicios adicional a la reposición de un/a trabajador/a ante despido nulo; y es que este tema se han convertido en una preocupación central para los órganos judiciales en la actualidad, en especial cuando estas sentencias muestran pésima calidad; esto quizás se deba a que es cierto que la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez/a, lastimosamente muchas estos/as no los redactan, las encomiendan a un asistente judicial, que les ayuda con la redacción de las mismas, lo que ocasiona que los fallos no estén debidamente motivados.

En ese sentido, de acuerdo con la idea de Ato (2021) considero que la mejora

de las sentencias, en el aspecto medular de la claridad, necesita efectivas políticas públicas, que permitan lograr una justicia sencilla, ágil y moderna. Por tanto, es el Poder Judicial el llamado a plantear un nuevo modelo de justicia en el que sus actores principales, es decir, los jueces o las juezas, sean competentes y tenaces para cumplir con la aplicación correcta de las normas, participar en capacitaciones, talleres, etc., lo cual le permitan administrar una justicia eficiente, eficaz y entendible para las partes, lo cual los llevara a gozar de mayor seguridad jurídica.

Por ahora, creo que la implementación de la nueva ley procesal del trabajo-Ley N° 29497, la cual viene aun implementándose paulatinamente en diversas sedes judiciales a nivel nacional, ha significado un gran avance para absolver algunos de los tantos problemas existentes en el sistema judicial, es así que en el distrito judicial de Cañete desde su implementación en el año 2010, según información extraoficial hecha a abogados/as litigantes, señalan la celeridad en los procesos en materia laboral.

Ante lo expuesto, por conveniencia se ha seleccionado el expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01 que trata sobre indemnización por daños y perjuicios en materia laboral, con la finalidad de determinaremos la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01, Distrito Judicial de Cañete_Cañete. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justificó porque existentes en el ámbito internacional y nacional, evidencias que prueban que la administración de justicia presenta una serie de problemas, como la lucha prolongada para la obtención de una sentencia de calidad y emitida dentro de un plazo razonable, el cual es un problema constante que afecta a la administración de justicia en nuestro país por lo que requiere ser analizada con profundidad.

Asimismo, la presente investigación se justificó porque los resultados obtenidos servirán de base para la toma de decisiones en la mejorara de la calidad de las sentencias, específicamente en sentencias en material laboral. Asimismo, esta investigación se justificó porque los resultados permitieron conocer los criterios de los jueces para emitir una sentencia en materia laboral sobre procesos de indemnización por daños y perjuicios, asimismo permitieron conocer la normativa, la doctrinaria y la jurisprudencia relacionado con el tema de estudio, lo cual permitirá aportar al conocimiento ya existente y también servirá como antecedente para la realización de futuras investigaciones, pero principalmente va a servir para mejorar la calidad de las sentencias por parte de los/las magistrados/as, de tal manera que puedan estimular con mayor efectividad el cumplimiento de sus funciones en la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito nacionales, se encontró los siguientes antecedentes:

García (2017) realizó un estudio titulado *“Los despidos con efectos de reposición en la indemnización por daño moral en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017”*, el objetivo general de establecer de qué forma influyen los despidos con efectos de reposición en la indemnización por daño moral en los juzgados laborales; los datos fueron recolectados mediante la técnica de encuesta y se empleó como instrumento el cuestionario; y la confiabilidad basada en el alfa de Cronbach; se trata de un estudio de enfoque cuantitativo de nivel descriptivo; y concluyó que en los juzgados laborales de la CSLE existe mayores procesos sobre despidos con efectos de reposición, despidos nulos, despidos incausados y despidos fraudulentos, los mismos que influyen directamente en la indemnización por daño moral, por lo que se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis de investigación.

Por su parte Condezo (2017) elaboró el estudio titulado *“Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual del Expediente N° 00568- 2013-0-1201-JM-CI-01, del distrito judicial de Huánuco, 2017”*, con el objetivo general de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual; los datos fueron recolectados mediante la técnica de la observación; el análisis de contenido, y una lista de cotejo; validado mediante juicio de expertos, se trata de un estudio de tipo mixto (cuantitativa y cualitativo de nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente seleccionado mediante por muestreo por conveniencia; y concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual; derivados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta ambos, esto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

Así también, Vilca (2018) realizó un estudio titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual; expediente N° 03117-2013- 0-1706-JR-CI-06; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2021*”, con el objetivo general de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual; para recolectar los datos se utilizaron de técnica de observación y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos; se trata de un estudio de tipo mixto (cuantitativa y cualitativo) de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente seleccionado mediante por muestreo por conveniencia; y concluyó que en el desarrollo del proceso de primera instancia se (...) determinó la teoría de riesgo y los elementos que relacionan a la responsabilidad civil extracontractual, que la conducta de la demandada si es antijurídica, el daño si existe que la víctima tiene lesiones en el cuerpo causa que perdió la vida, relación de causalidad, los tiene porque estaba bajo la orden de subordinado, y los factores de atribución, si se halla la negligencia del conductor al no respetar los señales de prevención de bajar la velocidad de 70 a 35 K/h, de manera la indemnización fue valorado en resarcimiento económico, por lucro cesante (...), por daño moral (...), y por daño a la persona y proyecto de vida (...); y en el desarrollo del proceso de segunda instancia se toma en cuenta (...) la responsabilidad civil y los requisitos que deben de relacionar, como la antijuridicidad, daño, relación de causalidad y los factores de atribución.

Por su lado Maita (2020) investigó la tesis titulada “*El quantum de la indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante derivado de despido incausado o fraudulento en los juzgados de trabajo de la corte superior de justicia de Tacna en los años 2015 – 2017*” con el objetivo general de conocer el proceso de determinación del quantum de la indemnización por lucro cesante en caso de despido incausado y fraudulento en los juzgados laborales de la CSJT; para recolectar los datos se utilizaron como técnica la guía de investigación documental (sentencias) y como instrumento el cuestionario (aplicados a abogados/as

laboralistas y magistrados/as laborales de la CSJT); se trata de un estudio básico, de diseño no experimental y transeccional; y concluyó que la carga de la prueba incurre en el accionante, pero como no siempre es posible identificar el daño causado debido al despido incausado, es el o la juez/a quien debe proceder con criterio de equidad dentro de los límites de la pretensión indemnizatoria del accionante y estimando equitativamente qué proporción del total de esos daños y perjuicios reclamados, realmente tiene algún asidero legal; asimismo el criterio principal que se utilizan en los juzgados laborales de la CSJT para determinar el quantum de la indemnización por lucro cesante en casos de despido incausado y fraudulento, es principalmente, la última remuneración básica percibida por el/la trabajadora (...).

Por su parte, Enrique (2021), realizó un estudio titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, del distrito judicial de Ancash - Perú, 2021*”, con el objetivo general de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual; los datos fueron recolectados utilizando la técnica de la observación; el análisis de contenido, y una lista de cotejo; validado mediante juicio de expertos, se trata de un estudio de tipo mixto (cuantitativa y cualitativo); la unidad de análisis fue un expediente seleccionado mediante por muestreo por conveniencia; y concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual fueron de rango muy alto ambos.

De igual forma, Jauregui (2021) realizó un estudio titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2021*” con el objetivo general de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual; para la recolección de datos se utilizó como técnicas la observación y análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada; se trata de un estudio de tipo mixto (cuantitativa y cualitativo); nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente seleccionado mediante por muestreo por conveniencia; y concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, se determinó que la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.

Por otro lado, en el ámbito internacional, se encontró los siguientes antecedentes:

Muñoz (2010) en Argentina realizó un estudio titulado “*Indemnización por daño moral en los despidos*”, con el objetivo general de analizar el origen del reclamo adicional por el daño moral que sufriera el trabajador por las conductas extracontractuales dañosas que los empleadores adicionan al despido; los datos recolectados fueron mediante la búsqueda, análisis, crítica e interpretación de datos extraídos de fuentes documentales sobre la materia; el enfoque investigativo de tipo cualitativo; y se concluyó que corresponde la indemnización del régimen común civil cuando el antecedente inmediato del despido sean conductas abusivas de la empleadora o represente un ejercicio abusivo de la facultad de despedir encuadrándose en los actos ilícitos estudiados, ya que ocasiona un daño que va más allá de las consecuencias normales de todo despido lesionando los bienes extrapatrimoniales de los/las trabajadores/as, como ser su honra, dignidad, integridad psíquica.

En Ecuador Marin (2012), realizó una investigación titulada “*La estabilidad laboral del sector público ecuatoriano y sus consecuencias en el cumplimiento de*”

las indemnizaciones laborables” con el objetivo general de analizar la estabilidad laboral del sector público ecuatoriano y sus consecuencias en el cumplimiento de las indemnizaciones laborales; los datos fueron recolectados utilizando la técnica de cuestionario y entrevista, empleando los instrumentos de ficha de trabajo bibliográfico, guía de observación, cuestionario de encuesta y guía de entrevista; se trata de un estudio de tipo mixto (cuantitativa y cualitativa) de nivel descriptivo y explicativo, de método científico, inductivo-deductivo y descriptivo; y concluyó que las indemnizaciones actuales por disolución en la relación laboral (contratos de plazo fijo) y aquellos que se dan cuando ha culminado una relación laboral, deben ser indemnizados. No obstante, según el ordenamiento normativo laboral ecuatoriana ha establecido desde sus inicios indemnizaciones para el caso de quebrantamiento de la garantía de la estabilidad, vía ruptura unilateral e ilegal de la relación de trabajo contemplado que en casos justificados de despido se deberá pagar el periodo que no laboro la persona quien fue despedida sin causa.

Por su parte Emhart (2016) en el país de Chile realizó un estudio titulado *“Función del recurso de unificación de jurisprudencia con ocasión de la indemnización del daño moral en el despido abusivo”* con el objetivo general de determinar si la Corte Suprema cumplió una función unificadora al momento de resolver el recurso de unificación de jurisprudencia a propósito de la indemnización del daño moral en casos de despido abusivo, o bien, actuó como un tribunal de casación en el fondo; para la recolección de datos se emplearon fichas jurisprudenciales, se analizaron casos concretos en que la Corte resolvió el recurso de unificación respecto de otros en que se pronunció como tribunal de casación, con el objeto de verificar si existió alguna diferencia en la técnica que empleó; se trata de un estudio de tipo mixto (cuantitativa y cualitativa); y concluyó que la Corte Suprema actuó como un tribunal de casación, al momento de resolver el recurso de unificación de 5 jurisprudencia sobre esta materia.

Asimismo, en el país de Costa Rica, Vega (2019) realizó un estudio titulado *“La indemnización por daños y perjuicios en los procesos laborales de despidos injustificados y abusivos”*, con el objetivo general de inferir si mediante

la violación al principio de buena fe procesal, la parte patronal puede evitar ser condenado a la indemnización por daños y perjuicios en despidos injustificados y abusivos; y por tanto si los requisitos exigidos en la norma son estrictamente necesarios para tal condena; los datos fueron recolectados mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de la observación y el análisis de contenido; validado mediante juicio de expertos, se trata de un estudio de tipo mixto (cuantitativo y cualitativo); y concluyó que la indemnización por daños y perjuicios establecidos en el artículo 82 del código de trabajo de Costa Rica, tiene como finalidad enmendar al trabajador/a que ha sido separado de sus labores de forma injustificada, arbitraria o de forma abusiva por parte de su empleador, es una figura propia de los contratos a tiempo indeterminado y es aplicable a los casos en los que media abuso del derecho o fraude de ley, cuando la figura patronal oculte mediante el uso de figuras contractuales propias de otras ramas del Derecho, una relación de trabajo, para eludir el pago de los tributos y garantías que esta materia ampara.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso laboral ordinario

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso ordinario laboral es aquel que podría ser calificado del juicio de mayor cuantía por comparación con aquellos que se tramitan en procesos especial, esto porque el proceso ordinario laboral es un procedimiento de carácter general, es decir, que los conflictos jurídicos se ventilan en procesos ordinarios sobre aquellos que tengan señalada una gestión especial (De Buen, 2002).

Según Quiroz (2011) el proceso ordinario laboral es aquel que se desarrolla mediante una audiencia única, la cual se lleva a cabo en dos etapas: audiencia de conciliación y audiencia de juzgamiento.

Así para Serra (2016) el proceso ordinario laboral es el proceso propio y el

más demandante de los procesos regulados en la NLPL N°29497 y, por ende, es el que impregna la mayor carga procesal, esto se debe a que es un proceso de carácter general, dado que se emplea para disipar una gran variedad de problemas jurídicos

Por su parte Arévalo (2016) refiere que el proceso ordinario laboral es aquel proceso en donde se tramitan todas aquellas pretensiones que señala la NLPL N°29497 o leyes especiales relacionadas con temas laborales, así como también aquellas pretensiones en las cuales las normas legales no ha precisado una vía procesal propias.

Cabe precisar, que el proceso ordinario laboral se encuentra contemplado en la NLPL N°29497 en su título II (Desde el artículo 42° hasta el artículo 47°), aquí es importante resaltar, el artículo 42° que precia que el proceso ordinario laboral, inicia con la admisión de la demanda y la citación a ambas partes a una audiencia de conciliación; si la conciliación no llega a concretarse, se continua con la siguiente etapa que es el desarrollo de audiencia de juzgamiento (Salazar, 2018).

Asimismo, de acuerdo al artículo III de la NLPL N°29497, el proceso laboral es sin cargo es decir es gratuito para él o la prestador/a de servicios en todas las instancias judiciales, siempre y cuando el monto total del derecho reclamado 70 URP. Asimismo, las juezas o los jueces a cargo del proceso deben evitar que la diferenciación entre las partes perjudique el avance o conclusión del proceso, motivo por el cual deberán esforzarse por procurar lograr la verdadera igualdad de las partes, por lo que deberán privilegiar el fondo sobre la forma, así como explicar las condiciones y presupuestos procesales que sean favorables con la continuación del proceso.

2.2.1.1.2. Fundamentos

Diéguez seguido por Gamarra (2010) precisa que el fundamento del proceso laboral implica en buena cuenta, justificar su autonomía dogmática a través de sus principios propios y su autonomía normativa que permita contruir un sistema de derecho procesal del trabajo, en definitiva busca la razón de ser del proceso laboral conforme lo establece la NLPL N°29497 y normas vinculadas.

De acuerdo al Artículo III NLPL N°29497 en todo proceso laboral los/las jueces deben impedir que la divergencia entre las partes perturbe el desarrollo del proceso, para cuyo efecto procuran conseguir la igualdad real de las partes, privilegiando en todo momento el fondo sobre la forma, interpretando los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, etc. De manera preferencial, resaltan estos deberes frente a poblaciones vulnerables como a la madre gestante, el menor de edad, la persona con discapacidad, etc. Sin lugar a duda, los/las jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso., pues impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados/as y terceros. Cabe resaltar, que el proceso laboral es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las 70 URP.

2.2.1.1.3. Principios

Los principios aplicables en el proceso laboral son aquellos que actúan como cimiento para el ejercicio equitativo y adecuado de las leyes, de tal manera que sirven para inspirar las soluciones en las controversias y orientar al análisis e interpretación de las normas legales ya existentes. Es por ello, que los principios establecidos en la NLPL N°29497 constituyen elementos compensatorios e igualadores de las desigualdades del trabajador o de la trabajadora con la empleadora en la dinámica del proceso laboral, esto con la finalidad de garantizar la existencia de una paz social general y permanente esto con el objetivo de asegurar la equidad y el progreso social (Gamarra, 2010).

De acuerdo al artículo I de la NLPL N°29497 los principios del proceso laboral son los siguientes:

a) Principios de intermediación

El principio de intermediación establece que el juez o la jueza a cargo de un determinado proceso estén en contacto directo con las partes del proceso (demandante, demandado, etc.), asimismo señala que la incidencia probatoria de

este principio es muy evidente, ya que las audiencias establecidas en el proceso ordinario laboran son precedidas por el juez o la jueza en donde se desarrolla el derecho de defensa y la actividad probatoria de las partes (Paredes, 2014).

Según Rioja (2021) señala que el principio de inmediación implica el contacto directo que debe tener el juez o la jueza con cada una de las partes, pues es muy importante que el juez o jueza a cargo del proceso tenga conocimiento proximo de los hechos, de las pruebas y de los sujetos procesales.

De acuerdo a Bustamante citado por Gamarra (2010) señala que principio de inmediación busca que el juez o la jueza revise los diversos medios de pruebas presentado por las partes y que hayan sido admitidos oportunamente, así como oído a las partes y apreciado su conducta en el desarrollo del proceso, sea el mismo que dicte el fallo (sentencia). Es por ello, que refiere que la inmediación constituye la condición más importante para poder lograr en tiempo oportuno la determinación de la verdad de los hechos.

Es evidente, la importancia del principio de inmediación, pues denota que el juez o la jueza que dicten una determinada resolución, ha debido estar en contacto directo con los sujetos procesales que forman parte del proceso, así como también de medios probatorios que ayudaron a la toma de una decisión justa (Espinoza, 1996).

b) Principios de oralidad

El principio de oralidad es el medio de expresión oral en los juicios que se desarrollan en un determinado proceso; cabe resaltar que la oralidad guarda contraste con el de escritura (Alcalá-Zamora, s.f).

Por su parte, Neyra citado por Espinoza (2016) señala que cuando se habla del principio de oralidad este prepondera en el juicio, pues aquí en dónde se da la máxima oralidad para dirigir las audiencias de la manera más eficiente; asimismo se le permitirá al juez motivar sus resoluciones conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, esto con el fin de encontrar un punto de equilibrio entre las garantías y eficiencia, vale decir que se tiene llegar a la justicia y a la verdad.

Así también, Oderigo citado por Gamarra (2010) precisa que el principio de oralidad sea convertido en un modelo de procedimiento laboral que busca la verdad real y pretende la redefinición del conflicto. Es decir, que cumple las dos funciones que existe en un juicio oral, en donde el juez o la jueza a cargo del proceso cumple un rol de gran importancia, como: 1) determinará la verdad real del proceso al dictar su fallo y 2) la redefinición del conflicto que aporte a la paz social.

Queda claro, que mediante este principio el juez o la jueza puede logra que los procesos laborales, tomando una decisión más rápida si es que fracasa la audiencia de conciliación, obviamente tendrá efectos en aquellos procesos en los que es factible su aplicación (Ayvar, 2019).

c) Principios de concentración

Gamarra (2010) refiere que la concentración está conexas a los sujetos que forman parte del proceso, a la recepción y aceptación de los medios de prueba, y la continuación de los actos procesales que deben resolverse en el juicio. En virtud de este principio, Escobar (s.f.) señala que el proceso debe ser llevado a cabo en pocas audiencias y economizando de esta manera, actos y tiempo. Las audiencias deben ser próximas y reunirse en ellas todo el material, de fondo y de forma para decisión.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, queda claro que el principio de concentración busca que el proceso laboral se desarrolle en la menor cantidad de actos procesales, no hay duda que la concentración pretende abreviar en el tiempo todos los actos procesales para que esta pueda desarrollarse en una reducción de lapso sin mayores distancias entre un auto y otro pues la oralidad solo se muestre eficaz cuándo existe concentración de diversas etapas del proceso en nuestro caso materia de estudio el proceso laboral ordinario (Paredes, 2014).

Asimismo, este principio busca lograr que el proceso se desarrolle sin solución de continuidad, es decir, que se desarrolle en una sola diligencia, que no sólo reúna la mayor cantidad de actos procesales, sino que los mismos sean también objeto de debate rápido (Ayvar, 2019).

Por su parte, Rioja (2021) sostiene que el principio de concentración une un determinado proceso en un mínimo número de actos procesales esto con la finalidad de que pueda lograr llegar en el menor tiempo posible a la conclusión del proceso. Nuestra norma procesal insta que el proceso se debe de desarrollar procurando que su progreso sea en el menor número de actos procesales.

d) Principios de celeridad

Este es un principio de gran importancia en el derecho procesal del trabajo, pues constituye el objetivo principal que se pretende en el proceso laboral, ya que se busca la rapidez de los trámites mediante la simplificación. Asimismo, hay que tener en cuenta que este principio está vinculado con la publicidad del proceso laboral pues constituye, un instrumento de control sobre el poder ejercido por los administradores de justicia. También es una garantía para el trabajador puesto que impide la demora y arbitrariedad de la justicia (Gamarra, 2010).

En relación al principio de celeridad, Monroy Galvéz (1996) precisa que este principio se presenta en forma dispersa a lo largo del desarrollo de todo el proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilatación innecesaria, así como a través de mecanismos que admiten el avance del proceso con exclusión de la actividad de las partes.

Sin lugar a duda, este principio pretende buscar la solución de un conflicto en un plazo prudencial; y es que el proceso laboral los plazos deben cumplirse oportunamente y ser menor formalista en la tramitación (Ayvar, 2019).

En opinión de Rioja (2021) el principio de celeridad concretiza la figura de economía en razón de tiempo, soslayando la dilatación innecesaria del proceso, permitiendo así que los actos procesales sean desarrollados dentro de los plazos en la norma procesal vigente.

e) Principios de economía procesal

El principio de economía procesal permite reducir el menor número de actos procesales y el intervalo de duración entre éstos, esto con la finalidad de reducir costos directos e indirectos (Ayvar, 2019).

Para Monroy Cobra (1998), debe aprovecharse este principio para buscar el mejor resultado con el menor número de actos procesales.

En ese sentido, cabe precisar que el principio de economía procesal tiene relación directa con el principio de celeridad en dos sentidos: 1) la disminución del gasto económico y 2) la reducción del tiempo y esfuerzo en los actos procesales (Gamarra, 2010).

Es menester destacar, que el principio de economía procesal, está referido en cuanto a la esfera transitoria relacionado a la prudencia con qué los/las jueces o juezas desarrollen los actos procesales tratando de ubicar el justo medio entre la celeridad y el respeto a las formalidades que resulten indispensable, a fin de poder dar solución a la controversia que se viene ventilando en su despacho (Cas. N°1266-2001 Lima. Data 40 000.G.J.).

Es importante que los fines de todos los procesos judiciales se resuelvan evitando una dilatación innecesaria de actuaciones procesales que puedan cumplirse eficazmente con otras actuaciones procesales, por ello es importante resolver los conflictos en el menor número de actos procesales, pues como ha indicado Vescovi (1999), se debe resolver los conflictos de manera rápida, sin dilatación alguna, pues el tiempo, significa de manera natural una demora en obtener una decisión judicial oportuna y debidamente fundamentada, pues las partes buscan una decisión rápida y justa.

f) Principios de veracidad

La veracidad es el principio con mayor relación a la actividad probatoria, pues ante todo el/la juez/a debe buscar la verdad existente y con base debidamente motiva, debería fundar su fallo (sentencia) (Paredes, 2014). En la misma línea, Vinatea y Toyama citado por Sánchez (2019), refiere que este principio está centrado en que el juez o la jueza busque y logre alcanzar la verdad cierta en relación a los hechos invocados, lo cual le permitirá emitir un fallo justo y razonable.

Para Monroy Cobra (1998) este principio es denominado verdad procesal,

pues aquí el juez o la jueza a cargo del proceso solo puede tener en cuenta las pruebas que muestren mayor validez y que esté relacionado con el proceso, resaltando que las pruebas tienen la finalidad de lograr convencimiento o certeza subjetiva del juez/a, precisando que órgano jurisdiccional no busca la verdad material, sino la verdad formal, ósea la que nace del propio proceso.

Sin lugar a duda, la verdad formal deriva de lo que se puede probar mediante documentos y otros medios de prueba; sin embargo, la verdad real está vinculada a los hechos que evidentemente sucedieron en la realidad. Es así que, con la finalidad de garantizar los derechos laborales, con este principio se podrá lograr la búsqueda de la veracidad (real) de los hechos para dar solución al litigio (Barzola, 2014).

Un punto muy importante a tener en cuenta, es que para el descubrimiento de la verdad real dentro del proceso laboral se debe contar dispositivos que permitan identificar la autenticidad aparente de la verdad real, esto sería un sistema que privilegiaría los hechos acontecidos en la realidad. Actualmente, con la NLPL N°29497 el juez o la jueza laboral cuenta con amplias facultades para excluir o incluir las afirmaciones expuestas por las partes procesales y así alcanzar la solución al conflicto de controversia (Vinatea & Toyama, 2012).

2.2.1.1.4. Etapas

Conforme señala la NLPL N°29497 las etapas del proceso ordinario laboral inician desde la presentación, calificación y admisión de la demanda, seguida de la audiencia de conciliación y/o audiencia de juzgamiento y finaliza con los alegatos y sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

A continuación, se explicará cada etapa:

a) Presentación de la demanda

El proceso ordinario laboral comienza con la presentación de la demanda por la trabajadora o el trabajador afectada/o, y conforme a lo establecido en el artículo 16° de la NLPL N°29497 la demanda debe presentarse por escrito y cumpliendo con todos los requerimientos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del CPC (Serra, 2016).

Asimismo, la presentación de la demanda debe cumplir con ciertas precisiones que señala el artículo 16° NLPL N°29497, tales como:

- Incluir el monto total del petitorio, así como el monto de cada uno de los extremos que integren la demanda cuando corresponda.
- No incluir ningún pliego de interrogatorio dirigido a la contraparte, los/las testigos o los/las peritos/as.
- Indicar la finalidad de cada medio de prueba ofrecido.
- Entre otras indicaciones.

b) Admisión y emplazamiento

Serra (2016) señala que la admisión de la demanda, se da conforme lo establece el artículo 17° de la NLPL N°29497, y es que luego de la presentación de la demanda por la trabajadora o el trabajador afectada/o, la jueza o el juez a cargo del proceso se encarga de verificar el cumplimiento de los requerimientos de admisibilidad y procedencia dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

Al instante de calificar la demanda la jueza o el juez tiene tres (3) alternativas:

- 1) Declarar inadmisibile la demanda.** - Cuando no se cumple con los requisitos establecidos en el de forma (requisitos extrínsecos) del proceso, que señala el artículo 426° del CPC.
- 2) Declarar improcedente la demanda.** - Cuando no se cumple con los requisitos establecidos en el de fondo (requisitos intrínsecos) del proceso, que señala el artículo 427° del CPC.
- 3) Admitir a trámite la demanda.** - Cuando se cumple con los requisitos de forma y fondo, señalados en los artículos 424° y 425° del CPC

c) Audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación en NLPL N°29497 se determina por la oralidad que existe entre las partes y el o la juez/a a cargo del proceso, esto con la finalidad de llegar a la solución de la controversia. Cabe precisar, que en esta etapa se hace uso del principio de inmediación, el o la juez/a es quien preside la conciliación en

forma privada entre las partes (demandante y demandado)., las actuaciones realizadas en la etapa de conciliación no se registran a través de audio y video (Art. 12.1 de la NLPL N°29497), como sí ocurre con la audiencia de juzgamiento. Esto se hace con la finalidad que el juez y los litigantes actúen con plena libertad durante su desarrollo (Serra, 2016).

En el punto 2.2.1.4.2.1. se profundizará el tema.

d) Audiencia de juzgamiento

En la audiencia de juzgamiento se desenvuelve a totalidad la oralidad, pues se desarrolla un debate oral entre las partes donde cada quien exhiben su punto de vista y evidencias sus medios de prueba; asimismo el o la juez/a interviene de forma activa y personal, lo que le permitirá tener un juicio de valor sobre los puntos controvertidos. Cabe precisar, que en la etapa de la audiencia de juzgamiento es una clara evidencia de la aplicación de los principios de oralidad, principio de inmediación y principio de concentración, ya que en un único acto congrega los siguientes actos procesales: i) confrontación de posiciones, ii) actuación probatoria, iii) alegatos y iv) sentencia (Serra, 2016).

En el punto 2.2.1.4.2.2. se profundizará el tema.

e) Alegatos y sentencia

La etapa de los alegatos en cuando las partes exponen los argumentos finales, es decir donde se explica al juez/a los motivos por las cuales se debería declarar fundada o infundada la demanda. Entonces, se podría decir que los alegatos de clausura conjeturan una exposición de los sucesos que se han logrado probar mediante los medios probatorios actuados en el proceso, esto con la finalidad de convencer al juez/a de emitir un fallo favorable para su favor, por lo que, deben presentar conclusiones consistentes en base a los hechos debidamente probados en la audiencia de juzgamiento (Serra, 2016).

Para Chanamé (2021) la etapa de alegatos y sentencia es aquella que inicia una vez finalizada la etapa de la actuación probatoria, aquí los/las abogados/as exponen oralmente sus alegatos y una vez finalizado, el/la juez/a, en forma

inmediata o en un tiempo no mayor de una hora, emite una resolución o fallo, mediante la sentencia. Cabe precisar, que en la NLPL N°29497 se ha establecido que si el caso es complejo se puede diferir el fallo de la sentencia dentro de los 5 días hábiles siguientes, lo cual comunica en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia, la misma que debe notificarse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad.

2.2.1.1.5. Las actuaciones procesales

Las actuaciones procesales se encuentran reguladas en el capítulo III de la NLPL N°29497, conforme se explica a continuación.

1) Las reglas de conducta en las audiencias

Las reglas de conducta en las audiencias permiten que se garantice en el proceso laboral el respeto por el órgano jurisdiccional, por las partes y por toda persona presente en la audiencia; reglas de conductas alcanzan a cualquier expresión de aprobación o reprobación. Asimismo, envuelve la ayuda en la labor de impartición de justicia, conforme a los establecido en la NLPL N°29497, todo ello con la finalidad de lograr una mayor eficacia en la administración de justicia (Zamora, 2014).

Para Chanamé, 2021) en el desarrollo de las audiencias en los procesos laborales, el/la juez/a cuida especialmente que se observen las siguientes reglas de conducta:

- a) Respeto hacia el órgano jurisdiccional y hacia toda persona presente en la audiencia.** - Está prohibido agraviar o interrumpir mientras se hace uso de la palabra, asimismo está prohibido usar los celulares u otros insumentemente análogos sin autorización del juez/a; también está prohibido abandonar injustificadamente la sala de audiencia, así como cualquier expresión de aprobación o desaprobación.
- b) Colaboración en la labor de impartición de justicia.** - Obtiene sanción quien alega sucesos inexistentes, ofrecer medios probatorios que no existentes, obstruir la actuación de las pruebas, generar dilaciones que provoquen injustificadamente la suspensión de la audiencia, o desobedecer las órdenes

dispuestas por el/la juez/a.

2) Prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias

Las audiencias son un debate oral de posiciones de las partes y que están a cargo del juez/a. La audiencia oral debe prevalecer en los procesos laborales, pero hay que tener en cuenta que la oralidad en el proceso laboral no prohíbe que antes de iniciar el proceso las partes elaboren su actuación de forma escrita y que, además, tengan que registrarse por escrito las diligencias que se actúan. En definitiva, debe quedar claro que la oralidad tiene ventaja, sin que haya que retirar por completo el procedimiento escrito que lo complete. Asimismo, es importante precisar que las actuaciones realizadas en la audiencia, a excepción de la etapa de conciliación, son registradas haciéndose constar en acta, donde solo son expuestas las ideas principales (Zamora, 2014).

No hay duda que la prevalencia de la oralidad sobre la escritura, y del fondo sobre la forma, permiten al juez/a emitir pronunciamiento resolviendo el fondo de la *litis*, a fin de hacer efectivo los derechos sustantivos y obtener la paz laboral en justicia (Casación laboral N° 3443-2014-Lima).

3) Las notificaciones

Las notificaciones cumplen un rol muy importante, pues gracias a ellas las partes intervinientes en un proceso laboral pueden saber el avance del proceso en el cual se encuentra inmersos, como por ejemplo cuando se interpone una demanda o cualquier escrito que impulsen el proceso, el juzgado según tenga competencia lo recibe y comunica a la parte demandada mediante resoluciones. Esa acción de comunicar a las partes recibe el nombre de notificar. Las notificaciones de las resoluciones del juez/a a las partes, se efectúa por cédulas y también por correo electrónico, esta última conforme lo señala la NLPL N°29497 en su artículo 13° (Zamora, 2014).

Siguiendo la tendencia que comienza a manifestarse en las nuevas normas procesales, la NLPL N°29497 opta por la utilización generalizada del correo electrónico para cumplir con uno de los actos más importantes y trascendentales

del proceso, que es la notificación; por la cual, las partes toman conocimiento de los actos procesales y las decisiones del juez/a (Elías, 2021).

4) Las costas y costos

Las costas y costos se regulan conforme a la norma procesal civil puesto que la NLPL N°29497 no las establece. Las costas están compuestas por tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial que se generan en el proceso. Mientras que los costos están referidos a los honorarios del abogado/a de la parte que gane el proceso judicial, adicionando el 5% de los costos va destinado al colegio de abogados del distrito judicial respectivo para su fondo mutual y para cubrir los honorarios de los/las abogados/as en los casos de auxilio judicial. Cabe precisar, que el/la prestador/a de servicios estará forzado al pago de las costas y costos sin importar la cuantía, si obra con temeridad o mala fe (Zamora, 2014).

En vista que las costas y costos se regulan conforme a la norma procesal civil, son aplicables sus artículos 410° al 419°. Cabe precisar, la novedad de la NLPL N°29497 en relación a este tema, el cual consiste en que el/la juez/a exonera al prestador/a de servicios del pago de las costas y costos siempre y cuando las pretensiones reclamadas no superan las 70 URP y también si el/la juez/a a cargo del proceso determina que hubo motivos razonables para demandar; pero si el/la juez/a determina que la parte actuó con temeridad o mala fe las exoneraciones antes indicada quedan sin efecto, debiendo la parte vencida pagar las costa y costos (Elías, 2021).

5) Las multas

Las multas son sanciones monetarias que se imponen a los sujetos procesales en atención a su conducta asumida en el proceso. Los/as magistrados/as las imponen para asegurar el orden y buen trámite de los procesos. Tiene un rol represivo y conminatorio, pues miran tanto al pasado como al futuro (Zamora, 2014).

Al respecto, Elías (2021) señala que con el propósito de ordenar la labor de los/las abogados/as y las partes, y reforzar la autoridad del juez/a la NLPL N°29497

ha dispuesto un nuevo régimen de multas con las siguientes características:

1. Las multas se aplican en los casos de temeridad o mala fe procesal que pudiera realizar una de las partes.
2. En los casos de una de las partes actuara con temeridad o mala fe procesal, el/la juez/a tiene el deber de aplicar una multa no menor de 1/2 URP ni mayor de 50 URP.
3. Las multas pueden ser impuestas a las partes, sus representantes y los/las abogados/as.
4. Las multas por temeridad o mala fe son independientes de aquella otra que se pueda imponer por infracción a las reglas de conducta a ser observadas en las audiencias, las que no podrán ser menores de 1/2 URP, ni mayores a 5 URP.
5. Las multas impuestas por el/la juez/a no libera al abogado/a de la responsabilidad que le pudiera corresponder por infracciones a la ética o comportamiento profesional en tanto que se obliga al/la juez/a remitir copias de las actuaciones respectivas a la presidencia de la corte superior, al Ministerio Público y al Colegio de Abogados correspondiente, para las sanciones a que pudiera haber lugar.

6) La demanda

La demanda es aquella que se interpone por escrito y contiene los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal. Con la presentación de la demanda se da inicio el proceso y obliga al juez/a que de oficio la califiquen para decidir la admisibilidad o rechazo (Zamora, 2014).

Según Rioja (2017) la demanda es el acto con el cual inicia el proceso, acto exclusivo que realiza la parte demandante, pues con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. Cabe presentar, que la demanda se presenta por escrito, ante el/la juez/a competente, y una vez revisada emitirá pronunciamiento mediante resolución.

Para Díaz (2019) la demanda es aquella que contiene la petición realizada al

órgano jurisdiccional en la forma, modo y tiempo solicitados por la ley; es aquel acto procesal con el que se comienza el proceso judicial dirigido a la parte emplazada para que compense su interés jurídico, el mismo que se sustenta en un derecho subjetivo, la que junto con la absolución de la demanda da el objeto litigioso.

7) La contestación de la demanda

La contestación de la demanda es aquella que se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma. Sin incluir ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos, sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba (Zamora, 2014).

Al respecto Mansilla citado por Hinostroza (2017) señala que la contestación de la demanda es aquella que ejercita una persona para la defensa de sus derechos solicita tutela jurisdiccional efectiva, motivo por el cual se le concede el derecho a la contradicción con la finalidad de obtener un fallo justo en base a sus medios probatorios.

Por su parte, De la Villa (s.f.) refiere que la contestación a la demanda es aquella que se elabora por escrito, una vez que el órgano judicial ha dado traslado de la misma a la parte emplazada; el escrito de contestación para que sea admitido debe contener exigencias formales exigidas por ley y, en particular, ha de ofrecer sustento suficiente acerca de la conformidad o disconformidad sobre los hechos alegados por la parte actora.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

La palabra pretensión proviene del término *pretender*, que significa querer o ansiar. La pretensión constituye la manifestación de voluntad de un sujeto que exige algo frente a otro, esa exigencia debe estar contenida en los fundamentos de fácticos (hecho) que sustentan la pretensión (*causa pretendi*) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (*iuris petitum iuris petitio*) (Rioja, 2017).

Para Gozaíni (2018) la pretensión es una actividad que se vincula directamente con el contenido volitivo del derecho de acción, con la intención de peticionar a la autoridad competente (Juez/a) y que además reúne requisitos para lograr la admisibilidad, procedencia y fundabilidad. La pretensión se centra en el análisis de la actividad de reclamar con fundamento el bien de la vida a que se anhela y que posee norma legal, con sustento en el derecho subjetivo insatisfecho.

Según Morales (2020), la pretensión es una expresión de voluntad, por la cual se demanda a un sujeto de derecho el cumplimiento de alguna obligación.

2.2.1.2.2. Características

De acuerdo a la Casación 2798-99-Arequipa, la pretensión presenta las siguientes características.

- a) Que las partes son dueñas de los derechos e intereses materiales que se discuten en el proceso, y al tener poder de disposición sobre el derecho material ostentan también la plena titularidad del derecho de acción, por tanto, nadie se le puede obligar a pedir tutela judicial o a ejercitar su defensa ante los tribunales si no desea. Esto se concreta en el axioma *ne procedat iudex ex officio*.
- b) Las partes son dueñas absolutas de la pretensión y por ende de la continuación del proceso, pudiendo disponer de él a través de una serie de actos que pueden ocasionar la terminación del proceso, con sentencia o con anterioridad a ella, como es no impugnar, allanarse, transar (léase transigir), desistirse, etc.
- c) Las partes vinculan mediante sus pretensiones la actividad decisoria del juez/a, quien tiene la obligación de resolver de modo congruente con respecto a la pretensión del actor y la resistencia del demandado, lo que se manifiesta en el aforismo *ne eat iudex ultra petita partium* (...).

2.2.1.2.3. Finalidad

La finalidad de la pretensión es que esta sea puesta de conocimiento del órgano jurisdiccional mediante el acto jurídico procesal llamado demanda, el mismo que contiene la declaración de voluntad (Rioja, 2017).

Según Morales (2020) la pretensión tiene como finalidad resolver el conflicto

de intereses o eliminar incertidumbre jurídica, que se expresan a través de las pretensiones procesales.

2.2.1.2.4. Elementos

La pretensión presenta tres (3) elementos: Los sujetos procesales, el objeto y la causa.

2.2.1.2.4.1. Los sujetos procesales

Los sujetos procesales son la parte demandante y la parte demandada, estos dirigen sus pretensiones al órgano judicial y se someten a su decisión. El proceso judicial se encarga de resolver el conflicto jurídico que enfrenta a las dos partes en litigio. Quien ostenta la posición de parte suele concordar con los sujetos de la relación jurídico-material, es decir que las partes se distinguen entre la parte material (titulares de las relaciones jurídicas materiales controvertidos) y parte procesal (califica a quienes aparecen realmente como sujetos del proceso) (Sánchez Tuñoque, 2019).

Al respecto, Ortiz (s.f.) señala que los los sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La definición de sujeto procesal es omnicomprendiva de todos ellos.

Por su parte Gozaíni (2018) refiere que los sujetos de la pretensión procesal son ambas partes (demandante y demandado) quienes deberán concurrir con sus representantes legales, según el caso y de acuerdo la normativa de fondo y forma vigente, así como también debe acudir con la asistencia de un/a abogado/a de manera obligatoria y el órgano jurisdiccional, que puede ser unipersonal o colegiado. Cabe aclarar, que el sujeto de la pretensión es la persona sobre la que recaen los efectos del proceso, y no sus apoderados o representantes legales.

Los sujetos procesales principales son tres (3): el demandante, el demandado y el/la juez/a; sin embargo, existen otros sujetos procesales secundarios como los auxiliares de la jurisdicción civil y los órganos de auxilio judicial, que ayudan al juez/a a resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica de forma inmediata.

a) El demandante

Oderico citado por Hinostroza (2017), estima que el/la actor/a (demandante) es la persona del derecho privado que mediante el proceso judicial pide a propio nombre la actuación de la ley, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente legalmente.

Por su parte, Casarino (s.f.) precisa que la intervención en juicio en calidad de demandante es un acto procesal entregado a la simple voluntad del propio demandante; él es único responsable de ejercitar o no la acción, en el supuesto de no ejercitar la acción, no correrá otro riesgo que el de la prescripción extintiva de su propia acción.

b) El/la demandado/a

El/la demandado/a es la contrafigura procesal del actor/a con signo contrario al demandante, es la persona que a nombre propio contradice la actuación judicial pretendida contra él/ella, actúa en defensa propia o de otra persona a la que necesariamente represente legalmente (Oderico citado por Hinostroza, 2017).

Al respecto, Casarino (s.f.) señala que el/la demandante es la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho). La intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos.

c) El/la juez/a

Lino Palacio (s.f.), considera al juez/a como al sujeto primario del proceso, representado por un juez o por un conjunto de jueces, investido de la potestad de satisfacer la pretensión o la petición extracontenciosa que constituye el objeto de aquél.

Falcon citado por Hinostroza (2017) refiere que el/la juez/a es la persona investida por el Estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El/la juez/a es a su vez un/a magistrado/a.

De acuerdo al artículo III del título preliminar y artículo 12° numeral 1) de la NLPL N°29497, el papel de el/la juez/a es sobresaliente, no sólo porque dirige e impulsa el proceso, sino porque incluso la misma norma le asigna facultades de interrogar a las partes, a los/las abogados/as y a los terceros en cualquier momento durante el desarrollo del proceso laboral.

Es un criterio muy aceptado que el/la juez/a laboral debe tener dentro del proceso una participación activa y efectiva, es sin lugar a duda un virtual protagonista que, sin disolver la estructura dispositiva del mismo, la tiña marcadamente de inquisitoria. Por lo que sería razonable pensar que, el incremento de las facultades de iniciativa y dirección del proceso asignada al órgano judicial se justifica precisamente por la situación de desequilibrio real entre las partes (Gamarra, 2011).

2.2.1.2.4.2. El objeto

El objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que trata, por lo que comprende de dos (2) elementos: el bien o derecho que se reclama (objeto) y la causa jurídica (Rioja, 2017).

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional (2004) ha señalado que: “El objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina *petitum* y *causa petendi*. Si el *petitum* consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la *causa petendi* estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La *causa petendi* es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demandada”

Para Gozáini (2018) el objeto de la pretensión consiste en el efecto jurídico que se quiere obtener. En definitiva, es el pedido claro y concreto para que se dicte una sentencia favorable.

Así para Llambias (s.f.), el objeto está conformado por el contenido de la prerrogativa del titular.

2.2.1.2.4.3. La causa

La causa está compuesta por los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la pretensión. La causa constituye la aseveración del asentimiento con el derecho sustancial. La causa trata de un interés jurídicamente protegido. Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que padezca de defectos durante su sustentación (Rioja, 2017).

La causa es el fundamento de hecho que se pretende, cabe precisar que la causa no constituyen las argumentaciones, sino los presupuestos hechos a los cuales se les asignan las consecuencias jurídicas (Gozáini, 2018).

2.2.1.2.5. Clases

La pretensión se clasifica en dos (2): Pretensión material y pretensión procesal.

2.2.1.2.5.1. Pretensión material

La pretensión material se refiere *que*, al ser genérico, el derecho de acción carece de pretensión material, es sólo un impulso de reclamar tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos un interés que es resistido por otra. Esta aptitud de reclamar algo a otra persona se denomina pretensión material, la cual no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que la ser reclamado su cumplimiento esta sea satisfecha, con lo que el conflicto no se habrá emanado (Monroy, 2004).

Al respecto, Rioja (2017) sostiene que la pretensión material es aquella que tiene facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados. Cuando este interés que tenemos frente a un sujeto respecto de un interés propuesto es satisfecho sin la intimación del órgano jurisdiccional, nos encontramos ante la ausencia del proceso.

Para Morales (2020) la pretensión es material cuando tenemos la capacidad de reclamar algo a otro sujeto de derecho. Esta pretensión material, la podemos

reclamar directamente a través de la palabra, por escrito o bajo cualquier otra modalidad siempre y cuando sea lícita. Cabe precisar, que esta pretensión material puede ser satisfecha por el obligado, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional y quedó solucionado el conflicto.

2.2.1.2.5.2. Pretensión procesal

La pretensión procesal presume la misma expresión, pero hecha ante un órgano jurisdiccional competente, a quien se le solicita de inicio un proceso judicial y emita a favor del demandante un pronunciamiento justo y razonable en su debida oportunidad (Ranilla, 2015).

Para Rioja (2017) la pretensión procesal es un dogma de voluntad por la cual se requiere una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor/a de la declaración. Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de ser admitida la demanda por juez/a competente.

Según Morales (2020) la pretensión procesal viene hacer la expresión de voluntad, por lo que un sujeto de derecho reclama el cumplimiento de una obligación a otro sujeto de derecho, a través del órgano judicial, para que haga o dejó de hacer algo. Sin embargo, más exacto sería que se trata de expresión de voluntad del actor/a que, a través de la decisión de el/la juez/a, persigue vincular al accionado.

2.2.1.3. La audiencia

2.2.1.3.1. Concepto

La audiencia es el acto procesal y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se consideran en prueba para la resolución. Es aquel momento procesal en el cual las partes tienen la oportunidad de conocer al juez/a y viceversa a fin de poder ser escuchadas de manera directa y personal frente a quién va a ser el responsable de resolver su conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica (Rioja, 2021).

De acuerdo con Chanamé (2021) en los procesos laborales, las audiencias son

las exposiciones orales de las partes, la oralidad prevalece sobre la escritura, en donde el/la juez/a dirige las actuaciones procesales y se pronuncia a través de una sentencia. Sin lugar a duda, las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el/la juez/a, quien puede interrogar a las partes, a sus abogados/as y a terceros.

2.2.1.3.2. Clases

La NLPL N°29497 establece dos (2) clases de audiencias: 1) audiencia de conciliación y 2) audiencia de enjuiciamiento.

2.2.1.3.2.1. Audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación en NLPL N°29497 se determina por la oralidad que existe entre las partes y el o la juez/a a cargo del proceso, esto con la finalidad de llegar a la solución de la controversia. Cabe precisar, que en esta etapa se hace uso del principio de inmediación, el o la juez/a es quien preside la conciliación en forma privada entre las partes (demandante y demandado), las actuaciones realizadas en la etapa de conciliación no se registran a través de audio y video (Artículo 12.1 de la NLPL N°29497), como sí ocurre con la audiencia de juzgamiento. Esto se hace con la finalidad que el juez y los litigantes actúen con plena libertad durante su desarrollo (Serra, 2016).

La audiencia de conciliación es la primera etapa del proceso laboral según la NLPL N°29497, esta tiene carácter obligatorio ya que sin ella la actuación procesal sería nula; lo indicado por autor, en el marco de nuestra norma procesal del trabajo resulta cierto, tal es que la omisión es causal de nulidad. La presente cita, también hace referencia a la participación activa del Juez de trabajo, mostrándolo a este como "el conciliador", "el encargado de proponer formulas conciliatorias"; esto resulta importante, porque, no solo es cuestión de analizar al Juez como "conciliador" o "el encargado de proponer la formula conciliatoria", sino que más allá de ello, pues es importante analizar la conducta de las partes procesales frente a la etapa de conciliación; es decir cómo interactúan estas ante las fórmulas conciliatorias, presentadas ya sea por ellas o el Juez, esto es importante porque de aquí se aprecia no solo la conducta de las partes sino ayudara a tener el panorama

del efecto de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es la primera fase del proceso ordinario laboral en la cual se persigue la autocomposición de la Litis por las partes. En esta fase las partes pueden llegar a un entendimiento parcial o total sobre las pretensiones demandadas, siendo que, en este último caso, ya no será necesario llegar al juzgamiento.

2.2.1.3.2.2. Audiencia de juzgamiento

En la audiencia de juzgamiento se desenvuelve a totalidad la oralidad, pues se desarrolla un debate oral entre las partes donde cada quien exhiben su punto de vista y evidencias sus medios de prueba; asimismo el o la juez/a interviene de forma activa y personal, lo que le permitirá tener un juicio de valor sobre los puntos controvertidos. Cabe precisar, que en la etapa de la audiencia de juzgamiento es una clara evidencia de la aplicación de los principios de oralidad, principio de intermediación y principio de concentración, ya que en un único acto congrega los siguientes actos procesales: i) confrontación de posiciones, ii) actuación probatoria, iii) alegatos y iv) sentencia (Serra, 2016).

La audiencia de juzgamiento es la segunda etapa del proceso laboral según la NLPL N°29497 es aquella que se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si ambas partes no asisten, el/la juez/a declara la conclusión del proceso si, dentro de los 30 días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia (Chanamé, 2021).

Conforme a lo referido por Chanamé (2021) la audiencia de juzgamiento se realiza en tres (3) etapas:

- 1. Etapa de confrontación de posiciones.** - Esta etapa inicia con la participación de las partes y presentación de cada una de las pretensiones solicitadas, asimismo, se integran con aquellos sucesos que integran sus posturas. En ese sentido, tanto el accionante como accionado cumplen con el principio de oralidad, en donde una de las partes argumenta su demanda y el otro contradice la demanda.

2. **Etapa de actuación probatoria.** – En esta etapa, ambas partes (demandante y demandado) presentan en sus escritos y lo señalan en la primera etapa. Luego, el/la juez/a se tomará la decisión de decidir sobre aquellos sucesos que están excluidos de actuación, pues pueden ser presumidos por ley o acreditados de otra forma. Es en esta etapa en donde, el operador jurídico constriñe los medios probatorios que se admiten y precisa cuáles sucesos necesitan una actuación probatoria. Aquí, las partes pueden presentar cuestiones probatorias (tachas u oposiciones).
3. **Alegatos y sentencia.** – Una vez culminada la actuación probatoria los/las abogados/as presentan de manera oral sus alegatos finales (o llamado también alegatos de clausura). Finalizado los alegatos de las partes, el/la juez/a, en un lapso no mayor de 60 minutos, comunican a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los 5 días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Guerra, 2006).

Para Rioja (2015) los puntos controvertidos constituyen un aspecto medular que implica la descripción precisa de los principales aspectos fácticos y/o jurídicos que imprescindiblemente deberán ser materia de análisis en la parte considerativa para la eficiente resolución de la controversia. Sobre dichos hechos centrales deberán haber versado la admisión y actuación de los medios probatorios. En efectos, los puntos controvertidos constituyen los aspectos centrales respecto de los cuales versará nuestro posterior análisis a efectuar en la parte considerativa para determinar si las pretensiones expuestas por las partes ameritan o no el amparo del órgano jurisdiccional. En tal sentido, procederemos a la transcripción de los puntos controvertidos, fijados en la audiencia correspondiente.

2.2.1.4.2. Requisitos

Hinostroza (2017) refiere que para la fijación de los puntos controvertidos es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Que sean susceptibles de confesión (pruebas).
- 2) Que entre las partes vea aceptación (acuerdo).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

La prueba es el elemento más importante del proceso en general y del proceso ordinario en particular pues es el elemento punto de inflexión a partir del cual el magistrado tomara postura por una de las declaraciones vertidas en la actividad probatoria pues es el fin de la prueba es acreditar los hechos que se afirman en la demanda y/o contestación (Paredes, 2014).

Según Olavarría & Peña (2016) la prueba involucra elementos objetivos y subjetivos. En un sentido objetivo o material, “prueba” corresponde a los medios, instrumentos u objetos que son utilizados para permitir al juez/a acceder a los hechos que originan el juicio, entendiéndolos como medios de prueba; los que asimismo por medio de su contenido permiten deducir la existencia o inexistencia de los hechos objeto de la litis. En un sentido subjetivo, prueba corresponde a toda acción tendiente a producir en la mente del juzgador el convencimiento de la certeza de un hecho, o la veracidad de una afirmación que se alega.

Para Chanamé (2021) la prueba es el conjunto de razones que causan la certeza al juez/a respecto de los hechos sobre los cuales debe expresar su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza. Para explicar el concepto de la prueba, debemos llevar el análisis al ámbito del proceso y sus fundamentos. Cabe precisar, que al hablar de prueba nos referimos a todo aquello que nos sirve para acreditar un hecho o derecho que te pretende exigir, un claro ejemplo en proceso laborales sería el acta inspectiva para probar el despido, todo esto con el objeto de llevar al Juzgador a la certeza de la autenticidad de los hechos que son materia del proceso.

2.2.1.5.2. El objeto

Goizani citado por Rioja (2021) refiere que el objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho o acto jurídico. Cuando es actividad se transfiere al proceso judicial el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soporte de sus respectivas pretensiones como el juez es un tercero Imparcial en la litis no debe investigar sufriendo el interés particular de cada sujeto siendo En consecuencia hechos que necesitan probarse los conducentes y controvertidos.

El objeto de la prueba son las afirmaciones de los hechos pues estos son dados como verdaderos o falsos (Paredes, 2014).

2.2.1.5.3. Carga de la prueba

El concepto de carga de la prueba y el modo en que funciona son exactamente iguales en el proceso laboral que en cualquier otro proceso. Por ello, se ha señalado que el principio de carga de la prueba como regla de juicio se mantiene inalterado en el proceso especial del trabajo, al igual que en cualquier otro proceso (Proto, s.f.).

En la relación laboral, se suele decir que quien se encuentra en mejores condiciones para probar los hechos es el empleador, fundamentalmente por ser él quien tiene la obligación legal o las mejores posibilidades de llevar y conservar los documentos relativos a la relación laboral. Es por esa razón, que se suele señalar que una de las particularidades del derecho procesal del trabajo es la serie de reglas mediante las cuales se introduce inversiones a la carga de la prueba o presunciones especiales (Priori & Pérez-Prieto, 2012).

Así, nuestra legislación en materia laboral ha propuesto reglas especiales para distribuir la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales, entre ellas tenemos:

- 1) La carga de la prueba corresponde a quien afirma los sucesos que alinean su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos sucesos.
- 2) Acreditada la prestación personal de servicios, se sospecha la existencia

de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo que exista prueba en contrario.

3) Cuando corresponda, si el/la demandante solicita la calidad de trabajador/a o extrabajador/a, la carga de la prueba de contener:

- a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal.
- b) El motivo de nulidad solicitado y el acto de hostilidad sufrido.
- c) La existencia del daño causado.
- d) De modo paralelo, cuando corresponda, concierne al demandado/a que sea señalado como empleador la carga de la prueba de:
 - El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.
 - La existencia de un motivo razonable diferente al hecho lesivo invocado.
 - El estado de la relación laboral y la causa del despido.

2.2.1.5.4. La valoración de la prueba

2.2.1.5.4.1. Concepto

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que puede extraerse de su contenido (Hinostroza, 2017).

Según Gimeno (s.f.) la valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio enfocada a la obtención por parte del juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, solo extraordinariamente jurídica, que integran el *thema probandi*.

2.2.1.5.4.2. Criterios de valoración

Hinostroza (2017) señala que los criterios de valoración son dos (2):

- 1) La prueba tasada o tarifa legal.
- 2) La libre valoración de las pruebas.

2.2.1.5.5. Los medios de pruebas

El medio de prueba es el procedimiento o método para incorporar la prueba en el marco del debido proceso, se trata de la vía para poder introducir válidamente la prueba en el proceso penal para que luego esté habilitada de poder generarle convicción al juzgador en la etapa de juzgamiento (Valderrama Maceras, 2021).

Los medios de prueba pueden ser:

- La confesión
- El testimonio
- La pericia
- El careo
- La prueba documental
- Los otros medios de prueba

En nuestro caso materia de estudio, los medios probatorios empleados fueron solo documentales.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Según Cabanellas citado por Rioja (2015) la sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale asintiendo; lo que significa es aquella expresión que siente u opina quien la dicta, es decir el o la juez/a competente, quien, juzgando conforme a su opinión y a la normativa vigente, actúa con criterio para emitir una sentencia justa y razonable.

La sentencia compone uno de los actos jurídicos procesales más trascendental en determinado proceso judicial, ya que, mediante él, no solamente culmina el proceso, sino que también él o la juez/a profesa el poder-deber del cual se encuentra ungido, aplicando la norma correspondiente y buscando lograr la paz social que tanto anhelan los justiciables que es lograr justicia. Sin lugar a duda la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde él o la juez/a luego de analizar los fundamentos del demandante y la antítesis del demandado,

dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión justa y razonable (Rioja, 2015).

De acuerdo a la ley N°29497 la sentencia es aquella que se expide al término de la audiencia, pero de manera excepcionalmente el juez puede diferir la expedición de la sentencia para ser notificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

.2.1.6.2. Partes de la sentencia

Gozaine citado por Rioja (2015) refiere que las partes integrantes de la sentencia se integra con estas tres (3) parcelas: Los resultandos, resumen la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto, la motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso.

Al respecto, Rioja (2015) refiere que las partes de la sentencia son tres (3): Parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

a) Parte expositiva

En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación

la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como ejemplo no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

b) Parte considerativa

Dentro de la estructura de la sentencia la parte considerativa es aquella en la cual el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. Evidentemente, su importancia resulta notoria al constituir la parte medular de la sentencia, con cuya adecuada elaboración y/o diseño, debe lograrse cumplir, entre otras, las siguientes finalidades: Permitir a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada, en forma tal, que en ese último caso, puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder, a su vez, al derecho constitucional de la instancia plural, lo que constituye una garantía fundamental del debido proceso.

c) Parte Resolutiva

Dentro de la estructura de la sentencia, la parte resolutive es aquella en la cual el magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento en el cual se pone fin a la instancia. Dicho pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos. En tal sentido, el fallo deberá de resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, en forma similar a la conclusión de un silogismo que debe ser perfectamente coherente con las premisas que le anteceden. La principal finalidad de la parte resolutive de la sentencia es la siguiente: Cumplir con el mandato legal del tercer párrafo del artículo 122° del código procesal civil. Lograr que los justiciables conozcan el sentido del fallo

definitivo, permitiéndoles ejercer debidamente su derecho impugnatorio y subsecuente derecho constitucional a la instancia plural, de ser el caso.

2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.6.3.1. Concepto de motivación

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio solicitadas por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador *pro imperio* de la norma (Rioja, 2015).

Por otro lado, la motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución (Valenzuela, 2020).

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento del debido proceso y, además se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme normas procesales vigentes.

2.2.1.6.3.2. Tipos de motivación

2.2.1.6.3.2.1. La motivación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han

llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el/la jueza ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub *litis*. (Casación N° 2177-2007-La Libertad).

La motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso) (Rioja, 2017).

2.2.1.6.3.2.2. La motivación de los fundamentos de derecho

La motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma (Rioja, 2017).

2.2.1.6.3.3. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.6.3.3.1. Concepto

La congruencia como principio del Derecho Procesal se observa en todos los actos del proceso que se inicia con la interposición de la demanda y concluye con la ejecución del fallo (si es condenatorio) y se ordene el archivo del proceso. Por eso este principio es considerado como el “hilo conductor” que se encuentra presente en todos los actos procesales de las partes y los correspondientes a los órganos jurisdiccionales y personal administrativo dependientes de estos. Por la importancia que reviste este principio, el hecho de que no haya sido considerado en la mención expresa de los principios a los que alude el artículo I del título preliminar de la NLPL N°29497 no significa que no deba aplicarse en el procedimiento laboral; pues su aplicación es imperativa a todo proceso para garantizar la eficacia de la administración de justicia, conforme a lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 139° de la constitución política del Estado, que prescribe que es principio y derecho de la función jurisdiccional, “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” y la congruencia integra el elenco de los

principios operacionales para el cumplimiento de la finalidad protectora del derecho sustantivo de trabajo (Zavaleta, 2021).

2.2.1.6.3.3.2. La flexibilización del principio de congruencia en materia laboral

La flexibilización de la congruencia, aun trasladando la cuestión hacia la determinación del objeto del proceso, supone desde cuestiones filosóficas, hasta la determinación del rol de los Tribunales, e incluso de responsabilidad de los Abogados ante omisiones en el planteo de las pretensiones, todo lo cual excede el ámbito de la presentación del tema. La noción de congruencia, así como su flexibilización, se insertan dentro de las dificultades iniciales anunciadas, a partir de conceptos cuya definición apriorística parece sencilla, pero su aplicación genera sensibles complejidades, de las cuales no se encuentran exentas las sentencias del TCA, con particularidades propias que pasan a explicarse (Cal, s.f.).

2.2.1.6.3.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.6.3.4.1. La claridad

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En

consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (Pastor, 2008).

2.2.1.6.3.4.2. La sana crítica

La sana crítica es entendida como el arte de juzgar entendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, y las ciencias y artes afines, y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso (Barrios, 2018).

Por su parte, Salas Vivaldi citado por Olavarría & Peña (2016) se refiere a la sana crítica señalando que también se le denomina de persuasión racional, de la prueba razonada, de la sana lógica, de la sana razón, etc. Y que otorga al juez la atribución de valorar los medios probatorios establecidos por la ley de acuerdo con el conocimiento exacto y reflexivo que otorga la razón y la experiencia. Y citando a Silvia Salas, este autor nos dice que la sana crítica no importa una facultad que puede ejercerse de forma caprichosa o arbitraria, ya que es menester que se apoye en los hechos que estima acreditados por medio de los mecanismos legales, los que se consignarán en la respectiva sentencia.

2.2.1.6.3.4.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia se definen como ideas extraídas del patrimonio intelectual del juez y de la conciencia pública. Son calificadas como normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie. (Calamandrei, s.f.).

Sin embargo, las máximas de la experiencia son una categoría extremadamente amplia de conocimientos, algunos asentados y fundados científicamente, otros propios del saber común y otros absolutamente infundados

y que son más bien expresión de sesgos o prejuicios del juzgador (Ferrer, 2022).

De esto podemos inferir que las máximas de la experiencia corresponden a la aplicación de conocimientos empíricos locales y que varían según el lugar y el tiempo, en contraposición a las reglas de la lógica, que se caracterizan por ser universales, estables e invariables en el tiempo y el espacio (Olavarría & Peña, 2016).

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los instrumentos que el ordenamiento jurídico confiere a las partes que forman parte del proceso o a los terceros legitimados para que requieran al juez/a responsable del proceso u otro de jerarquía superior, efectúe una nueva revisión del acto procesal o de todo el proceso, esto con la finalidad de que invalide o anule este, de manera total o parcialmente (Monroy Galvéz, 2004).

Según Cadillo (2014) los medios impugnatorios es un medio alternativo, dado que pretende la declaración de nulidad o la revocatoria del acto procesal o del proceso que se impugna. El uso del medio impugnatorio implica la solicitud a un/a juez/a para que este efectúe una nueva revisión del acto procesal impugnado o para que lo haga el/la juez/a jerárquicamente superior.

Al respecto, Hinojosa (2017) refiere que los medios impugnatorios son actos procesales que se definen por ser sensatos y motivados, puesto que expresa la voluntad de las partes y por un tercero legitimado legalmente, quienes pretenden demandar las irregularidades o vicios (o errores) que afecta a uno o más actos procesales, en definitiva, busca que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su anulación o revocación, eliminándose de esta manera los agravios inferiores al impugnante derivados de los actos del proceso disputados por él.

Por su parte Arévalo (2019) señala que los medios impugnatorios son conceptualizados como aquellos instrumentos procesales establecidos en la ley, en

donde las partes interesadas o involucradas, pueden objetar un acto procesal que no consideran justo, por lo que buscan que su proceso sea reexaminado por el juez o la jueza que emitió el resultado o por una instancia superior, esto con la finalidad de alcanzar su revocatoria, modificación parcial o total, o anulación.

Teniendo en cuenta NLPL N°29497, cabe precisar que esta no regula debidamente a los medios impugnatorios, para su correcta aplicación es necesario aplicar supletoriamente los medios impugnatorios que establece el código procesal civil.

2.2.1.7.2. Fundamentos

Los medios impugnatorios se fundamentan en que el juzgar es un acto humano y por tanto pasible de error el por lo que resulta necesaria la posibilidad de revisión por otro juzgador el cual podrá confirmar o revocar el acto es de instituto solo es utilizado por los elementos activos de la relación procesal que tiene interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna como lo son la parte o el tercero legitimado (Cadillo, 2014).

Según Hinostroza (2017) la impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un principio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.1.7.3. Objeto

El objeto de la impugnación es el acto procesal que contiene vicios o error que afecta a uno o más actos procesales. Por lo general, no siempre se trata de sentencias sino de otras resoluciones, las mismas que son revisadas por los órganos

superiores jerárquicos a fin de determinar si procede o no su impugnación (Hinostraza, 2017).

Según Arévalo (2019) el objeto de los medios impugnatorios es obtener una decisión judicial congruente, es decir lograr una decisión judicial más justa.

2.2.1.7.4. Finalidad

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el/la magistrado/a que conoce en primera instancia del proceso, a fin de que sea corregida la situación irregular ocasionada por el vicio o el error denunciado, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación, en otros términos, del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante (Hinostraza, 2017).

Para Romero (2019) la impugnación tiene como finalidad, la revisión del acto procesal que se impugna, por parte de un órgano judicial superior o por el/la juez/a que conoce el proceso en primera instancia, a fin de que se increpe la situación injusta producida por el vicio demandante, eliminándose, de esta forma, con la anulación o revocación del acto procesal que agravia a la parte impugnante.

2.2.1.7.5. Efecto

Hitters citado por (Hinostraza, 2017) refiere que la interposición de un medio de impugnación produce diversos y variadas consecuencias a saber:

1. Interrumpe la concreción de la *res judicata*.
2. Prorroga los efectos de la litispendencia.
3. En ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo).
4. Imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo).
5. Limita el examen del *ad quem* en la medida de la fundamentación y del agravio.

En base a lo antes señalado Hinostraza (2017), refiere que la impugnación tiene como efectos principales los siguientes:

a) Efecto evolutivo, porque se pretende la revisión del medio impugnatorio, el cual

estará a cargo del órgano jurisdiccional jerárquicamente superior con el solo objeto de que se revise y emita su fallo.

- b) Efecto suspensivo**, porque impide la ejecución del acto procesal materia de impugnación mientras esta no sea resuelta. Se precisa, que en algunos casos la impugnación se concede sin efectos suspensivos.
- c) Efecto diferido**, porque busca que no se entorpezca el desarrollo del proceso por cuestiones exentas de relevancia.
- d) Efecto extensivo**, porque permite que se extienda el plazo a la parte que no realizó el acto impugnatorio.

2.2.1.7.6. Causales

Hinostroza (2017) refiere que las causales de impugnación pueden ser clasificadas en vicio o errores *in procedente* o vicios o errores *in iudicando*.

1) Vicio o errores *in procedente*

Llamados también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen pues, irregularidades o defectos o errores en el procedimiento, en las reglas formales.

2) Vicios o errores *in iudicando*

Supone la inaplicación o aplicación defectuosa de las normas adjetivas que afecta el trámite del proceso y/o los actos procesales que la componen.

2.2.1.7.7. Presupuestos

Hinostroza (2017) sostiene que los presupuestos de impugnación son:

- a) El agravio:** Es el daño causado al impugnante derivado del vicio (*in procedente* o *in iudicando*) producido. Constituye una situación injusta que provoca un perjuicio al interés de algunas de las partes.
- b) La legitimidad:** Para que la impugnación pueda después venir a ser objeto de cognición y de decisión en lo que tiene intrínseco, la ley exige de ordinario un ulterior requisito o presupuesto procesal sustancial, a saber, que se puede aducir un interés legítimo para impugnar. Este normalmente está representado o constituido por el vencimiento de la parte que quiere quejarse o agravarse de la sentencia.

- c) **El acto impugnabile:** Los actos procesales son susceptibles de ser impugnados, salvo en contados supuestos previstos expresamente por el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, es presupuesto de la impugnación que el acto comprendido en ella no este calificado por la ley como impugnabile, caso contrario, deberá ser desestimada de plano.
- d) **La formalidad:** La impugnación precisade una serie de requisitos formales como el plazo en que debe plantearse (de carácter perentorio), el pago de la tasa judicial correspondiente, la indicación expresa del agraviado, la sustentación de la pretensión impugnatoria, etc, los mismos que si no se cumplen originaran un rechazo.
- e) **El plazo:** La impugnación este sujeto a un plazo perentorio dentro del cual debe plantearla el interesado, siendo denegada si se fórmula extemporáneamente. Los plazos se computan por días hábiles y es igual para todos los sujetos procesales en virtud del principio de igualdad ante la ley.
- f) **La fundamentación:** Es importante que el impugnante realice una fundamentación de hecho y de derecho que permitan llegar a una conclusión y que se justifiquen la declaración ineficacia o invalidez, ósea, que persuadan al órgano jurisdiccional revisor de la existencia del vicio, de su trascendencia y del agravio ocasionado al impugnante.

2.2.1.7.8. Clases

La NLPL N°29497 en el Subcapítulo IX de su Capítulo III, señala los medios impugnatorios que son aplicables en los procesos laborales, expresamente considera dos (2) recursos, como es el recurso ordinario de apelación y el recurso extraordinario de casación. Cabe precisar, que la ley antes indicada en ninguno de sus capítulos menciona otros recursos como los remedios y los recursos de reposición y queja; pero pese a no estar establecidos en la ley laboral no existe impedimento para que estos puedan introducirse en los procesos laborales, puesto que, la primera disposición complementaria de la NLPL N°29497, señala expresamente *“En lo no previsto por esta Ley son de aplicación supletoria las normas del código procesal civil”*, eso significa que en los procesos laborales pueden aplicar otros medios impugnatorios no contemplados en la nueva ley

procesal laboral.

A continuación, nos centraremos en explicar el recurso ordinario de apelación y el recurso extraordinario de casación.

2.2.1.7.1. Recurso de apelación

2.2.1.7.1.1. Concepto

El recurso de apelación es el medio impugnatorio por el cual se solicita al juez/a superior jerárquico que revise la resolución dictada por el inferior a efecto de que corrija los vicios y errores de esta pueda contener hacia el objeto de la apelación es provocar un resumen de una resolución que produce agravio al apelante con el objeto de que sea anulada revocada total o parcialmente siendo está la aplicación del principio de la pluralidad de instancia consagrada en el numeral 6) del artículo 139° de la constitución política que a su vez significa enmarcarse dentro del principio del debido proceso que tiene un contenido amplio (Villasante, 2009).

Por su parte Gimeno Senda citado por Hinostroza (2017) señala que el recurso de apelación es un medio de impugnación común, reintegrable y por lo general suspensivo, por el que la parte, que se siente afectada por una sentencia o auto, por lo general definitivo, haga de conocimiento de otro órgano judicial con jerarquía superior, con el objeto de que dicho órgano inspeccione el ajuste de la resolución impugnada al derecho, confirmándola o revocándola, en en parte o todo, pues lo que se sea realmente favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia.

La NLPL N°29497 no precisa sobre los alcances del recurso de apelación; sin embargo, dado el carácter revisorio de este recurso, el mismo abarca a los hechos como al derecho.

2.2.1.7.1.2. Fundamento

El recurso de apelación, se fundamenta con el principio de la instancia plural, consagrado en el inciso 6) del artículo 139° de la constitución política del Perú,

consiste en la petición que se hace al superior jerárquico para que revise la resolución dictada por el inferior, a efectos que corrija los vicios y errores que pueda contener. Conforme al artículo 364° del código procesal civil el recurso de apelación tiene por objeto que un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía al que ha emitido la resolución impugnada, la revise con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es de recordar que la decisión sobre el recurso se hace respetando los agravios expresados por quien lo interpone. Frente a la apelación de un auto o sentencia el superior jerárquico puede adoptar las siguientes posturas: confirmar la apelada, si está conforme con lo resuelto, revocar la apelada, si desaprueba lo resuelto y decide cosa distinta. Puede también confirmar en parte y revocar en parte. Finalmente, puede declarar nula la resolución apelada y disponer que se expida una nueva, por considerar que se ha incurrido en grave vicio de procedimiento previsto en la ley (Arévalo, 2019).

2.2.1.7.1.3. Resoluciones apelables

La NLPL N°29497 excluye toda norma sobre esta materia y se restringe a rotular los pasos que debe seguirse para interponer un recurso de apelación de sentencia.

2.2.1.7.1.4. Requisitos admisibilidad

Arévalo (2019) señala los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Lugar: El recurso de apelación según el artículo 367° del CPC se interpone “(...) ante el/la juez/a que facturó la resolución impugnada (...)”.

b) Plazo: Según el primer párrafo del artículo 32° de la NLPL N°29497 el plazo para interponer un recurso de apelación de sentencia en materia laboral es de cinco (05) días hábiles y empieza a correr desde el día que fue notificado.

Asimismo, es importante señalar que el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, en su acuerdo 6.1) ha establecido que el cómputo del plazo de impugnación de una resolución judicial en la NLPL N°29497 se inicia desde el día siguiente de notificada la sentencia, esto conforme lo estable los artículos 32° y 33° de la precitada ley; y de manera excepcional solo en casos que no se tenga certeza de la fecha de notificación, el plazo se contabiliza desde el día

siguiente a la fecha de acogimiento de la notificación efectuada a las partes.

- c) Tasa judicial:** Según la última parte del artículo III del Título Preliminar concordante con la Undécima Disposición Complementaria de la NLPL N°29497, el proceso laboral es gratuito para el/la prestador/a personal de servicios cuando la cuantía de las pretensiones exigidas no exceda de 70 URP, así como cuando las pretensiones no puedan ser estimadas en dinero. En los casos que sea obligatoria la presentación de la tasa judicial con el recurso de apelación o la adhesión al mismo, y ello no ocurra, por mandato del segundo párrafo del artículo 367° del CPC, modificado por la Ley N° 27703, para efectos de la admisibilidad del recurso, se decidirá al recurrente que corrija en un plazo no mayor de cinco (05) días la omisión, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce la apelación. De no subsanarse dicha omisión o defecto, se rechazará el recurso y será declarado inadmisibile. En el caso que se elevara un expediente judicial que no cumpliera los requisitos para su concesión a la Sala Superior, dicho órgano jurisdiccional está facultado para declarar nulo el concesorio e impropio el recurso.

2.2.1.7.1.5. Trámite del recurso de apelación

Núñez Paz (2016) refiere que el artículo 33° de la NLPL N°29497 regula las pautas para el trámite que debe seguirse para la interposición y atención de los recursos de apelación de sentencia. En ese sentido, se ha previsto que dicho trámite sea el siguiente:

- 1) Cualquiera de las partes que se haya visto afectado con el resultado dispuesto en sentencia, tiene derecho a interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente de notificada la sentencia. El plazo se cuenta desde la fecha de audiencia y juzgamiento siempre y cuando la sentencia fuera entregada a ese momento, o desde el siguiente día que el juzgado notifica las sentencias a las partes.
- 2) Recepcionado y admitido el recurso de apelación, el/la juez/a cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para elevarlo al superior jerárquico.
- 3) El superior jerárquico tiene un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente para admitir el recurso de apelación y fijar fecha y hora para

la celebración de la audiencia de vista de la causa.

- 4) La audiencia de vista de la causa debe fijarse entre los veinte y treinta (20) días hábiles siguientes de recibido el expediente. Aquí cabe precisar, que la NLPL N°29497 ha establecido la forma como debe llevarse a cabo la audiencia de vista de la causa. Al respecto, se ha previsto que, en la oportunidad de la vista de la causa, se proceda de la siguiente manera:
1. En primer término, se concede el uso de la palabra al abogad/a de la parte apelante a fin de que exponga sintéticamente los extremos apelados y los fundamentos en que sustenta su pedido.
 2. Luego, se cede el uso de la palabra al abogado/a de la parte contraria para que resguarde su posición.
 3. Durante las exposiciones orales y una vez concluidas éstas, los jueces o las juezas pueden expresar a las partes y sus abogados/as las interrogantes que consideren pertinentes.

2.2.1.7.1.6. Efectos de la apelación

Arévalo (2019) sostiene que la NLPL N°29497 no indica con qué efectos se concede el recurso de apelación, pero teniendo en cuenta que esta se complementa con el CPC, cabe mencionar que el artículo 368° CPC, señala que el recurso de apelación puede concederse con efecto suspensivo, con efecto sin efecto suspensivo y efecto diferido, debiendo el/la juez/a precisar el efecto en que concede el recurso y si es diferido en su caso.

- a) El efecto suspensivo (Artículo 368° Inc.1) del CPC).** - Origina que la eficacia de la resolución apelada quede enajenada hasta que esta sea notificada al juzgado de primera instancia la decisión del superior jerárquico respecto de la impugnada. Al superior en grado, se le envía el expediente judicial original. Cabe precisar, que esta suspensión no impide al juez/a seguir conociendo de los asuntos que se formalizan y tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a solicitud de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que impidan que la interrupción origine agravio irreparable. Aunque la NLPL N°29497 no expresamente, por la apelación con efecto suspensivo, el

artículo 371° del CPC, concede el recurso de apelación con efecto suspensivo cuando es interpuesto contra sentencias y autos que den por concluido el proceso o impiden su continuación, y en los demás casos previstos en dicho Código.

b) Sin efecto suspendido (Artículo 368° Inc.2) del CPC). - Llamado también efecto devolutivo, el cual tiene como característica el conservar la eficacia de la resolución impugnada, inclusive para el cumplimiento de la misma.

c) El efecto diferido (Artículo 369° del CPC). – Refiere que en los casos en que el CPC lo disponga, a pedido de parte, el/la juez/a puede disponer que se guarde el trámite de una apelación sin efecto suspensivo y que esta sea resuelta por el superior jerárquico en forma conjunta con la sentencia u otra resolución que el magistrado señale. Esta decisión motivada tiene carácter inimpugnabile. Cabe precisar, que el mismo artículo antes señalado indica que la falta de apelación de la sentencia o de la resolución señalada por el/la juez/a determina la ineficacia de la apelación diferida.

2.2.1.7.2. Recursos de casación

2.2.1.7.2.1. Concepto

El recurso de casación es un medio impugnatorio especial con carácter extraordinario a una resolución judicial vinculada con la materia social ante un órgano superior que cumplen funciones conforme emana la ley y la jurisprudencia (Herrera, 2010).

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter extraordinario, cuyo estudio aún es materia de debate por la doctrina, tanto nacional como extranjera, y cuya regulación legislativa ha sido cambiante y confusa, convirtiéndolo en uno de los recursos más difíciles de elaborar por los abogados y complicados de resolver por los jueces supremos (Arévalo, 2019).

Toyama citado Ciriaco (2020) refiere que el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter extraordinario, que, en severidad, no da lugar a una instancia, por el cual el Estado pretende vigilar la adecuada aplicación de las

normas jurídicas a los casos concretos y de esta forma, brindar seguridad jurídica a las partes y unificar los criterios que señalan las jurisprudencias.

De igual forma la jurisprudencia, en uno de sus tantos fallos señala que “el recurso de casación es un medio impugnatorio en donde la Corte Suprema va a ejercer su facultad casatorio a la luz de lo que estrictamente se denuncie como vicio o error en el recurso, empero para que esta Suprema Sala cumpla su misión es indispensable que las causas sometidas a su jurisdicción respeten ciertas reglas mínimas y fundamentales del debido proceso, dado que dicha institución cautela derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política; pues, de otro modo, no podría ejercer adecuadamente la función y postulado contenidos en la ley” (Casación N° 270-2003-Huánuco).

2.2.1.7.2.2. Fundamento

El recurso de casación tiene su fundamento en la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme lo precisa el artículo 384° del código procesal civil, de aplicación supletoria según autorización contenida en la primera disposición complementaria de la NLPL N°29497. En materia de casación es factible el control de las decisiones jurisdiccionales, con el propósito de determinar si en ellas se han infringido o no las normas que garantizan el derecho al proceso regular, teniendo en consideración que éste supone el cumplimiento de los principios y garantías que regulan al proceso como instrumento judicial, precaviendo sobre todo el ejercicio del derecho a la defensa de las partes en conflicto. (Fundamento cuarto de la Casación Laboral N° 20708-2016-Lima).

Cabe, precisar que la NLPL N°29497 no señala cuales son los fundamentos que asigna al recurso de casación, y la doctrina no precisa sus fines, discrepa en todo momento, que a saber son según en idea de algunos autores, estos tienen fines *nomoláctico, uniformizador y dikelógico* (Arévalo, 2019).

2.2.1.7.2.3. Las causales

Núñez Paz (2016) refiere que las causales del recurso de casación en materia laboral se encuentran estipuladas en el artículo 34° NLPL N°29497, estas causales son dos (2):

- 1) Causal cuando se ha producido una infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada.
- 2) Causal cuando la resolución objeto del recurso se ha apartado de un precedente vinculante dictado por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.

Para Arévalo (2019) las causales de casación son los supuestos contemplados en el artículo 34° de la NLPL N°29497 como justificantes para la interposición de dicho recurso.

2.2.1.7.2.4. Requisitos de admisibilidad

Núñez Paz (2016) señala que los requisitos de admisibilidad se encuentran estipulados en el 35° de la NLPL N°29497 y son los siguientes:

- a) **Debe interponerse contra una resolución "casable".** - Conforme a lo previsto por el literal a) del artículo 35° de la NLPL N°29497 el recurso debe ser interpuesto contra una sentencia o un auto expedido por una sala superior en calidad de órgano de segundo grado que ponga fin al proceso. En el caso de las sentencias, se ha dispuesto que el recurso de casación sólo podrá ser interpuesto si el monto total reconocido en ella supera las 100 URP. Además, se ha precisado que las resoluciones de las salas superiores que ordenan a la instancia inferior emitir un nuevo pronunciamiento (por haber declarado nulo el anterior), no pueden ser objeto de recurso de casación.
- b) **Debe interponerse ante la instancia competente.** - Al contrario de lo que ocurre en el proceso civil desde la reforma efectuada en el año 2009, la NLPL N°29497 no permite que el recurso de casación se interponga directamente ante la CSJR. Por el contrario, el recurso debe ser presentado ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, el que cuenta con un breve plazo (tres (3) días hábiles) para remitir el expediente a la Sala Suprema.

c) Debe respetarse el plazo para la interposición del recurso. - El recurso de casación debe interponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la resolución que se impugna. Con relación a esto último se discute desde que momento debe contarse este plazo cuando la Sala Superior no dicta sentencia inmediatamente en la oportunidad de la audiencia de vista de la causa, sino que cita a las partes en una fecha posterior para proceder con la notificación. Así, puede ocurrir que las partes no concurran en la fecha programada para la notificación de la sentencia, en cuyo caso deberá determinarse si el plazo del recurso se contará:

- 1) Desde la diligencia de notificación aun cuando una o ambas partes hubiesen insistido, en aplicación de lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 33° de la NLPL N°29497.
- 2) Desde la notificación efectiva de la sentencia al domicilio procesal fijado por los litigantes conforme a lo previsto por el artículo 13° de la NLPL N°29497. Al respecto, somos que la opinión que lo más adecuado es que el plazo se cuente desde la diligencia de notificación por respeto a los principios de celeridad y concentración que inspiran el nuevo proceso laboral. Adicionalmente, debe tenerse en consideración que esta interpretación resulta acorde a lo dispuesto por el artículo 32° de la NLPL N°29497, de acuerdo con el cual: *“el plazo de apelación de la sentencia (...) empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de notificadas a las partes para su notificación”*.

d) Debe cumplirse con el pago de la tasa judicial. - Al interponer el recurso de casación, el litigante debe cumplir con el pago de la tasa judicial correspondiente. No obstante, debe destacarse que la norma legal establece expresamente que el incumplimiento de este requisito es subsanable. En efecto, se ha dispuesto que, si el recurso no cumple con este requisito, la Sala Suprema debe conceder al impugnante un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar.

2.2.1.7.2.5. Requisitos de procedencia

Núñez Paz (2016) señala que los requisitos de procedencia del recurso de casación se encuentran contenidos en el artículo 36° de la NLPL N°29497 y son los siguientes:

a) El recurrente no debe haber consentido previamente la resolución adversa.-

Puede ocurrir que la sentencia de primera instancia no haya sido completamente favorable a ninguna de las partes (se declara fundada en parte la demanda), pero sólo una de ellas haya apelado esta resolución en aquello que le fue adversa. Supuesto en el cual la sentencia podría haber sido confirmada por la Corte Superior. En este escenario, el litigante que consintió previamente la resolución de primera instancia que le fue parcialmente adversa (no interponiendo recurso de apelación), no podrá luego interponer recurso de casación contra la resolución confirmatoria de segunda instancia.

b) Debe describirse con claridad y precisión la causal invocada. -

Para la interposición del recurso de casación, se exige que la parte que lo plantea describa con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes. Al respecto, somos de la opinión que, en tanto la causal de infracción normativa subsume a las causales de interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación; continúan siendo exigibles los requisitos de fundamentación desarrollados por la jurisprudencia para estas últimas. Así, en el caso de la interpretación errónea, será necesario que se indique cuál es la interpretación que se considera correcta.

c) Debe demostrarse la incidencia de la infracción sobre la decisión impugnada. -

Cuando se alegue la causal de infracción normativa, resultará necesario que se demuestre la incidencia directa de dicha infracción en la resolución impugnada. Para ello, el recurrente deberá acreditar que la corrección de la infracción normativa cambiará el sentido de la resolución.

d) Debe precisarse si el pedido es anulatorio o revocatorio.-

Finalmente, la NLPL N°29497 exige que los recurrentes precisen si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Además:

- Si fuese anulatorio, debe precisarse si es total o parcial, y si es este último,

hasta dónde debe alcanzar la nulidad.

- Si fuera revocatorio, debe precisarse en qué debe consistir la actuación de la sala. No obstante, se permite que el recurso contenga ambos pedidos, en cuyo caso se entenderá el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado. Nótese que, conforme a lo previsto por el artículo 39° de la propia NLPL N°29497 que regula los efectos del recurso de casación, la nulidad de las resoluciones anteriores sólo podrá ser declarada cuando haya existido algún tipo de infracción al debido proceso. Por lo tanto, cuando se alegue una infracción a una norma de carácter material, el pedido deberá ser revocatorio.

2.2.1.7.2.6. Tramitación del recurso de casación

Núñez Paz (2016) sostiene que el artículo 37° de la NLPL N°29497 regula el procedimiento de tramitación del recurso de casación. De acuerdo a lo previsto por esta norma, una vez interpuesto el recurso, los pasos a seguir son los siguientes:

- La Sala Suprema procede a examinar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia que vimos en los puntos anteriores, declarando inadmisibile, procedente o improcedente el recurso, según sea el caso.
- Si el recurso es declarado procedente, la Sala Suprema fija fecha para la vista de 18 la causa.
- Las partes pueden solicitar informe oral dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que fija fecha para vista de la causa. Nótese que, al contrario de lo que ocurre en el trámite del recurso de apelación, cuando se trata de un recurso de casación sí es necesario que las partes soliciten el uso de la palabra para poder intervenir al momento de la vista de la causa.
- En la fecha fijada para la vista de la causa:
 - Si las partes realizan informe oral, la Sala Suprema resuelve el recurso inmediatamente o luego de sesenta minutos, expresando el fallo. Excepcionalmente, se permite que la Sala emita su fallo dentro de los cinco días hábiles siguientes. En ambos casos, al finalizar la vista de la causa se señala día y hora para que las partes comparezcan ante el despacho para la notificación de la resolución. La citación debe realizarse dentro de los cinco

días hábiles siguientes de celebrada la vista de la causa.

- Si no se hubiese solicitado informe oral o habiéndolo hecho no se concurre a la vista de la causa, la Sala Suprema, sin necesidad de citación, notifica la sentencia al quinto día hábil siguiente en su despacho.

Para Arévalo (2019) la tramitación del recurso de casación se tiene en cuenta el artículo 37° de la NLPL N°29497, el cual señala que, recibido el recurso de casación por la Sala Suprema, esta procede a examinar si el mismo cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 35° y 36° de la referida Ley, y de acuerdo a ello, lo declara inadmisibile, improcedente o procedente según sea el caso. De ser declarado procedente el recurso, la Sala Suprema en el acto dejará fecha para la vista de la causa. El informe oral puede ser solicitado por las partes dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que ja el día para la vista de la causa. Una vez analizado el informe oral, corresponde a la Sala Suprema resolver el recurso en forma inmediata o en un tiempo no mayor de sesenta (60) minutos, por excepción, en atención a la complejidad del caso, se admite que el recurso sea resuelto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. En el caso que no se hubiere solicitado informe oral o habiéndolo hecho no se concurre a la vista de la causa, la Sala Suprema, sin necesidad de citación, notica la sentencia al quinto día hábil siguiente en su despacho.

2.2.1.7.2.7. Efectos del recurso de casación

Núñez Paz (2016) señala que los efectos del recurso de casacion son:

1) La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia

Con el propósito de conciliar la celeridad exigida del nuevo proceso laboral y el mantenimiento del recurso de casación, el artículo 38° de la NLPL N°29497 modifica sustancialmente los efectos de la interposición de este recurso. Así, se ha determinado que la interposición del recurso de casación no suspenda la ejecución de las sentencias. Esto quiere decir que las sentencias de segunda instancia podrán ejecutarse provisionalmente aun cuando no hayan quedado firmes por haberse interpuesto contra ellas un recurso de casación. Evidentemente, lo anterior puede traer importantes dificultades en los casos en

los cuales se trate de obligaciones en dinero. Ello en la medida que, una vez efectuado el pago a favor del demandante, si el recurso de casación es declarado fundado y se determina la inexistencia de la deuda, el demandado tendrá reducidas posibilidades de recuperar su dinero. Atendiendo a esto último, el propio artículo 38° de la NLPL N°29497 ha establecido un procedimiento que permite sustituir el pago provisional de la suma ordenada en la sentencia de segunda instancia por la entrega de una carta fianza renovable o el depósito del dinero a nombre del juzgado. De esta manera se pretende resolver los problemas que podrían derivarse del pago de una obligación sobre cuya existencia no se tiene certeza, sin generar un incentivo perverso a favor de los demandados, que no podrán utilizar el recurso de casación como una maniobra meramente dilatoria para diferir la carga económica del pago.

2) Efectos del recurso de casación declarado fundado

Los efectos del recurso de casación declarado fundado dependerán de la causal que haya sido amparada. En efecto:

- Si se trata de una infracción a una norma material o la contravención de un precedente emitido por la CSJR o por el Tribunal Constitucional referido a aspectos sustantivos, al casar la resolución recurrida la Sala Suprema debe resolver el conflicto sin devolver el proceso a la instancia inferior. No obstante, el pronunciamiento no abarca aspectos referidos a la cuantía económica, los cuales deben ser liquidados por el juzgado de origen.
- Si ha existido una afectación a algún elemento de la tutela jurisdiccional o el debido proceso, la Sala Suprema debe disponer la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa en que la infracción se cometió.

De acuerdo a Arévalo (2019) los efectos del recurso de casación son los establecidos en el artículo 38° de la NLPT. Dentro de los efectos esta que carece de efecto suspensivo, pues, su interposición no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta

fianza renovable por el importe total reconocido, el/la juez/a de la demanda suspenderá la ejecución mediante resolución fundamentada e inimpugnable. Tratándose del pago de sumas dinerarias, el total reconocido incluye el capital, los intereses a la fecha de interposición del recurso, los costos y las costas, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un año de interpuesto el recurso. La liquidación es efectuada por un perito contable. En el caso que el demandante tuviese trabada una medida cautelar, debe notificársele a n de que, en el plazo de cinco (05) días hábiles, elija entre conservar la medida cautelar trabada o sustituirla por el depósito o la carta fianza ofrecidos. Si el demandante no señala su elección en el plazo concedido, se entiende que sustituye la medida cautelar por el depósito o la carta fianza, en cualquiera de los casos, el/la juez/a de la demanda dispone la suspensión de la ejecución.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La indemnización por daños y perjuicios

2.2.2.1.1. Concepto

La indemnización por daño y perjuicios es consecuencia de la responsabilidad civil y es que las normas existentes en nuestro ordenamiento civil obligan al responsable del perjuicio a resarcir el daño provocado, generándose la responsabilidad civil, la cual es una institución jurídica dentro del cual existe la obligación de indemnizar por daños causados en virtud a un incumplimiento de las obligaciones asumidas mediante una relación contractual o por el acontecimiento de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual), en donde su reparación deberá consistir en el establecimiento de una situación anterior o -cuando ello sea imposible- en un pago por concepto de indemnización. Para ello, en caso que una conducta pueda ocasionar una lesión o menoscabo, el mismo se deberá analizar dentro de los elementos constitutivos propios de la responsabilidad civil, esto es, la antijuridicidad, el daño, el nexo causal y los factores de atribución (Sentencia N° 388-2018-38°-JETP-ZAL, Exp. N° 07585-2018-0-1801-JR-LA-84).

2.2.2.1.2. Criterios para reclamar indemnización

La indemnización del daño moral que se reclamaría se debe establecer en función al menoscabo y magnitud del daño sufrido por la víctima. Así, para establecer el monto indemnizatorio por daño moral reclamado se tiene que tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) El dolor emocional causado por el trato en el centro de trabajo.
- b) El impacto moral del hecho sobre la víctima por el despido incausado.
- c) Condiciones emocionales de la víctima.

2.2.2.1.2. Indemnización por daños y perjuicios en el expediente materia de estudio.

En el expediente materia de estudio, el accionante demandó el otorgamiento de una indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual bajo la modalidad de lucro cesante, bajo la modalidad de daño moral y daño emergente. En el presente caso, el hecho generador de los daños alegados sería el accionar de la empresa demandada por haber despedido de manera incausada, sin proceso previo, siendo luego repuesto a su centro de trabajo, y por lo tanto se le habría privado del derecho a percibir sus remuneraciones y demás derechos laborales (Expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01).

2.2.2.2. Responsabilidad extracontractual

2.2.2.2.1. Concepto

La responsabilidad extracontractual es un mecanismo que persigue ante todo restaurar económicamente un daño. Es decir, que cuando una persona ha sufrido un daño sin motivo alguno, el derecho busca que los aspectos materiales de este daño ocasionado, le sean aliviados mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos (De Trazegnies, 2001).

Por su parte, Arévalo (2020) señala que la responsabilidad civil extracontractual es aquella en donde la obligación de indemnizar el daño ocasionado no inicia de un acuerdo de voluntades, sino que es libre a cualquier

relación jurídica preexistente entre las partes. El mismo autor sostiene que cuando se pacta un contrato de trabajo, sea este de forma verbal o escrito, nace como deber principal por parte del empleador la de pagar la remuneración correspondiente, y por parte del trabajador, la prestación personal de sus servicios; cabe precisar, que estos no son los únicos deberes que se originan en dicho contrato, sino también otros, de interés en favor del trabajador.

En opinión de Cano (2010) la responsabilidad civil extracontractual es aquella que busca enmendar o resarcir el daño provocado por sí, o por otros de los que se es responsable, siempre que no haya un motivo que eluda de ello, procedente de la imputación de un ilícito civil (responsabilidad civil), o de un suceso delictivo (responsabilidad penal). La responsabilidad civil extracontractual es consecuencia, pues, del hecho de haber infringido un deber de conducta impuesto por las normas legales.

En este apartado, cabe precisar que la responsabilidad civil extracontractual no se encuentra establecido en la ley N°29497 y en ninguna otra norma de trabajo, esta se encuentra regulado en el código civil peruano, del artículo 1969° al artículo 1988°, la cual puede emplearse complementariamente en los procesos relacionados en material laboral.

De acuerdo a lo expresado, sostengo que la responsabilidad civil extracontractual es un tipo de responsabilidad civil que manda a reparar el daño y perjuicio ocasionado por culpa o negligencia de alguien que lo provoca y por ende este debe responder de manera voluntaria u ordena por autoridad competente. No hay duda que la responsabilidad civil extracontractual pretende resarcir los daños y perjuicios causados a una persona, considerando que el daño para ser reparable, tiene que ser injusto, antijurídico, es decir, lesivo de un provecho legal digno de tutela por el ordenamiento jurídico, tomando así en cuenta los puntos de vista del que causa el daño y del afectado, evaluando cada situación individualmente, para así poder establecer si respecto de un caso específico es conveniente una adecuada indemnización; por tanto, cuando un bien jurídico es lesionado surge la confianza de la persona afectada del daño en verlo reparado, así, la responsabilidad civil

imputará al responsable la obligación de reparar dicho daño, surgiendo el derecho del afectado a obtener la correspondiente indemnización.

2.2.2.2.2. Elementos

En el expediente de estudio corresponde en primer término establecer cuáles son los requisitos generales de la responsabilidad civil, a los efectos de determinar si en el caso de autos se han presentado los mismos. Así, según la doctrina prevalente nacional, los requisitos generales de la responsabilidad civil son la antijuricidad (conducta antijurídica), el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución.

2.2.2.2.2.1. La antijuricidad o hecho generador del daño

Por antijuricidad se entiende una conducta contraria a una norma jurídica, sea en sentido propio (violación de una norma jurídica primaria destinada a proteger el derecho o bien jurídico lesionado), sea en sentido impropio (violación del genérico deber «*alterum non laedere*» (Reglero, 2003).

La antijuridicidad, tal requisito podrá definirse como aquella conducta el cual es contrario al ordenamiento jurídico en su integralidad y, en general, contrario al derecho, en donde la misma tendrá un carácter estrictamente típico, al implicar un incumplimiento de una obligación inherente a un contrato y -en estricto- a un contrato de trabajo. En tal sentido, resultará evidente señalar que la obligación de indemnizar nacerá siempre que se cause un daño al acreedor como consecuencia de haber interrumpido absoluta o relativamente una obligación (en materia contractual) o en general toda conducta que ocasione un daño (en materia extracontractual). Una conducta es antijurídica cuando no sólo transgrede una norma inasequible, sino también cuando la conducta viola el ordenamiento jurídico en su totalidad, en el sentido de perjudicar los valores o principios sobre los cuales ha sido edificado el ordenamiento jurídico (Taboada, 2001).

2.2.2.2.2.2. El daño

El daño es todo menoscabo a los beneficios de los/las individuos/as en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de la tutela

legal (Taboada, 2001). Asimismo, el daño es el elemento más importante que debe ocurrir para que así pueda existir responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual. Hay que tener en cuenta que sin daño no hay responsabilidad (Soto, 2015).

Al respecto, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (2016) ha sostenido que el daño es todo deterioro o lesión que en sus bienes jurídicos sufre un sujeto de derecho por acción u omisión de un tercero, pudiendo transgredir este deterioro en su esfera personal, laboral, etc.

2.2.2.2.3. El nexo causal

El nexo causal es la analogía de causa-efecto que existe entre la conducta antijurídica y el daño causado a la persona afectada, ya que, de no existir tal relación, dicho comportamiento no generaría un deber legal de indemnizar. (Arévalo, 2020). Asimismo, Soto (2015) refiere que el nexo causal como causalidad, la misma que puede distinguirse por causalidad natural o causal jurídica.

Cabe mencionar, que el nexo causal, que para el caso de la responsabilidad civil extracontractual resulta aplicable la teoría de la causa adecuada, según el artículo 1985° del código civil, que reconoce como criterio de selección de determinación de la causa, el de la razonabilidad en el plano normal o natural de los hechos (verbigracia: si el hecho “X” tiene una conexión lógica con el daño “Y”, existe nexo o relación causal), siendo el método el de la prognosis póstuma (análisis de los hechos hacia atrás).

Hasta ahora nos queda claro que el nexo causal viene a ser la analogía de causa-efecto existente entre la conducta antijurídica y el daño ocasionado a la víctima, pues de no existir tal relación dicho comportamiento no generaría una obligación legal de indemnizar.

2.2.2.2.4. Factor de atribución

De acuerdo a Soto (2015) el factor de atribución es la base de la obligación

de indemnizar. Asimismo, señala que existen dos (2) factores de atribución: La subjetiva (el dolo y la culpa) y la objetiva (circunstancias o actividades peligrosas).

Por su parte, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (2017), sostiene que los factores de atribución son aquellas conductas que justifican que la cesión de los efectos económicos del daño ocasionado a la víctima sea asumida por el responsable de este.

Queda claro, que el factor de atribución son los justificativos teóricos del traspaso del peso económico del daño de la víctima al responsable, siendo que en el caso de la responsabilidad extracontractual subjetiva regulada por el artículo 1969° del código civil, las conductas que pueden dar lugar a indemnizar se encuentran tipificadas legalmente: dolo o culpa; mientras que en el caso de la responsabilidad extracontractual objetiva regulada por el artículo 1970° del código civil, la atribución del daño no se refiere a la culpa, pues se prescinde del comportamiento de la persona, siendo la imputabilidad en función del hecho mismo, por utilización de un bien riesgoso.

De los elementos de la responsabilidad civil antes indicados, debe tenerse presente que los tres (3) primeros elementos pertenecen a la etapa del análisis material de la responsabilidad y el último elemento pertenece a la etapa del análisis de imputabilidad, por tanto, es requisito indispensable realizar el análisis, para determinar si existe o no responsabilidad civil, por lo que, en caso de no existir antijuricidad, que es el primer elemento, resulta innecesario realizar un estudio de los otros tres elementos de la responsabilidad o en caso de haberse demostrado la antijuricidad pero no el daño, resulta inútil examinar los otros dos elementos y así sucesivamente.

2.2.2.3. El daño

2.2.2.3.1. Concepto

El daño es el producto pernicioso de una acción antijurídica la cual puede traducirse económicamente, cuando existe perjuicio provocado a un trabajador/a, como se ha señalado en los puntos anteriores, pues el indebido actuar de la empresa

o entidad contratante al despedir arbitrariamente a un trabajador/a, ocasionado en el trabajador/a angustia y preocupación por el despido incausado que se le ocasionada (Vicente, 2022).

Osterling (2015) señala que el daño es todo detrimento que sufre una persona por la enajecucion de la obligacion. El daño para ser reparado, debe ser cierto; no eventual o hipotético.

2.2.2.3.2. Clases

2.2.2.2.3.1. Daño patrimonial

2.2.2.2.3.1.1. Concepto

Rodríguez Mendoza (2020) refiere que el daño patrimonial es el menoscabo patrimonial susceptible de apreciación pecuniaria que tiene un equivalente en dinero. Es decir, «consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada».

2.2.2.2.3.1.2. Clases

El daño patrimonial se divide a su vez en:

1) Daño Emergente.

Conocido en la doctrina como *damnum emergens*, consiste en el empobrecimiento, pérdida o detrimento patrimonial efectivamente sufridos. Es la «pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto» Rodríguez Mendoza (2020).

2) Lucro Cesante.

Llamado también *lucrum cessans*, consiste en la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, en la privación de ganancias o ventajas previstas. En otras palabras, el lucro cesante, consiste en la renta o ganancia dejada de percibir como resultado del hecho dañoso. El lucro cesante estará constituido por «el no incremento en el patrimonio dañado (sea por el

incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito)» Rodríguez Mendoza (2020).

García (2020) refiere que el lucro cesante es milenario y teóricamente ha permanecido hasta nuestros días sin variaciones verdaderamente significativas, no obstante en la práctica judicial que se realiza sobre esta clase de daño, se incurre en diversos equívocos, tales como considerarlo equivalente a un daño futuro o inclusive suponer que es una modalidad de la denominada pérdida de una oportunidad.

Cabe señalar, que ambas categorías son de aplicación tanto en el ámbito contractual como en el extracontractual, encontrándose tal reconocimiento contemplado en el artículo 1321° del Código Civil.

2.2.2.2.3.2. Daño extrapatrimonial

El daño extrapatrimonial es el que sufre una persona en su esfera psicológica, espiritual, es decir, es aquel menoscabo en aquellos aspectos que para la persona son importantes desde un punto de vista valorativo. En el daño extrapatrimonial encontramos el daño a la persona y el daño moral (Rodríguez Mendoza, 2020).

El daño a la persona es uno de los múltiples daños sicosomáticos que pueden lesionar a la persona por lo que se le debe considerar como un daño que perjudica la esfera susceptible del sujeto, resultando así una modalidad síquica del genérico daño a la persona. Cabe precisar, que el llamado daño moral, no envuelve la libertad del sujeto, pues es un daño sicosomático que afecta la esfera susceptible del sujeto en cuanto su expresión, el cual es el dolor, el sufrimiento, siendo un daño que no se proyecta al futuro, pues no está vigente durante la vida de la persona, tendiendo a disiparse, generalmente, con el transcurso del tiempo (Rangel-Sánchez, 2015).

Por su parte el daño moral es una alteración desvaliosa del espíritu que se traduce en un perturbado desarrollo de la capacidad de sentir, del modo de estar de la persona en relación al que se hallaba anteriormente al hecho lesivo, como consecuencia de este. En definitiva, que importa la pérdida de un estado anímico

estable y valioso para el sujeto; el quebranto de la posibilidad de desenvolver las potencialidades intelectuales afectivas o volitivas, se dice con que la vida ha dotado a los seres humanos (Tapia, 2022).

2.2.2.3.4. Determinación del daño

Vicente (2022) sostiene que para determinar el monto indemnizatorio reclamado por daño, se debe tomar en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La magnitud del daño producido:** El daño moral causado al producir en la demandante angustia, depresión, preocupación, debido a que el demandante se ha visto perjudicado moralmente, así como se ha visto afectado su dignidad por ser despedido sin causa alguna, creando desconfianza entre sus propios compañeros/as y otras empresas o entidades a las que desea postular para un puesto de trabajo.
- 2) El análisis de la culpa con que ha procedido el/la agresor/a:** En el caso del despedido.
- 3) El análisis de la situación tanto del trabajador/a como de la empresa o entidad contratante:** En el caso del trabajador/a es indudable que debe apreciarse la situación económica, social y la ocupación laboral. La apreciación respecto de los valores personales depende de la propia víctima, lo que trae como consecuencia en la proyección a la sociedad, o en el desarrollo de sus ocupaciones habituales. Asimismo, en el caso de la empresa o entidad contratante, se le debe tener en cuenta también sus condiciones (situación económica y social). Se deben tener presente las circunstancias que rodearon los hechos, es decir que ocasionado el despido arbitrario.

2.3. Marco conceptual

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su capacidad para indemnizar las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación fijada a la sentencia examinada, acrecentando sus propiedades y el valor alcanzado, por su tendencia a acercarse al que atañe a una sentencia perfecta o modelo teórico que plantea el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación fijada a la sentencia examinada, sin acrecentar sus propiedades y el valor alcanzado, no obstante, su acercamiento, al que atañe a una sentencia perfecta o modelo teórico que plantea el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación fijada a la sentencia examinada con propiedades intermedias, cuyo valor se sitúa entre un mínimo y un máximo pre determinado para una sentencia perfecta o modelo teórico que plantea el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación fijada a la sentencia examinada, sin acrecentar sus propiedades y el valor alcanzado, a pesar de, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia perfecta o modelo teórico que plantea el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación fijada a la sentencia examinada, acrecentando sus propiedades y el valor alcanzado, por su tendencia a alejarse, del que atañe a una sentencia perfecta o modelo teórico que plantea el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, en el expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01, Distrito Judicial de Cañete_Cañete, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- 1) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- 2) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el

instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un **expediente judicial N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01**, que trata sobre **indemnización por daños y perjuicios**.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: (...) se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar

en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de

cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una

conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
 SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE
 N°00313-2014-0-0801-JM-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE
 CAÑETE_CAÑETE. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022, ambas son de rango alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos,	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente seleccionado, en función de la

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes

en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete - Distrito Judicial de Cañete_Cañete, expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de						10	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Medi					

		las partes					X			ana								
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana								
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja								
									X	[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	2	[9 - 10]	Muy alta								
										[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión		X						[5 - 6]	Mediana							
											[3 - 4]	Baja						
																32		

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Fuente: Anexo 5.1., 5.2. y 5.3. de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango **alta**; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **muy alta, muy alta y muy baja**; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de Cañete - Distrito Judicial de Cañete_Cañete, expediente N°00313-2014-0-0801-JM-LA-01.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Median	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes	X					3	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		X					[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						

									[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta	25						
								[13 - 16]	Alta							
	Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana							
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja							
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	2	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]							Alta
	Descripción de la decisión		X						[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja

										[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Fuente: Anexo 5.4., 5.5. y 5.6. de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango **alta**; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **baja, muy alta y muy baja**; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados obtenidos en el presente estudio revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, recaído en el expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Cañete, de acuerdo a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ambas fueron de rango **alta** (Cuadro 1 y 2).

De la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. Fue de rango **muy alta y baja**; respectivamente. Se derivaron de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, de cada sentencia. Las pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango **muy alta**, en cambio de la sentencia de segunda fue de rango **baja**.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la sentencia de primera instancia se encontraron todos los parámetros establecidos tanto para introducción como para la postura de las partes es por ello que su calificación dio muy alta. Es evidente que la parte demandante presentó la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual el mismo que recayó ante Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, con número de expediente judicial 00313-2014-0-0801-JM-LA-01, la demanda fue amparada en base a los artículos 1969°, 1970° y 1984° del Código Civil; y en los artículos 424° y Ss. del Código Procesal Civil; entre otras; asimismo la parte demandada absolvió la demanda dentro del plazo establecido. En cambio, en la sentencia de segunda instancia no se encontraron todos los parámetros establecidos tanto en la introducción como en la postura de las partes es por ello que dio un rango baja, pues en la introducción no se observó el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Igualmente, en la **postura de las partes** no se ubicaron explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal y claridad.

Cabe precisar, que si bien es cierto que no se cumplió con todos los parámetros es evidente que el demandante no conforme con la sentencia presentó un recurso de apelación a organo de instancia superior, para que confirme o revoque la misma, ya sea en en parte o todo como ha expresado Gimeno Senda citado por Hinostroza (2017). Asimismo, es importante tener en cuenta que la NLPL N°29497 excluye toda norma sobre esta materia y se restringe a rotular los pasos que debe seguirse para interponer un recurso de apelación de sentencia.

De la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. En ambas sentencias fue de rango **muy alta**. Se derivaron de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, cuya calidad en ambas, también, fueron de rango **muy alta**, respectivamente.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que tanto ambas sentencias se encontraron todos los parámetros establecidos tanto para la motivación de los hechos y del derecho, los cuales estuvieron debidamente motivadas con normativa vigente, jurisprudencia y doctrina actualizada. En ambas sentencias en la parte considerativa se encontraron los elementos previstos por Rioja (2015) puesto que se encuentra debidamente sustentada las razones por las cuales la pretensión del accionante fue declarada infundada en forma tal. Pues, no hubo resultado favorable por no contar con medios probatorias que acreditaran la petición, como bien indicó Chanamé (2021), se debe contar con prueba que causen la certeza al juez/a respecto de los hechos sobre que se pretende, lastimosamente el demandante no probó el daño causado que mereciera una indemnización.

De la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia. En ambas sentencias fue de rango **muy baja**. Se derivaron de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, cuya calidad, fue de rango **muy baja y baja**, respectivamente.

Respecto a estos hallazgos, cabe precisar que la sentencia de primera instancia fue de rango **muy baja** porque lastimosamente no se encontraron ninguno de los

parámetros establecidos para la **aplicación del principio de congruencia**, es decir no se encontró la aplicación del principio de congruencia, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por otro lado, en la **descripción de la decisión**; tampoco se ubicó el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Es evidente que en la parte resolutive no evidenció los parámetros establecidos, esto se debió porque la sentencia fue declarada infundada, esta decisión se tomó porque las pretensiones del demandante fueron improbadas, el sustento se verifica en la parte considerativa. No hay duda que la parte resolutive es quizás la parte más importante en una sentencia, pues aquí en donde se dispone lo ordenado por el/la juez/a, aplicando el principio de congruencia, el cual es un principio del Derecho Procesal en donde se observa el resultado de todos los actos del proceso como bien lo indicado Zavaleta (2021). Sin lugar a duda, la aplicación del principio de congruencia es considerado como el “hilo conductor” que se encuentra presente en todos los actos procesales de las partes y los correspondientes a los órganos jurisdiccionales y personal administrativo dependientes de estos.

Asimismo, otro punto importante es la descripción de la decisión la cual no ha sido evidente en esta sentencia de primera instancia quizás porque no hubo resultados favorables y de plano fue declarado infundado, pero de tener otros resultados estas deben ser descritas con claridad conforme ha indicado Pastor, (2008) pues supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el

magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante.

Finalmente, cabe precisar, que tanto la sentencia de primera y segunda instancia fueron resuelto en marco de la NLPL N°29497 que si bien es cierto que no existen sustento normativo expreso en relación a nuestro tema de estudio, su implementación significa un gran avance en la legislación laboral, muy a parte de la norma expresa, la jurisprudencia y doctrina es otro avance que permite resolver el conflicto con mejor sustento, en nuestro expediente es evidente la aplicación de la norma, doctrina y jurisprudencia, que ayudaron a resolver un conflicto como bien lo han expresado Arévalo (2021), Ayvar (2020), Chanamé (2021), entre otros juristas especialista en la materia.

En definitiva, los órganos jurisdiccionales responsables del presente proceso emitieron sentencias expresando las justificaciones objetivas que sustentaron su decisión en marco del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, así como de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO: Las sentencias de primera y segunda instancia tratan sobre indemnización por daños y perjuicios, recaído en el expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Cañete, de acuerdo a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ambas fueron de rango alta, porque cumplieron casi todos los parámetros establecidos

SEGUNDO: La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del presente estudio estuvieron debidamente motivadas por el órgano jurisdiccional responsable del proceso, los mismos que resolvieron el caso en marco de la NLPL N°29497 complementariamente con el código procesal civil, el cual permitió resolver el conflicto con mejor sustento normativo, jurisprudencial y doctrinario.

TERCERO: La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente materia de estudio han permitido identificar la importancia de la presentación de una demanda con suficientes medios probatorios que permitan resolver el conflicto. Lastimosamente, en este caso materia de estudio no hubo resultado favorable por no contar con medios probatorias que acreditaran la petición, en todo proceso judicial se debe contar con prueba que causen la certeza al juez/a respecto de los hechos sobre que se pretende, lastimosamente en nuestro estudio el demandante no probó el daño causado que mereciera una indemnización por daño y perjuicio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Abanto, C. (2020). Nuevo proceso laboral virtual ¿Modelo para armar o para desarmar? *Soluciones Laborales N° 152*, p 31-45.
- Agurto, C. (2019). *El nuevo derecho de daño: Daño a la persona y daño al proyecto de vida*. Lima, Perú: Editorial Temis.
- Alcalá-Zamora, N. (1992). *Estudios de teoría general e historia del proceso (1945-1972), t. II, 1a. reimp.* México: Universidad de México DC MEXICO.
- Arévalo, J. (2016). *Tratado del derecho laboral*. Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Arévalo, J. (2018). Principios del proceso laboral. *Lex N° 22, Año XV*, p. 253 – 269.
- Arévalo, J. (2019). Los recursos de apelación y casación en la nueva ley procesal del trabajo. *Revista Especializada Nueva Ley Procesal del Trabajo, núm. 1*, pp. 6-18.
- Arévalo, J. (14 de agosto de 2020). *La responsabilidad civil por contingencias laborales. Vol. 1 Num. 1: Enero-Junio*. Obtenido de Revista de derecho procesal de trabajo del Poder Judicial del Perú: <https://doi.org/10.47308/rdpt.v1i1.2>
- Ariano, E. (2015). *Impugnaciones procesales*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Ato, M. (2021). *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*. Obtenido de Revista judicial del Poder Judicial del Perú: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/608>
- Ávalos, O. (2016). *Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo*. Lima, Perú:

Jurista Editores E.I.R.L.

Aybar, C. (04 de octubre de 2021). *La jurisprudencia y el daño moral derivado del despido*. Obtenido de Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura Vol. 2 Núm. 3 : <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/69/43>

Ayvar, C. (2019). El juzgamiento anticipado en la nueva ley procesal de trabajo. *NLPT Revista Especializada en Nueva Ley Procesal de Trabajo*, 29-34.

Ayvar, C. (de 2020). *La jurisprudencia y el daño moral*. Obtenido de Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura Vol. 2 Núm. 3 (2020): <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/69>

Barrios, B. (2018). *Teoría de la sana critica*. México DF: Ubijus.

Barzola, M. (2014). Principios operacionales en la nueva ley procesal del trabajo. *Nuevas instituciones del proceso laboral*, 41-72.

Cadillo, J. (2014). Los medios impugnatorios en el nuevo proceso laboral. *Nuevas Instituciones del Proceso Laboral*, 211-231.

Cal, M. (s.f.). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf

Calamandrei, P. (s.f.). *Estudios sobre el proceso civil*. Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Argentina.

Campos, W. (2010). *Apuntes de metodología de la investigación científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casación Laboral N° 7884-2017-Junin. (27 de Junio de 2018). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Cas.-Lab.-7884-2017-Junin-indemnizacion-salud-da%C3%B1os-y-perjuicios-LP.pdf>

- Casación Laboral N° 20708-2016-Lima.* (19 de marzo de 2019). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Cas.-20708-2016-Lima-Legis.pe_.pdf
- Casación Laboral N° 3168-2015-Lima.* (17 de Marzo de 2016). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Casaci%C3%B3n-3168-2015-Lima-LP.pdf>
- Casación laboral N° 3443-2014-Lima.* (12 de Enero de 2016). Obtenido de https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2014034435001211_0_124932.pdf
- Casación Laboral N° 10398-2017-Lima.* (18 de Agosto de 2017). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/11/LEGIS.PE-Cas.-Lab.-10398-2017-Lima-Establecen-cuando-corresponde-indemnizaci%C3%B3n-por-danos-y-perjuicios-derivado-de-enfermedad-profesional.pdf>
- Casacion Laboral N° 7658-2016-Lima.* (09 de Septiembre de 2016). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Cas.-Lab.-7658-3026-Lima-LPDerecho.pdf>
- Casación N° 2177-2007-La Libertad.* (18 de Marzo de 2008). Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8c580a804e4418c1b2c0f3af21ffaa3b/4.+Secci%C3%B3n+Judicial+-+Salas+Constitucionales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8c580a804e4418c1b2c0f3af21ffaa3b>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Obtenido de [https://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](https://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico. Facultad de*

Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, J. (2021). *¿Cómo se tramita el proceso ordinario laboral (NLPT)?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/nuevo-proceso-laboral-ley-29497-nueva-ley-procesal-trabajo/>

Chanamé, J. (2021). *La apelación y otros medios impugnatorios en la nueva ley procesal de trabajo.* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-nueva-ley-procesal-trabajo/#:~:text=En%20ese%20sentido%2C%20los%20medios,agravio%2C%20salvo%20disposici%C3%B3n%20legal%20distinta.>

Chanamé, J. (01 de Octubre de 2021). *La audiencia de juzgamiento en el proceso laboral ordinario.* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/audiencia-juzgamiento-proceso-laboral-ordinario/>

Chanamé, J. (2021). *La prueba en el proceso laboral ordinario.* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/prueba-proceso-laboral-ordinario/>

Chanamé, J. (30 de Setiembre de 2021). *Lo que debes saber sobre la conciliación en materia laboral.* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/conciliacion-laboral-nueva-ley-procesal-trabajo/#:~:text=La%20audiencia%20de%20conciliaci%C3%B3n%20ocurre,ser%C3%A1%20declarado%20autom%C3%A1ticamente%20en%20rebel%C3%ADa.>

Chanamé, J. (30 de Setiembre de 2021). *NLPT: Conozca las audiencias laborales en los distintos procesos laborales.* Obtenido de LP Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/audiencias-procesos-laborales-nueva-ley-procesal-trabajo/>

Ciriaco, C. (2020). *Inconvenientes prácticos del recurso de casación en el proceso laboral.* Obtenido de Soluciones laborales amo 13 / N° 155:

<https://www.bvu.pe/wp-content/uploads/2020/11/inconvenientes-practicos-del-recurso-de-casacion-en-el-proceso-laboral.pdf>

Condezo, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual del Expediente N° 00568- 2013-0-1201-JM-CI-01, del distrito judicial de Huanuco.,2017.* Obtenido de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/4122/CALIDAD_CONDEZO_AVILA_ALFREDIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corrales, R. (21 de Mayo de 2018). *La valoración de la prueba en el proceso laboral.*

Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-proceso-laboral-ricardo-corrales/#:~:text=La%20valoraci%C3%B3n%20probatoria%20estar%C3%A1%20en,en%20el%20centro%20de%20trabajo.>

Couture, E. (s.f.). *Fundamentos del derecho procesal civil.* Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

Cusi, J. (24 de Octubre de 2018). *La sana crítica del juez "como método de aplicación en los procesos contra la violencia a las mujeres".* Obtenido de Revista Federal de Derecho - Número 3 - Octubre 2018: https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f

De Buen, N. (2002). *Derecho procesal del trabajo.* México: Porrúa.

De Trazegnies, F. (2001). *La responsabilidad extracontractual. Volumen IV.* Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Delgado, E., & Vinatea, L. (2010). *La audiencia de juzgamiento en la la nueva ley procesal de trabajo.* Obtenido de <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/IV-Congreso-Nacional-Cusco-2010-361-376.pdf>

Díaz, M. (2019). *La inadmisibilidad de la demanda y los principios que inspiran a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.* Obtenido de LP Pasión por el Derecho:

<https://lpderecho.pe/inadmisibilidad-demanda-principios-inspiran-nueva-ley-procesal-trabajo/>

Elías, F. (2021). *Comentario inicial de la nueva ley procesal del trabajo que ha comenzado a ser aplicada en la república del Perú*. Obtenido de <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem11-165-209.pdf>

Emhart, A. (2016). *Función del recurso de unificación de jurisprudencia con ocasión de la indemnización del daño moral en el despido abusivo (Actividad Formativa Equivalente a Tesis, Magíster en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social)*. Obtenido de Universidad de Chile: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144196/Funci%3%b3n-del-recurso-de-unificaci%3%b3n-de-jurisprudencia-con-ocasi%3%b3n-de-la-indemnizaci%3%b3n-del-da%3%b1o-moral-en-el-despido-abusivo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Enrique, K. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, del distrito judicial de Ancash - Perú, 2021*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25852/CALIDAD_MOTIVACION_ENRIQUE_GUERRERO_KATHIA_CECILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Escobar, I. (1990). *Introducción al proceso*. Bogotá. Colombia: Temis.

Espinoza, J. (2002). *Derecho de la responsabilidad civil, 1ª. Edición*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Espinoza, J. (2006). *Derecho de la responsabilidad Civil. Cuarta Edición Corregida, Aumentada*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Expediente Electrónico N° 07585-2018-0-1801-JR-LA-84 (30 de Noviembre de 2018). Obtenido de

file:///C:/Users/User/Downloads/res_2018075850001047000701602.pdf

Ferrer, J. (2022). *Manual de razonamiento probatorio*. México: Escuela Federal de Formación Judicial.

Gago, E. (2015). *La conciliación laboral en el Perú*. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4071/peru-gago-conciliacion-laboral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gamarra, L. (2010). Importancia y necesidad de los principios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497. *Doctrina y Análisis sobre la nueva Ley Procesal del Trabajo*, 43-66. Obtenido de Academia de la Magistratura del Perú: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/47/doctrinayanalisis-lay-trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gamarra, L. (2011). *La nueva ley procesal del trabajo*. Obtenido de Derecho & Sociedad 37: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13173/13786>

García, J. (2020). *El daño y su resarcimiento*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Gozaíni, O. (2018). *Elementos del derecho procesal civil*. Obtenido de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. Quinta edición*. México: Mc Graw Hill.

Herrera, M. (2010). *El recurso de casación laboral en Iberoamérica, 1ª Edición*. Santo Domingo, República Dominicana: Librería Jurídica Internacional S.R.L.

Hilario, J. (2021). *La valoración de la prueba ilícita en el proceso laboral (Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal)*. Obtenido de Pontifica Universidad Católica del Perú: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclcfndmkaj/https://tesis.pucp.edu.pe/repos>

itorio/bitstream/handle/20.500.12404/22079/HILARIO_GARCIA_JACKLY
N_CYNTHIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil. Postulación al Proceso. Tomo VI*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil: Medios impugnatorios. Tomo V*. Lima, Perú: Jurista editores.

Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil: Medios probatorios. Tomo III*. Lima, Perú: Jurista editores.

Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil: Sujetos del proceso. Tomo I*. Lima, Perú: Jurista editores.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350, 1. (1979). *En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Obtenido de <https://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jauregui, L. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2021*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22548/CALIDAD_INDEMNIZACION_JAUREGUI_MARCOS_LEVIE_NEYSSER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ledesma, M. (2008). *Comentario del código procesal civil. Tomo I*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Ley N° 29497 . (2010). *Nueva ley procesal del trabajo*. Obtenido de https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9887598046126744a6babe021c5bb19c/Ley_29497_Nva_ley_procesal_Trabajo.pdf?MOD=AJPERES
- Maita, A. (2020). *El quantum de la indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante derivado de despido incausado o fraudulento en los juzgados de trabajo de la corte superior de justicia de Tacna en los años 2015 – 2017 (Tesis para optar el grado de maestro)*. Obtenido de Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann: http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3946/258_2020_maita_cruz_aj_espg_maestria_derecho_civil_y_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Marin, K. (2012). *La estabilidad laboral del sector público ecuatoriano y sus consecuencias en el cumplimiento de las indemnizaciones laborables (Tesis para optar el grado de Abogado)*. Obtenido de Universidad Técnica de Babahoyo: <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/1280/T-UTB%20-FCJSE-JURISP-000198.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*, 8 (13), 277 - 299. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Molina, K. (09 de Junio de 2016). *Procedimiento ordinario laboral*. Obtenido de Grado Cero Prensa: <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2016/06/09/procedimiento-ordinario-laboral/>
- Monroy Cobra, M. (1998). *Principios del derecho procesal civil. Tercera edición*. Bogotá Colombia: Editorial Temis.
- Monroy Galvéz, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Santa Fé, Colombia: Temis.
- Monroy Galvéz, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano (escritores reunidos). 2° edición comentada*. Lima, Perú: Edotorial Palestra.

- Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano (escritos reunidos)*. 2da Edición. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Montaño, R. (17 de agosto de 2017). *Saneamiento procesal*. Obtenido de Derecho Ecuadir: <https://derechoecuador.com/saneamiento-procesal/>
- Morales, J. (2020). *La postulación del proceso*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Muñoz, S. (2010). *Indemnización por daño moral en los despidos: Determinación de su procedencia (Tesis para optar el grado de abogada)*. Obtenido de Universidad Siglo 21: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10921/Mu%C3%B1oz,%20Sandra%20Gisela.pdf?sequence=1>
- Núñez Paz, S. (2016). *Material auto instructivo: curso medios impugnatorios en el nuevo proceso laboral*. Obtenido de Academia de la Magistratura del Perú: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/681/MANUAL%20CURSO%20MEDIOS%20IMPUGNATORIOS%20EN%20EL%20NUEVO%20PROCESO%20LABORAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis. Tercera edición*. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olavarría, L., & Peña, G. (2016). *La aplicación de la sana crítica para la valoración de la prueba y su consagración dentro del nuevo procedimiento laboral*. Obtenido de Universidad Finis Terrae: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/149/Olavarr%C3%ADa-Pe%C3%B1a%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Osterling, C. (2015). Estudio preliminar de la responsabilidad civil contractual. En C. Soto, *Tratado de responsabilidad civil contractual y extracontractual* (págs. 51-70). Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Paredes, B. (2014). La prueba en la nueva ley procesal de trabajo. *Nuevas Instituciones del Proceso Laboral*, 151-178.
- Pastor, R. (Julio de 2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Obtenido de a Academia de la Magistratura del Perú: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92>
- Priori, G., & Pérez-Prieto, R. (2012). *La carga de la prueba en el proceso laboral*. Obtenido de Revista IUS ET VERITAS, N° 45, Diciembre 2012: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12007/12575>
- Puntriano, C. (11 de Septiembre de 2018). *Sentencias laborales: Pautas para la mayor eficacia en el cumplimiento*. Obtenido de El Peruano Juridica: [https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/705/web/index.html#:~:text=Las%20sentencias%20en%20materia%20laboral,no%20hacer%20\(cesar%20un%20acto](https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/705/web/index.html#:~:text=Las%20sentencias%20en%20materia%20laboral,no%20hacer%20(cesar%20un%20acto)
- Quiroz, L. (2011). *El proceso ordinario laboral*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Recurso de Nulidad N° 853-2019-Lima Norte (21 de Mayo de 2019). *Corte Suprema de Justicia de la República*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Recurso-nulidad-853-2019-Lima-Norte-LPDerecho.pdf>
- Reglero, F. (2003). *Tratado de responsabilidad civil, 2ª. Edición*. Navarra, España: Editorial Aranzadi.
- Rioja, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia impugnada en el proceso civil*. Obtenido de https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf

- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de LP Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2021). *La litigación oral en el proceso civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rodríguez Mendoza, J. (2020). *El daño moral en la jurisdicción laboral*. Obtenido de Revista del Consejo Nacional de la Magistratura: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp041/revista_del_consejo_nacional_de_la_magistratura_-_el_da%C3%B1o_moral_en_la_jurisdicion_laboral.pdf
- Rodríguez, C., & Calderón, D. (2016). *La indemnización por despido intempestivo y su problemática jurídico-social (Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado)*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17424/1/TESIS%20DARWIN%20CALDERON.pdf>
- Rodríguez, M., & Rodríguez Cruzado, M. (2018). *La audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral y la posible afectación del derecho al plazo razonable y la irrenunciabilidad de derechos*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo: http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1448/TL_RodriguezCruzadoMaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero, F. (2019). *Los medios impugnatorios en la nueva ley procesal del trabajo*. Obtenido de Taller de Investigación de Derecho Laboral y Seguridad Social de la UNMSM: <http://tallermanzanilla.blogspot.com/2019/09/los-medios-impugnatorios-en-la-nueva.html>
- Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en*

el derecho procesal civil peruano (Tesis para optar el Ggrado académico de Magíster en derecho con mención en Derecho Procesal. Obtenido de Cyvertesis UNMSM: <https://core.ac.uk/download/pdf/323347604.pdf>

Salazar, E. (02 de Febrero de 2018). *La audiencia de conciliación en la Nueva Ley Procesal de Trabajo. ¿Acierto o fracaso?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/audiencia-conciliacion-nueva-ley-procesal-trabajo-acierto-fracaso/>

San Martín, C. (2017). *Pruebas por indicios.* Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7381930042e946a29f8bbfd49215945d/Articulo+-+Cesar+San+Martin.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7381930042e946a29f8bbfd49215945d>

Sánchez Pérez , J. (s.f.). *Las partes del proceso laboral.* Obtenido de <https://jsanchezperez.es/5-las-partes-del-proceso-laboral-17.blog>

Sánchez Tuñoque, E. (2019). Los principios del proceso laborar. Un análisis desde la perspectiva de las políticas públicas, a más de ocho años de entrada en vigencia de la ley no 2949. *NLPT Revista Especializada en Nueva Ley Procesal de Trabajo*, 60-79.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile.* Obtenido de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Serra, M. (Noviembre de 2016). *La oralidad como principio fundamental para la flexibilización de la congruencia causal de la pretensión de despido nulo dentro del nuevo Proceso Ordinario Laboral (Tesis para optar el título de Abogado).* Obtenido de Repositorio Institucional PIRHUA-Universidad de Piura: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2677/DER_089.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Soto, C. (2015). A modo de introducción: La responsabilidad civil en el código civil peruano de 1984. En *Tratados de responsabilidad civil contractual y extracontractual* (págs. 29-40). Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taboada, L. (2001). *Elementos de responsabilidad civil*. Lima, Perú: Editora Jurídica Gijley.
- Taboada, L. (2020). *Responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/responsabilidad-civil-lizardotaboada.pdf>
- Tapia, B. (2022). *La prueba del daño moral en la jurisprudencia*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. o Córdova Vianello, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Torres, A. (2000). *Código Civil Quinta Edición*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Toyama, J. (2010). *Doctrina y análisis sobre la nueva ley procesal del trabajo: La casación laboral*. Obtenido de Academia de la Magistratura del Perú: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/47/doctrinayanalisis-ley-trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Toyama, J., & Vinatea, L. (2012). *Análisis y comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Tribunal constitucional del Perú (05 de 04 de 2004). *Sentencia del Expediente N°0569-2003-AC/TC*. Obtenido de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/00569-2003-AC_unlocked.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones*

relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado. Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020: Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf

Valderrama Maceras, D. (2021). *Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba.* Obtenido de LP Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/#:~:text=El%20medio%20de%20prueba%20es,en%20la%20etapa%20de%20juzgamiento.>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición.* Lima, Perú: San Marco.

Valenzuela, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso.* Obtenido de Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho): http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext#:~:text=La%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20sentencias%20puede%20conceptualizarse%20como%20la%20exposici%C3%B3n,para%20arribar%20a%20determinada%20soluci%C3%B3n.

Vescovi, E. (1999). *Teoría general del proceso.* Bogotá, Colombia: Temis.

Vicente, J. (2022). *¿Qué tan difícil es demostrar el daño moral en los procesos laborales?* Obtenido de LP Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/que-tan-dificil-es-demostrar-el-dano-moral-en-los-procesos-laborales/>

Vilca , B. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*

indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual; expediente N° 03117-2013- 0-1706-JR-CI-06; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2021. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24845/APELACION_CALIDAD_VILCA_ROSAS_BASILIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villasante, J. (2009). *Los recursos procesales laborales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Vinatea, L., & Toyama, J. (2012). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ynga, E. (2017). *(Tesis para optar el título profesional de abogada)*. Obtenido de el criterio de los jueces para determinar la indemnización por daño moral y el resarcimiento de un trabajador afectado por un despido inconstitucional: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/12412/Ynga%20Pe%203%b1a%20Ethel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zamora, M. (2014). Las actuaciones procesales en la nueva ley procesal de trabajo. En J. Arévalo, L. Gamarra, J. Saldarriaga, & Otros, *Nuevas instituciones del proceso laboral* (págs. 133-150). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Zapirain, A. (2017). *La sentencia en el proceso de trabajo (Tesis para la obtención del grado de Doctora)*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://core.ac.uk/download/pdf/185553702.pdf>

Zavaleta, R. (2021). *El principio de congruencia en la Ley N°29497*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/Homenaje-bodas-de-plata-full-553-558.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE SAN VICENTE DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° : 00313-2014-0-0801-JM-LA-01

JUEZ : (...)

SECRETARIA : (...)

DEMANDANTE : (...)

DEMANDADO : (...)

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

RESOLUCIÓN : OCHO

SENTENCIA

Cañete, ocho de enero del dos mil dieciséis. -

I.- PARTE EXPOSITIVA

1. PRETENSIÓN:

Mediante escrito de folios 30 a 36, subsanado por escrito a folios 40, (...) interpone demanda en contra de la (...), sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**, por la suma de trescientos mil soles distribuidos de la siguiente manera: por daño emergente.- la suma de cien mil soles; por daño moral.- la suma de cien mil soles; por lucro cesante.- la suma de cien mil soles; con extensiva condena al pago de costas y costos e intereses legales que generen en el presente proceso.

2. SÍNTESIS DE LA ETAPA POSTULATORIA:

2.1. ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE. -

- a) Manifiesta que, con la entidad demandada sostuvo un proceso judicial laboral sobre nulidad de despido en el Exp. 2008-42, el mismo que termino mediante sentencia de vista que confirmo la sentencia de primera instancia en la que se declara nulo el despido y ordenaba su inmediata reposición, así como el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.
- b) Que, el demandante resulta ser trabajador de la (...) demandada desde el 08 de junio de 1998, siendo que el día 03 de mayo del 2008 sin que medie ningún motivo aparente, la entidad no le permitió el ingreso a su centro de labores, esto bajo el débil argumento de que su contrato de trabajo había terminado, cuando lo cierto y real era que había laborado bajo sujeto a subordinación para la (...), en forma ininterrumpida en planillas y bajo contrato laboral por servicios específicos por más de cinco años a favor de la demandada, esto es, desde el 07 de enero del 2002 hasta el 30 de abril del 2008.
- c) Que, con fecha 21 de enero del 2011 la (...) demandada cumple con reponer al demandante en su centro de trabajo como operario de mantenimiento de redes; siendo que con el actuar de la hoy demandada se causó un grave perjuicio a su persona y a su familia.
- d) Asimismo, la demandada ha causado un daño moral invaluable, lo cual lo viene viviendo toda la familia, daño que resulta irreparable, tanto más si la falta de trabajo e ingresos económicos han causado un desembolso económico que al final a dejado a su familia en absoluto desamparo con deudas contraídas, lo que también acredita el daño emergente.
- e) Respecto, al lucro cesante el demandante era la única persona a cargo de su familia, habiendo dejado de percibir ingresos que podrían haber servido para el sustento y de los que dependen del mismo; en tal sentido, lo que se demanda en lo actuados es la indemnización por parte de la entidad demandada, toda vez que se le ha causado un daño irreversible, habiéndole causado perjuicio, tanto más si a la fecha y luego de los daños causados no se han resarcidos como corresponde los daños causados.

Ampara su demanda en los artículos 1969°, 1970° y 1984° del Código Civil; y en los artículos 424° y Ss. del Código Procesal Civil; entre otras.

La demanda es admitida a trámite por resolución dos de fecha 15 de enero del 2015, obrante de folios 41 a 42; fijándose día y hora para la audiencia de conciliación.

2. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

Según acta de registros de folios 48 a 50, se verifica que las partes no llegan a acuerdo conciliatorio alguno, dándose por agotada y fracasada la etapa conciliatoria. Acto seguido se procedió a precisar las pretensiones que son materia de juicio:

Como pretensión principal:

- i) Determinar si corresponde ordenar el pago de TRESCIENTOS MIL SOLES, por régimen indemnizatorio extracontractual, por el periodo dejado de laborar por el despido sufrido, distribuido en: cien mil soles por concepto de daño emergente, cien mil soles por concepto de daño moral y cien mil soles por concepto de lucro cesante.

Como pretensión accesoria:

- ii) El pago de intereses legales.
- iii) El pago de costas y costos del proceso.

3. DE LA CONTESTACIÓN A DEMANDA:

Al respecto se tiene que, la entidad demandada a través de su apoderado legal y abogado, cumple con contestar la demanda mediante escrito de folios 81 a 85, subsanado por escrito a folios 88, absolviendo lo siguientes: **a)** Que, es cierto que el demandante ingreso a laborar para la (...) demandada desde el 08 de junio de 1998 hasta el 02 de mayo del 2008, como operador de mantenimiento de redes de alcantarillado, y se reincorpora mediante sentencia judicial con fecha 21 de enero del 2011, ordenando el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, con

intereses legales y costos, además el despido no fue de manera arbitraria, sino por termino de contrato; **b)** Que, se cumplió con reincorporar al hoy demandante, firmando un acta de reposición, y en la misma un compromiso de pago por la suma de S/ 32,443.48 soles; **c)** Que, el demandante no ha individualizado exactamente el daño emergente, lucro cesante y daño moral, porque no lo sustenta, ni mucho menos existe; **d)** Finalmente, señala que el demandante debió probar primeramente la generación del daño y perjuicio, el nexo de causalidad entre el hecho y el daño producido, para que finalmente realice una cuantificación económica de dicho daño; por lo que solicita que la demanda sea declarada infundada en todos sus extremos.

2. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. -

Según acta de registros de folios 98 a 100, en este acto se realiza la confrontación de posiciones, calificación y actuación de los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como los alegatos finales.

En ese sentido, de la parte demandante se admiten como medios probatorios los ofrecidos en los numerales 1 al 7 del escrito de demanda de folios 34 a 35; de la parte demandada se admite como medios probatorios los ofrecidos en los numerales 1 al 8 del escrito de contestación de demanda a folios 84; y siendo que todos los medios probatorios se tratan de documentales, estas se valoraran al momento de sentenciar, por lo que se tiene por concluida la etapa de actuación probatorio.

En este mismo acto, se procede a exponer los alegatos finales de ambas partes; habiéndose reservado la expedición de sentencia, para el día de la fecha en aplicación del artículo 47° de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Es menester señalar que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil, y dentro de un debido proceso, como una garantía constitucional, debiendo

resaltar que la carga de la prueba en materia laboral, conforme a lo previsto en el artículo 23.1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley 29497 la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Se precisa que, en especial el trabajador deberá acreditar la prestación personal de servicios, y de modo paralelo el empleador tiene la carga de probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, así como el estado del vínculo laboral y la causa del despido. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil - *de aplicación supletoria al caso* -, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión.

2.2. Del despido y reposición del demandante a su centro laboral.- A l respecto se verifica lo siguiente: **a)** A folios 04/08 vuelta, obra copia de la sentencia de primera instancia del proceso N° 42-2008 sobre nulidad de despido, en el cual se declara fundada la demanda, declarando nulo el despido del trabajador, asimismo, se ordena que la demandada (...) pague a favor del demandante (...) las remuneraciones dejadas de percibir, desde la fecha en que se produjo el despido hasta la reposición efectiva, con los intereses legales correspondientes; siendo confirmada por el Superior en todos sus extremos, tal como fluye de la sentencia de vista obrante de folios 14 a 21; **b)** A folios 24, obra el acta de reposición del trabajador de (...), llevado a cabo con fecha 21 de enero del 2011.

2.3. De la indemnización por daños y perjuicios. - El accionante demanda el otorgamiento de una indemnización por daños y perjuicios bajo la modalidad de LUCRO CESANTE en la suma de cien mil soles, bajo la modalidad de DAÑO MORAL en la suma de cien mil soles, y DAÑO EMERGENTE por la suma de cien mil soles; siendo el monto total de: TRESCIENTOS MIL SOLES, tal como lo indica en su escrito de demanda. En el presente caso, el hecho generador de los daños alegados sería el accionar de la demandada por haber

despedido de manera incausada, sin proceso previo, siendo luego repuesto a su centro de trabajo, y por lo tanto se le habría privado del derecho a percibir sus remuneraciones y demás derechos laborales.

2.4. Respecto a la responsabilidad civil se entiende que: **i)** Es función de la responsabilidad extracontractual reparar los daños y perjuicios causados a una persona, considerando que el daño para ser resarcible, tiene que ser injusto, antijurídico, es decir, lesivo de un interés jurídico merecedor de tutela por el ordenamiento jurídico, tomando así en cuenta las posiciones del que causa el daño y del damnificado, evaluando cada situación individualmente, para así poder establecer si respecto de un caso específico es conveniente una adecuada indemnización; por tanto, cuando un bien jurídico es lesionado surge la expectativa de la víctima del daño en verlo reparado, así, la responsabilidad civil imputará al responsable la obligación de reparar dicho daño, surgiendo el derecho del afectado a obtener la correspondiente indemnización; **ii)** Los elementos de la responsabilidad civil en general son: **a) la antijuricidad** o hecho generador del daño, que se produce no sólo al contravenir una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad (Elementos de la Responsabilidad Civil – Lizardo Taboada Córdova, Editora Jurídica Grijley, página veintisiete); **b) el daño**, entendido como el menoscabo (material o moral) que sufre la víctima, percibido en sentido amplio como toda lesión a un derecho subjetivo; **c) el nexo causal**, que para el caso de la responsabilidad extracontractual resulta aplicable la teoría de la causa adecuada, según el artículo 1985° del Código Civil, que reconoce como criterio de selección de determinación de la causa, el de la razonabilidad en el plano normal o natural de los hechos (verbigracia: si el hecho “X” tiene una conexión lógica con el daño “Y”, existe nexo o relación causal), siendo el método el de la prognosis póstuma (análisis de los hechos hacia atrás); **d) el factor de atribución**, que son los “justificativos teóricos del traspaso del peso económico del daño de la víctima al responsable (Jorge Beltrán Pacheco, Responsabilidad Civil, Curso de la Academia de la Magistratura, dos mil dos, página cincuenta y cinco), siendo que en el caso de la responsabilidad

extracontractual subjetiva regulada por el artículo 1969° del Código Civil, las conductas que pueden dar lugar a indemnizar se encuentran tipificadas legalmente: dolo o culpa; mientras que en el caso de la responsabilidad extracontractual objetiva regulada por el artículo 1970° del Código Civil, la atribución del daño no se refiere a la culpa, pues se prescinde del comportamiento de la persona, siendo la imputabilidad en función del hecho mismo, por utilización de un bien riesgoso; **iii)** Debe tenerse presente que los tres primeros elementos pertenecen a la etapa del análisis material de la responsabilidad y el último elemento pertenece a la etapa del análisis de imputabilidad, por tanto, es requisito indispensable realizar el análisis, para determinar si existe o no responsabilidad civil, en el orden señalado en el anterior considerando (por lo que, en caso de no existir antijuricidad, que es el primer elemento a examinar, resulta innecesario realizar un estudio de los otros tres elementos de la responsabilidad o en caso de haberse demostrado la antijuricidad pero no el daño, resulta inútil examinar los otros dos elementos y así sucesivamente).

2.5. De la responsabilidad aplicable al caso. - **a.** El demandante señala que debe ser indemnizado como consecuencia del despido de su centro laboral; es decir, que los daños y perjuicios se derivan de la existencia de una relación laboral, originado por el despido, siendo que como consecuencia de haberse demostrado que su despido fue nulo, se dispuso la reposición al centro laboral, en consecuencia la relación laboral es la misma, la que se ha visto interrumpida por el despido, siendo esta la consecuencia directa de los daños reclamados; **b.)** Analizadas las razones, se aprecia que la vulneración de los derechos laborales han tenido incidencia directa en el derecho a percibir un ingreso.

2.6. Elementos que comprenden la responsabilidad demandada. A. La antijuricidad. a.1. Se entiende que una conducta es antijurídica cuando “no sólo contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico”¹. **a.2.** De lo

¹ Taboada Córdova, Lizardo. Elementos de la Responsabilidad Civil. Editora Jurídica Grijley - Lima, Perú, 2001, pág. 28.

expuesto por las partes, de la copia de la sentencia acompañado y del acta de reposición, se tiene acreditado la existencia laboral entre las partes; en consecuencia sólo podía ser despedido por falta grave por causa relacionada con su conducta o su capacidad previo cumplimiento del procedimiento establecido por ley, agregando que la circunstancia de que se haya despedido al demandante mediante un acto lesivo a los derechos constitucionales apareja también la afectación del derecho al trabajo lo cual está viciado de inconstitucionalidad. Por tanto, está probado que se vulneró el derecho al trabajo del demandante razón por la que se ordenó su reposición a su centro de trabajo, lo cual a su vez acredita la conducta antijurídica de la emplazada, pues para despedir a un trabajador según nuestro ordenamiento laboral resulta indispensable la existencia de una causa justa de despido debidamente probada.

B. Del daño. b.1. Se entiende como daño a *“todo menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de la tutela legal”*². Estos pueden ser de dos tipos daños patrimoniales y daños extra patrimoniales, comprendiendo dentro del primer grupo al “daño emergente” y “lucro cesante”, y dentro del segundo grupo se consideraría el “daño a la persona”, y dentro de este el “daño somático o biológico” y “daño a la salud mental”. **b.2.** El demandante sostiene que durante el tiempo que estuvo despedido dejó de percibir los ingresos que provenían de las remuneraciones (lucro cesante). **b.3.** Sin embargo, de revisión de autos y de las pruebas actuadas se verifica que, la propia sentencia (folios 04/08) ordeno que la demandada pague a favor del hoy demandante las remuneraciones dejadas de percibir, desde la fecha en que se produjo el despido hasta su reposición, con los intereses legales respectivos, es decir, reconoce el pago de una suma de dinero por el tiempo dejado de laborar; asimismo, a folios 59/60 obra acta de compromiso de pago celebrado entre ambas partes con fecha 07 de noviembre del 2012, en el cual se le reconoce al hoy demandante el pago de S/ 32,443.48 soles por remuneraciones devengadas y gratificaciones de fiestas patrias y navidad, equivalente a S/ 16,221.74 soles, documento que se

² Ídem, pág. 29

encuentra recepcionado por el propio demandante, demostrando su conformidad; hechos que también el propio demandante ha ratificado en la audiencia de juzgamiento (**minutos 26 con 27 segundo aprox.**), al indicar que la demandada si le cancelo el total del monto pero en partes; en consecuencia el lucro cesante carece de sustento. **b.4.** Asimismo el accionante solicita el pago por daño emergente, alegando que la falta de trabajo e ingresos económicos ha causado un desembolso económico, que ha generado que su familia quede en el desamparo y con deudas contraídas con terceros, sin embargo el accionante no ha aportado prueba alguna para sustenta la existencia del mencionado daño, limitándose a realizar alegaciones referidas a gastos y deudas, las mismas que no han sido acreditadas en este proceso, deviniendo la demanda en infundada en este extremo.

2.7. De otro lado, al accionante también ha solicitado que se le indemnice por el (daño moral) padecido. Para *Morales Godo* el daño moral es una especie del daño a la persona y si objeto consiste fundamentalmente en el dolor, la aflicción que sufre el perjudicado con el daño³. Este tipo de daño se halla previsto en el artículo 1984° del Código Civil, el cual procede en el caso de un acto ilícito. **b.5.** El actor, respecto de este punto se ha limitado a señalar que el no poder laborar normalmente lo afectó de manera personal y familiar, habiéndose dañado su estado psíquico. En este sentido cabe precisar que correspondía al actor probar el daño sufrido, no siendo suficiente alegarlo. Así las cosas, no puede estimarse este extremo por improbadado.

2.8. En conclusión, al no acreditarse daño alguno, toda vez que, en el proceso de amparo se dispuso el pago de las remuneraciones y beneficios económicos dejados de percibir durante el periodo que dejo de laborar, este Despacho considera que dicho pago resarce de manera razonable los daños ocasionados, como consecuencia del despido; en tal sentido los daños reclamados resultan infundados por improbados; siendo así al no verificarse la existencia de daño resarcible, carece de objeto continuar analizando los demás elementos de la

³ Morales Godo, Juan. Naturaleza del daño moral, ¿Punitiva o resarcitoria?, y criterios de cuantificación. En Responsabilidad Civil II. Editorial Rodhas, Lima Julio 2006, página 189.

responsabilidad civil, tales como el nexo causal, el factor de atribución y la cuantía de los daños.

2.9. Respecto al **pago de costos y costas.** - Conforme a lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil – *aplicable supletoriamente al caso* - el pago de las costas y costos corresponde a la parte vencida en juicio; sin embargo, en el presente caso se verifica que el demandante ha tenido motivos razonables para litigar; además no se verifica que haya obrado con temeridad o mala fe, por lo que corresponde exonerarse de su pago.

Por estos fundamentos y el resto que fluye de autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139° de la Constitución Política del Estado; impartiendo Justicia a nombre del Pueblo.

III.- FALLO:

DECLARANDO: INFUNDADA la demanda interpuesta por (...) en contra de la (...), en cuanto a la pretensión de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. Sin costas ni Costos.**

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete. **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL

Expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01

Demandante : (...)

Demandado : (...)

Materia : Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Labores.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CUATRO

San Vicente de Cañete, catorce de junio del año dos mil dieciséis. -

VISTOS. -

En **audiencia** pública, el recurso de apelación que interpone el demandante (...), contra la sentencia -Resolución número Ocho-, del ocho de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que declara infundada la demanda interpuesta por (...), contra la (...), sobre indemnización por Daños y Perjuicios. Sin costas ni costos. Sin informe de los abogados de las partes.

CONSIDERANDO. -

El demandante C refiere que el tres de mayo del dos mil ocho, fue despedido sin motivo por la demandada, siendo repuesto en su centro de labores el veintiuno de enero del dos mil once, luego de un proceso judicial que duró casi tres años. Solicitando que se le pague una indemnización pues según la jurisprudencia ha establecido en cuanto a que la indemnización por daños y perjuicios procede cuando por dolo o culpa se causa un daño a otro, el causante está en la obligación de indemnizarlo, debiendo dicha indemnización comprender las consecuencias que derive de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el

daño a la persona y el daño moral. Cuantificando su pretensión en:

Daño emergente = 100,000.00

Daño Moral = 100,000.00

Lucro cesante = 100,000.00

S/. 300,000.0

DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA. -

La sentencia emitida en autos, declara infundada la demandada, sustentado dicha decisión en los siguientes fundamentos:

1. Está verificado que el demandante (...) fue despedido por la (...) demandada, el mismo que fue declarado nulo mediante sentencia que fue confirmado por la instancia superior y, subsecuentemente, fue repuesto a su centro de labores el veintiuno de enero del dos mil once. Sentencia que además ordena que se le pague las remuneraciones dejadas de percibir, desde la fecha en que se produjo el despido hasta la reposición efectiva.
2. La presente demanda, sobre indemnización, tiene como hecho generador de los daños alegados sería el accionar de la demandada por haberlo despedido de manera encausada, sin proceso previo, siendo luego repuesto a su centro de trabajo, y por lo tanto se le habría privado del derecho a percibir sus remuneraciones y demás derechos laborales.
3. El demandante señala que debe ser indemnizado como consecuencia del despido de su centro de labor; es decir, que los daños y perjuicios se derivan de la existencia de una relación laboral, originado por el despido.
4. El demandante sostiene que durante el tiempo que estuvo despedido dejó de percibir los ingresos que provenían de las remuneraciones (lucro cesante); sin embargo, de la revisión de autos y de las pruebas actuadas se verifica que, la propia sentencia ordena que se le pague las remuneraciones dejadas de percibir más los intereses, es decir, reconoce el pago de una suma de dinero por el tiempo dejado de laborar.

5. Del acta de compromiso de pago celebrado entre el demandante y demandada, del siete de noviembre del dos mil doce, al primero de ellos se le reconoce S/. 32,443.48 por remuneraciones devengadas y gratificaciones por fiestas patrias y navidad y otros conceptos, que está recepcionado por el demandante, demostrando su conformidad y ha ratificado en la audiencia de juzgamiento al indicar que la demandada ha cumplido con cancelarle el total, pero en partes; en consecuencia, el lucro cesante carece de sustento.
6. El pago del daño emergente alegado por la falta de trabajo e ingresos económicos ha generado que su familia quede en el desamparo y con deudas contraídas con terceros; sin embargo, el accionante no ha aportado pruebas.
7. Sobre la indemnización por el daño moral padecido, es una especie de daño a la persona y el objeto consiste fundamentalmente en el dolor, la aflicción que sufre el perjudicado con el daño. En ese sentido cabe precisar que corresponde al actor probar el daño sufrido, no siendo suficiente alegarlo.
8. Con el pago de las remuneraciones y beneficios económicos dejados de percibir durante el período que dejó de laborar, el despacho considera que dicho pago resarce de manera razonable los daños ocasionados, como consecuencia del despido, resultando infundadas las pretensiones por improbados.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. -

El recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia se fundamenta en:

1. La resolución que se apela no se encuentra con arreglo a derecho, toda vez que se atenta contra los derechos del demandante y de su familia consagrados en la Constitución el que señala que toda persona tiene derecho a ser resarcida económicamente.
2. La indemnización por daños y perjuicios procede cuando por dolo o culpa se causa un daño a otro, el causante está en la obligación de indemnizarlo, debiendo dicha indemnización comprender las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona

y el daño moral, lo cual no se tenido presente.

3. El daño moral este resulta mucho más que acreditado y probado fehacientemente ya que la pérdida de los ingresos del demandante como trabajador de la demandada por un largo tiempo en afectación de su familia lo único que efectivamente es crear un daño moral difícil de manejar.
4. Asimismo, respecto al lucro cesante, este resulta evidente y manifiesto cuando se corta, o se trunca un proceso de grado familiar.

FUNDAMENTOS DE LA SALA. -

Del derecho a los recursos. -

1. *“La instancia plural o principio de doble instancia obedece a una concepción política encaminada a disminuir la posibilidad del error judicial. A través de la instancia plural se obtiene una mayor seguridad jurídica con el control que ejercen los diferentes órganos jurisdiccionales. La instancia plural es, pues, una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados (generalmente resoluciones) que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando -en ese orden- lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía.”.* Alberto HINOSTROZA MINGUEZ. Resoluciones Judiciales y Cosa Juzgada. Lima, Editorial Gaceta Jurídica, año 2,006. Pág. 335.

De la carga de la prueba en los procesos laborales. -

2. Sobre la carga de la prueba tenemos que el artículo 23.1 del Nuevo Código Procesal de Trabajo, aprobado con la Ley N° 266636, dice a la letra: *“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales.”.*
3. En la doctrina nacional tenemos que *“La regulación de la carga probatoria u onus probandi en la Nueva Ley Procesal del Trabajo se instaure a partir del*

núcleo básico del Derecho probatorio, es decir, de la regla en virtud de la cual “la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. En efecto, la regla general que se impone en el proceso laboral y en otros tipos de procesos respecto a la carga de la prueba consiste en que esta última le corresponde al sujeto procesal que alega hechos que sustentan su pretensión, así como al sujeto procesal que contradice tales hechos invocando a su vez nuevos hechos.”. Según Oxal Víctor AVALOS JARA. Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima, Editorial Juristas Editores, año 2,014. Pág. 351.

4. En el presente caso tenemos que el trabajador fue despedido el 03 de mayo del 2,008, por una decisión unilateral de la empleadora para dar por terminado el contrato que lo vinculaba, que no se produjo por una causa relacionada con la capacidad del trabajador ni con la conducta del mismo y, en consecuencia, fue declarado nulo dicho despido. Al respecto tratándose de un despido nulo de acuerdo con el último párrafo del artículo 34° de TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que a la letra dice. *“En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que, en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el artículo 38°.”*, lo que corresponde es su reposición salvo que en ejecución de sentencia el demandante opte por la indemnización que prevé el artículo 38° del citado cuerpo normativo.
5. Si el demandante optó por su reposición, al declararse nula la decisión unilateral de despido por parte de su empleador; dicho acto quedó sí efecto jurídico, de modo tal, debe tenerse que los hechos se retrotraen al instante del despido y, subsanándose su vínculo laboral continuó en la ficción por efecto de la decisión jurisdiccional, como si el demandante estuviera trabajando normalmente, y por tanto, tiene derecho a sus remuneraciones y demás beneficios económicos, intereses y los costos procesales, lo que le fueron abonados como está acreditado en autos. En consecuencia, al haber optado por la reposición no cabe la indemnización que está regulado en el artículo 38° del cuerpo normativo

acotado.

6. La indemnización demandada por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, es una indemnización totalmente diferente a la que prevé el artículo 38° antes acotado. De modo tal, debemos entender que el hecho generador de los daños y perjuicios cuya indemnización se demanda, surge del artículo 1969° del Código Civil y no de la relación contractual que vincula al demandante con el demandado.
7. Pues bien, el artículo el artículo 1969° del Código Civil dice a la letra: *“Aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”*. Al respecto, en el recurso de apelación se dice: *“...el daño moral éste resulta mucho más que acreditado y probado fehacientemente ya que la pérdida de los ingresos del demandante como trabajador de la demandada por un largo tiempo en afectación de su familia lo único que efectivamente es crear un daño moral difícil de manejar,”*. Si bien no existe claridad sobre el daño sufrido por el demandante y su familia, menos tenemos pruebas sobre su existencia, que esté ubicado dentro de un contexto relacionado con el acto u omisión que lo haya causado, el día, la hora y las circunstancias en que se produjo, cuya atribución esté dirigido a un causante a la que la ley lo identifica como *“aquel”*. Tanto del escrito de demanda en los puntos siete, ocho, nueve, diez, once y doce de los fundamentos de hecho como del recurso de apelación, no se identifica el acto u omisión a título de dolo o culpa causante del daño cuya indemnización demanda, que sea ajena a la relación contractual entre el demandante y el demandado, sujeto a indemnización prevista en el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
8. En la solicitud para conciliar que obra a fojas veinticinco - veintiséis de autos, en el punto dos de los hechos que dieron lugar al conflicto, se dice: *“...estuve litigando y sin trabajo casi tres años, en los cuales no tenía como sustentar a mi familia, sin trabajo, obligado a sufrir penurias día a día con mis 4 hijos y*

esposa, con la inestabilidad económica que dañó mi estado emocional, causándome grave daño moral a mi persona.”. De lo transcrito tenemos que el accionante expone un escenario que habría sido provocado por su despido nulo, pero qué pruebas presenta sobre las penurias que dice haber sufrido día a día con sus cuatro hijos y esposa; es probable que todo ello haya realmente ocurrido pero no se puede tener por cierto por el sólo dicho del demandante, que no esté corroborado con prueba suficiente por expresa disposición del artículo 196° del Código Procesal Civil que a la letra dice: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.*”. Y, de otro lado, tratándose de un asunto estrictamente laboral, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el literal c) del artículo 23.3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, que a la letra dice: *“Cuando corresponda, si el demandante invoca calidad de trabajador o ex-trabajador, tiene la carga de la prueba de: (...) c) la existencia del daño causado”*.

9. Asimismo, dice que la inestabilidad económica dañó su estado emocional, causándole grave daño moral a su persona, esta afirmación que puede ser cierta para que tenga los efectos jurídicos que busca el accionante debe estar debidamente acreditado con pruebas, pero no existe ninguno, no obstante, esta omisión que está expresamente señalado en la sentencia, con el recurso de apelación tampoco se subsana.

10. El hecho que no se haya identificado el daño y su existencia, tampoco facilita un juicio sobre la correspondencia que debe haber entre el acto u omisión atribuido según la ley a *“aquel”* y el daño, que justifique una indemnización y el quantum del mismo. No obstante, ello, en la demanda se solicita la suma de S/. 300,000.00 sin que exista un juicio o razonamiento que justifique el monto de las pretensiones demandadas. De modo tal, no es amparable el recurso de apelación.

Por las consideraciones expuestas, RESOLVIERON:

CONFIRMAR la sentencia -Resolución número Ocho- del ocho de enero del dos

mil dieciséis, que declara **infundada** la demanda interpuesta por (...), en contra de la (...), sobre indemnización por daños y perjuicios. Sin costas ni costos.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. En los seguidos por (...) contra (...) sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por incumplimiento de Normas Labores.

Juez Superior Ponente, doctor (...)

(...)

(...)

(...)

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

	<p>sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana

			<p>crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>

			decisión	cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	-----------------	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			<i>expresiones ofrecidas.</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>

			<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>

			<p><i>contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</p>

				<p><i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no</i></p>

			<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*

Si cumple

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.*

Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y

las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su*

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No**

cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. No cumple

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con

la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos subdimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 subdimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las subdimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte Motivaci		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					X			[13 - 16]	Alta						

Parte resolutiva	ón de los hechos							16]	a					
	Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 -4]	Muy baja					
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 -8]	Alta					
								[5 -6]	Mediana					
								[3 -4]	Baja					
	Descripción de la decisión					X		[1 -2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =
Baja

Alzo mi copa por ti, por todos los momentos compartidos
y por aquellos que están por venir. ¡Feliz cumpleaños querida Elizabeth!

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Introducción	<p>DEMANDAD : (...) MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS RESOLUCIÓN : OCHO <u>SENTENCIA</u></p> <p>Cañete, ocho de enero del dos mil dieciséis. -</p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA</u> <u>1. PRETENSIÓN:</u> Mediante escrito de folios 30 a 36, subsanado por escrito a folios 40, C interpone demanda en contra de la (...), sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, por la suma de trescientos mil soles distribuidos de la siguiente manera: por daño emergente.- la suma de cien mil soles; por daño moral.- la suma de cien mil soles; por lucro cesante.- la suma de cien mil soles; con extensiva condena al pago de costas y costos e intereses legales que generen en el presente proceso.</p> <p><u>2. SÍNTESIS DE LA ETAPA POSTULATORIA:</u> <u>2.1. ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE. -</u></p>	<p><i>sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</i></p>										10
---------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>f) Manifiesta que, con la entidad demandada sostuvo un proceso judicial laboral sobre nulidad de despido en el Exp. 2008-42, el mismo que termino mediante sentencia de vista que confirmo la sentencia de primera instancia en la que se declara nulo el despido y ordenaba su inmediata reposición, así como el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.</p> <p>g) Que, el demandante resulta ser trabajador de la (...) demandada desde el 08 de junio de 1998, siendo que el día 03 de mayo del 2008 sin que medie ningún motivo aparente, la entidad no le permitió el ingreso a su centro de labores, esto bajo el débil argumento de que su contrato de trabajo había terminado, cuando lo cierto y real era que había laborado bajo sujeto a subordinación para la (...), en forma ininterrumpida en planillas y bajo contrato laboral por servicios específicos por más de cinco años a favor de la demandada, esto es, desde el 07 de enero del 2002 hasta el 30 de abril del 2008.</p> <p>h) Que, con fecha 21 de enero del 2011 la (...) demandada cumple con reponer al</p>	<p><i>hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante en su centro de trabajo como operario de mantenimiento de redes; siendo que con el actuar de la hoy demandada se causó un grave perjuicio a su persona y a su familia.</p> <p>i) Asimismo, la demandada ha causado un daño moral invaluable, lo cual lo viene viviendo toda la familia, daño que resulta irreparable, tanto más si la falta de trabajo e ingresos económicos han causado un desembolso económico que al final ha dejado a su familia en absoluto desamparo con deudas contraídas, lo que también acredita el daño emergente.</p> <p>j) Respecto, al lucro cesante el demandante era la única persona a cargo de su familia, habiendo dejado de percibir ingresos que podrían haber servido para el sustento y de los que dependen del mismo; en tal sentido, lo que se demanda en lo actuados es la indemnización por parte de la entidad demandada, toda vez que se le ha causado un daño irreversible, habiéndole causado perjuicio, tanto más si a la fecha y luego de los daños causados no se han resarcidos como corresponde los daños</p>	<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>resarcidos como corresponde los daños</p>	<p>1. Explícita y</p>										

Postura de las partes	<p>causados.</p> <p>Ampara su demanda en los artículos 1969°, 1970° y 1984° del Código Civil; y en los artículos 424° y Ss. del Código Procesal Civil; entre otras.</p> <p>La demanda es admitida a trámite por resolución dos de fecha 15 de enero del 2015, obrante de folios 41 a 42; fijándose día y hora para la audiencia de conciliación.</p> <p><u>2. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:</u> Según acta de registros de folios 48 a 50, se verifica que las partes no llegan a acuerdo conciliatorio alguno, dándose por agotada y fracasada la etapa conciliatoria. Acto seguido se procedió a precisar las pretensiones que son materia de juicio:</p> <p><u>Como pretensión principal:</u> j) Determinar si corresponde ordenar el pago de TRESCIENTOS MIL SOLES, por régimen indemnizatorio extracontractual, por el periodo dejado de laborar por el despido sufrido, distribuido en: cien mil soles por concepto de daño emergente, cien mil soles por concepto de daño moral y cien mil soles por concepto de lucro cesante.</p>	<p>evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Como pretensión accesoria: ii) El pago de intereses legales. iii) El pago de costas y costos del proceso.</p> <p><u>3. DE LA CONTESTACIÓN A DEMANDA:</u> Al respecto se tiene que, la entidad demandada a través de su apoderado legal y abogado, cumple con contestar la demanda mediante escrito de folios 81 a 85, subsanado por escrito a folios 88, absolviendo lo siguientes: a) Que, es cierto que el demandante ingreso a laborar para la (...) demandada desde el 08 de junio de 1998 hasta el 02 de mayo del 2008, como operador de mantenimiento de redes de alcantarillado, y se reincorpora mediante sentencia judicial con fecha 21 de enero del 2011, ordenando el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, con intereses legales y costos, además el despido no fue de manera arbitraria, sino por termino de contrato; b) Que, se cumplió con reincorporar al hoy demandante, firmando un acta de reposición, y en la misma un compromiso de pago por la suma de S/ 32,443.48 soles; c) Que, el demandante no ha individualizado exactamente el daño emergente, lucro cesante y daño moral, porque no lo sustenta,</p>	<p>partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ni mucho menos existe; d) Finalmente, señala que el demandante debió probar primeramente la generación del daño y perjuicio, el nexo de causalidad entre el hecho y el daño producido, para que finalmente realice una cuantificación económica de dicho daño; por lo que solicita que la demanda sea declarada infundada en todos sus extremos.</p> <p>3. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. -</p> <p>Según acta de registros de folios 98 a 100, en este acto se realiza la confrontación de posiciones, calificación y actuación de los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como los alegatos finales.</p> <p>En ese sentido, de la parte <u>demandante</u> se admiten como medios probatorios los ofrecidos en los numerales 1 al 7 del escrito de demanda de folios 34 a 35; de la parte <u>demandada</u> se admite como medios probatorios los ofrecidos en los numerales 1 al 8 del escrito de contestación de demanda a folios 84; y siendo que todos los medios probatorios se tratan de documentales, estas se valoraran al momento de sentenciar, por lo que se tiene por concluida la etapa de actuación probatorio.</p> <p>En este mismo acto, se procede a exponer los</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	alegatos finales de ambas partes; habiéndose reservado la expedición de sentencia, para el día de la fecha en aplicación del artículo 47° de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00313-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete_ Cañete; 2022.

El **anexo 5.1** evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango **muy alta**; porque, la introducción y postura de las partes, ambos fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			2 2x 1	4 2x 2	6 2x 3	8 2x 4	10 2x 5	[1 4]	[5 8]	[9 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>2.10. Es menester señalar que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil, y dentro de un debido proceso, como una garantía constitucional, debiendo resaltar que la carga de la prueba en materia laboral, conforme a lo previsto en el artículo 23.1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley 29497 la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>										

	<p>configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Se precisa que, en especial el trabajador deberá acreditar la prestación personal de servicios, y de modo paralelo el empleador tiene la carga de probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, así como el estado del vínculo laboral y la causa del despido. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil - <i>de aplicación supletoria al caso</i> -, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión.</p> <p>2.11. <u>Del despido y reposición del demandante a su centro laboral.</u>- A l respecto se verifica lo siguiente: a) A folios 04/08 vuelta, obra copia de la sentencia de primera instancia del proceso N° 42-2008 sobre nulidad de despido, en el cual se declara fundada la demanda, declarando nulo el despido del trabajador, asimismo, se ordena que la demandada (...) pague a favor del demandante C las</p>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de</p>					<p>X</p>					<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

	<p>remuneraciones dejadas de percibir, desde la fecha en que se produjo el despido hasta la reposición efectiva, con los intereses legales correspondientes; siendo confirmada por el Superior en todos sus extremos, tal como fluye de la sentencia de vista obrante de folios 14 a 21; b) A folios 24, obra el acta de reposición del trabajador de D, llevado a cabo con fecha 21 de enero del 2011.</p> <p>2.12. De la indemnización por daños y perjuicios. - El accionante demanda el otorgamiento de una indemnización por daños y perjuicios bajo la modalidad de LUCRO CESANTE en la suma de cien mil soles, bajo la modalidad de DAÑO MORAL en la suma de cien mil soles, y DAÑO EMERGENTE por la suma de cien mil soles; siendo el monto total de: TRESCIENTOS MIL SOLES, tal como lo indica en su escrito de demanda. En el presente caso, el hecho generador de los daños alegados sería el accionar de la demandada por haber despedido de manera incausada, sin proceso previo, siendo luego repuesto a su centro de trabajo, y por lo tanto se le habría privado del derecho a percibir sus remuneraciones y demás derechos laborales.</p>	<p>las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.13. Respecto a la responsabilidad civil se entiende que: i) Es función de la responsabilidad extracontractual reparar los daños y perjuicios causados a una persona, considerando que el daño para ser resarcible, tiene que ser injusto, antijurídico, es decir, lesivo de un interés jurídico merecedor de tutela por el ordenamiento jurídico, tomando así en cuenta las posiciones del que causa el daño y del damnificado, evaluando cada situación individualmente, para así poder establecer si respecto de un caso específico es conveniente una adecuada indemnización; por tanto, cuando un bien jurídico es lesionado surge la expectativa de la víctima del daño en verlo reparado, así, la responsabilidad civil imputará al responsable la obligación de reparar dicho daño, surgiendo el derecho del afectado a obtener la correspondiente indemnización; ii) Los elementos de la responsabilidad civil en general son: a) la antijuricidad o hecho generador del daño, que se produce no sólo al contravenir una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad (Elementos de la Responsabilidad Civil – Lizardo Taboada</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Córdoba, Editora Jurídica Grijley, página veintisiete); b) el daño, entendido como el menoscabo (material o moral) que sufre la víctima, percibido en sentido amplio como toda lesión a un derecho subjetivo; c) el nexo causal, que para el caso de la responsabilidad extracontractual resulta aplicable la teoría de la causa adecuada, según el artículo 1985° del Código Civil, que reconoce como criterio de selección de determinación de la causa, el de la razonabilidad en el plano normal o natural de los hechos (verbigracia: si el hecho “X” tiene una conexión lógica con el daño “Y”, existe nexo o relación causal), siendo el método el de la prognosis póstuma (análisis de los hechos hacia atrás); d) el factor de atribución, que son los “justificativos teóricos del traspaso del peso económico del daño de la víctima al responsable (Jorge Beltrán Pacheco, Responsabilidad Civil, Curso de la Academia de la Magistratura, dos mil dos, página cincuenta y cinco), siendo que en el caso de la responsabilidad extracontractual subjetiva regulada por el artículo 1969° del Código Civil, las conductas que pueden dar lugar a indemnizar se encuentran tipificadas legalmente: dolo o</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>culpa; mientras que en el caso de la responsabilidad extracontractual objetiva regulada por el artículo 1970° del Código Civil, la atribución del daño no se refiere a la culpa, pues se prescinde del comportamiento de la persona, siendo la imputabilidad en función del hecho mismo, por utilización de un bien riesgoso; iii) Debe tenerse presente que los tres primeros elementos pertenecen a la etapa del análisis material de la responsabilidad y el último elemento pertenece a la etapa del análisis de imputabilidad, por tanto, es requisito indispensable realizar el análisis, para determinar si existe o no responsabilidad civil, en el orden señalado en el anterior considerando (por lo que, en caso de no existir antijuricidad, que es el primer elemento a examinar, resulta innecesario realizar un estudio de los otros tres elementos de la responsabilidad o en caso de haberse demostrado la antijuricidad pero no el daño, resulta inútil examinar los otros dos elementos y así sucesivamente).</p> <p>2.14. De la responsabilidad aplicable al caso. - a. El demandante señala que debe ser indemnizado como consecuencia del despido</p>	<p><i>concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de su centro laboral; es decir, que los daños y perjuicios se derivan de la existencia de una relación laboral, originado por el despido, siendo que como consecuencia de haberse demostrado que su despido fue nulo, se dispuso la reposición al centro laboral, en consecuencia la relación laboral es la misma, la que se ha visto interrumpida por el despido, siendo esta la consecuencia directa de los daños reclamados; b.) Analizadas las razones, se aprecia que la vulneración de los derechos laborales han tenido incidencia directa en el derecho a percibir un ingreso.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>2.15. Elementos que comprenden la responsabilidad demandada. A. La antijuricidad. a.1. Se entiende que una conducta es antijurídica cuando “no sólo contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico”⁴. a.2. De lo expuesto por las partes, de la copia de la sentencia acompañado y del acta de reposición, se tiene acreditado la existencia laboral entre las partes; en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a</p>										

⁴ Taboada Córdova, Lizardo. Elementos de la Responsabilidad Civil. Editora Jurídica Grijley – Lima, Perú, 2001, pág. 28.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>consecuencia sólo podía ser despedido por falta grave por causa relacionada con su conducta o su capacidad previo cumplimiento del procedimiento establecido por ley, agregando que la circunstancia de que se haya despedido al demandante mediante un acto lesivo a los derechos constitucionales apareja también la afectación del derecho al trabajo lo cual está viciado de inconstitucionalidad. Por tanto, está probado que se vulneró el derecho al trabajo del demandante razón por la que se ordenó su reposición a su centro de trabajo, lo cual a su vez acredita la conducta antijurídica de la emplazada, pues para despedir a un trabajador según nuestro ordenamiento laboral resulta indispensable la existencia de una causa justa de despido debidamente probada. B. Del daño. b.1. Se entiende como daño a <i>“todo menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de la tutela legal”</i>⁵. Estos pueden ser de dos tipos daños patrimoniales y daños extra patrimoniales, comprendiendo dentro del primer grupo al “daño emergente” y “lucro cesante”, y dentro</p>	<p>los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

⁵ Ídem, pág. 29

	<p>del segundo grupo se consideraría el “daño a la persona”, y dentro de este el “daño somático o biológico” y “daño a la salud mental”. b.2. El demandante sostiene que durante el tiempo que estuvo despedido dejó de percibir los ingresos que provenían de las remuneraciones (lucro cesante). b.3. Sin embargo, de revisión de autos y de las pruebas actuadas se verifica que, la propia sentencia (folios 04/08) ordeno que la demandada pague a favor del hoy demandante las remuneraciones dejadas de percibir, desde la fecha en que se produjo el despido hasta su reposición, con los intereses legales respectivos, es decir, reconoce el pago de una suma de dinero por el tiempo dejado de laborar; asimismo, a folios 59/60 obra acta de compromiso de pago celebrado entre ambas partes con fecha 07 de noviembre del 2012, en el cual se le reconoce al hoy demandante el pago de S/ 32,443.48 soles por remuneraciones devengadas y gratificaciones de fiestas patrias y navidad, equivalente a S/ 16,221.74 soles, documento que se encuentra recepcionado por el propio demandante, demostrando su conformidad; hechos que también el propio demandante ha ratificado en la audiencia de juzgamiento (minutos 26</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento o utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con 27 segundo aprox.), al indicar que la demandada si le cancelo el total del monto pero en partes; en consecuencia el lucro cesante carece de sustento. b.4. Asimismo el accionante solicita el pago por <u>daño emergente</u>, alegando que la falta de trabajo e ingresos económicos ha causado un desembolso económico, que ha generado que su familia quede en el desamparo y con deudas contraídas con terceros, sin embargo el accionante no ha aportado prueba alguna para sustenta la existencia del mencionado daño, limitándose a realizar alegaciones referidas a gastos y deudas, las mismas que no han sido acreditadas en este proceso, deviniendo la demanda en infundada en este extremo.</p> <p>2.16. De otro lado, al accionante también ha solicitado que se le indemnice por el (daño moral) padecido. Para <i>Morales Godo</i> el daño moral es una especie del daño a la persona y si objeto consiste fundamentalmente en el dolor, la aflicción que sufre el perjudicado con el daño⁶. Este tipo de daño se halla previsto en el artículo 1984º del Código Civil, el cual procede en el caso de un acto ilícito.</p>	<p>derechos fundamentale s. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ Morales Godo, Juan. Naturaleza del daño moral, ¿Punitiva o resarcitoria?, y criterios de cuantificación. En Responsabilidad Civil II. Editorial Rodhas, Lima Julio 2006, página 189.

	<p>b.5. El actor, respecto de este punto se ha limitado a señalar que el no poder laborar normalmente lo afectó de manera personal y familiar, habiéndose dañado su estado psíquico. En este sentido cabe precisar que correspondía al actor probar el daño sufrido, no siendo suficiente alegarlo. Así las cosas no puede estimarse este extremo por improbadado.</p> <p>2.17. En conclusión, al no acreditarse daño alguno, toda vez que, en el proceso de amparo se dispuso el pago de las remuneraciones y beneficios económicos dejados de percibir durante el periodo que dejo de laborar, este Despacho considera que dicho pago resarce de manera razonable los daños ocasionados, como consecuencia del despido; en tal sentido los daños reclamados resultan infundados por improbados; siendo así al no verificarse la existencia de daño resarcible, carece de objeto continuar analizando los demás elementos de la responsabilidad civil, tales como el nexo causal, el factor de atribución y la cuantía de los daños.</p> <p>2.18. Respecto al <u>pago de costos y costas.</u>- Conforme a lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil – <i>aplicable supletoriamente al caso</i> - el pago de las costas</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y costos corresponde a la parte vencida en juicio; sin embargo, en el presente caso se verifica que el demandante ha tenido motivos razonables para litigar; además no se verifica que haya obrado con temeridad o mala fe, por lo que corresponde exonerarse de su pago.</p> <p>Por estos fundamentos y el resto que fluye de autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139° de la Constitución Política del Estado; impartiendo Justicia a nombre del Pueblo.</p>	<p><i>extranjer</i> <i>as,</i> <i>ni</i> <i>viej</i> <i>os,</i> <i>argument</i> <i>os</i> <i>retóricos.</i> <i>Se</i> <i>asegura</i> <i>de</i> <i>no</i> <i>anular,</i> <i>o</i> <i>perder</i> <i>de</i> <i>vista</i> <i>que</i> <i>su</i> <i>objetivo</i> <i>es,</i> <i>que</i> <i>el</i> <i>receptor</i> <i>decodifique</i> <i>las</i> <i>expresiones</i> <i>ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00313-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete_Cañete; 2022.

El **anexo 5.2** evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, ambas fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Indemnización por indemnización por daños y perjuicios.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de</p>	<p>III.- FALLO: DECLARAND O: INFUNDADA la demanda interpuesta por C en contra de la (...), en cuanto a la pretensión de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. <i>Sin costas ni Costos.</i></p> <p>Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete.</p> <p>REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). No cumple</p>						02				
--	---	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--

Descripción de la		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												

Fuente: Expediente N°00313-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete_Cañete; 2022.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, ambas fueron de rango **muy baja** calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL</p> <p>Expediente N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01</p> <p>Demandante : (...)</p> <p>Demandado : (...)</p> <p>Materia : Indemnización</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</i></p>	x											3

	<p>por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Labores.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO CUATRO</p> <p>San Vicente de Cañete, catorce de junio del año dos mil dieciséis. -</p>	<p><i>proceso</i>). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS. -</p> <p>En audiencia pública, el recurso de apelación que interpone el demandante (...), contra la sentencia -Resolución número Ocho-, del ocho de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Juzgado Mixto</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>					X					

	Permanente de Cañete, que declara infundada la demanda interpuesta por (...), contra la (...), sobre indemnización por Daños y Perjuicios. Sin costas ni costos. Sin informe de los abogados de las partes.	explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00313-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete_Cañete; 2022.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy baja y baja** calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Mu	Baj	Me	Alt	Mu	Mu	Baj	Me	Alt	Mu
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO. - El demandante C refiere que el tres de mayo del dos mil ocho, fue despedido sin motivo por la demandada, siendo repuesto en su centro de labores el veintiuno de enero del dos mil once, luego de un proceso judicial que duró casi tres años. Solicitando que se le pague una indemnización pues según la jurisprudencia ha establecido en cuanto a que la indemnización por daños y perjuicios procede cuando por dolo o culpa se causa un daño a otro, el causante está en la obligación de indemnizarlo, debiendo dicha indemnización comprender las consecuencias que derive de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. Cuantificando su pretensión en:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p>										

<p>Daño emergente = 100,000.00 Daño Moral = 100,000.00 Lucro cesante = 100,000.00</p> <hr/> <p>S/. 300,000.0</p> <p>DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA. - La sentencia emitida en autos, declara infundada la demandada, sustentado dicha decisión en los siguientes fundamentos:</p> <p>9. Está verificado que el demandante C fue despedido por la D demandada, el mismo que fue declarado nulo mediante sentencia que fue confirmado por la instancia superior y, subsecuentemente, fue repuesto a su centro de labores el veintiuno de enero del dos mil once. Sentencia que además ordena que se le pague las remuneraciones dejadas de percibir, desde la fecha en que se produjo el despido hasta la reposición efectiva.</p> <p>10. La presente demanda, sobre indemnización, tiene como hecho generador de los daños alegados sería el accionar de la demandada por haberlo despedido de manera encausada, sin proceso previo, siendo luego repuesto a su</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p>					X					20
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>centro de trabajo, y por lo tanto se le habría privado del derecho a percibir sus remuneraciones y demás derechos laborales.</p> <p>11. El demandante señala que debe ser indemnizado como consecuencia del despido de su centro de labor; es decir, que los daños y perjuicios se derivan de la existencia de una relación laboral, originado por el despido.</p> <p>12. El demandante sostiene que durante el tiempo que estuvo despedido dejó de percibir los ingresos que provenían de las remuneraciones (lucro cesante); sin embargo, de la revisión de autos y de las pruebas actuadas se verifica que, la propia sentencia ordena que se le pague las remuneraciones dejadas de percibir más los intereses, es decir, reconoce el pago de una suma de dinero por el tiempo dejado de laborar.</p> <p>13. Del acta de compromiso de pago celebrado entre el demandante y demandada, del siete de noviembre del dos mil doce, al primero de ellos se le reconoce S/. 32,443.48 por</p>	<p><i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remuneraciones devengadas y gratificaciones por fiestas patrias y navidad y otros conceptos, que está recepcionado por el demandante, demostrando su conformidad y ha ratificado en la audiencia de juzgamiento al indicar que la demandada ha cumplido con cancelarle el total pero en partes; en consecuencia, el lucro cesante carece de sustento.</p> <p>14. El pago del daño emergente alegado por la falta de trabajo e ingresos económicos ha generado que su familia quede en el desamparo y con deudas contraídas con terceros; sin embargo, el accionante no ha aportado pruebas.</p> <p>15. Sobre la indemnización por el daño moral padecido, es una especie de daño a la persona y el objeto consiste fundamentalmente en el dolor, la aflicción que sufre el perjudicado con el daño. En ese sentido cabe precisar que corresponde al actor probar el daño sufrido, no siendo suficiente alegarlo.</p> <p>16. Con el pago de las remuneraciones y beneficios económicos dejados de percibir</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5.<i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>durante el período que dejó de laborar, es despacho considera que dicho pago resarce de manera razonable los daños ocasionados, como consecuencia del despido, resultando infundadas las pretensiones por improbados.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>UNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. - El recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia se fundamenta en lo siguiente:</p> <p>La resolución que se apela no se encuentra con arreglo a derecho, toda vez que se atenta contra los derechos del demandante y de su familia consagrados en la Constitución el que señala que toda persona tiene derecho a ser resarcida económicamente.</p> <p>6. La indemnización por daños y perjuicios procede cuando por dolo o culpa se causa un daño a otro, el causante está en la obligación de indemnizarlo, debiendo dicha indemnización comprender las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>daño moral, lo cual no se tenido presente.</p> <p>7. El daño moral este resulta mucho más que acreditado y probado fehacientemente ya que la pérdida de los ingresos del demandante como trabajador de la demandada por un largo tiempo en afectación de su familia lo único que efectivamente es crear un daño moral difícil de manejar.</p> <p>8. Asimismo, respecto al lucro cesante, este resulta evidente y manifiesto cuando se corta, o se trunca un proceso de grado familiar.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA.- Del derecho a los recursos. - 3. <i>“La instancia plural o principio de doble instancia obedece a una concepción política encaminada a disminuir la posibilidad del error judicial. A través de la instancia plural se obtiene una mayor seguridad jurídica con el control que ejercen los diferentes órganos jurisdiccionales. La instancia plural es, pues, una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados</i></p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>(generalmente resoluciones) que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando -en ese orden- lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía.”. Alberto HINOSTROZA MINGUEZ. Resoluciones Judiciales y Cosa Juzgada. Lima, Editorial Gaceta Jurídica, año 2,006. Pág. 335.</i></p> <p>De la carga de la prueba en los procesos laborales. -</p> <p>4. Sobre la carga de la prueba tenemos que el artículo 23.1 del Nuevo Código Procesal de Trabajo, aprobado con la Ley N° 266636, dice a la letra: <i>“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales.”.</i></p> <p>5. En la doctrina nacional tenemos que <i>“La regulación de la carga probatoria u onus probandi en la Nueva Ley Procesal del Trabajo se instaura a partir del núcleo</i></p>	<p><i>según el juez) Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>básico del Derecho probatorio, es decir, de la regla en virtud de la cual “la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. En efecto, la regla general que se impone en el proceso laboral y en otros tipos de procesos respecto a la carga de la prueba consiste en que esta última le corresponde al sujeto procesal que alega hechos que sustentan su pretensión, así como al sujeto procesal que contradice tales hechos invocando a su vez nuevos hechos.”. Según Oxal Víctor AVALOS JARA. Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima, Editorial Juristas Editores, año 2,014. Pág. 351.</i></p> <p>6. En el presente caso tenemos que el trabajador fue despedido el 03 de mayo del 2,008, por una decisión unilateral de la empleadora para dar por terminado el contrato que lo vinculaba, que no se produjo por una causa relacionada con la capacidad del trabajador ni con la conducta del mismo y, en consecuencia, fue declarado nulo dicho despido. Al respecto tratándose de un despido nulo de</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdo con el último párrafo del artículo 34° de TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que a la letra dice. <i>“En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el artículo 38°.”</i>, lo que corresponde es su reposición salvo que en ejecución de sentencia el demandante opte por la indemnización que prevé el artículo 38° del citado cuerpo normativo.</p> <p>7. Si el demandante optó por su reposición, al declararse nula la decisión unilateral de despido por parte de su empleador; dicho acto quedó sí efecto jurídico, de modo tal, debe tenerse que los hechos se retrotraen al instante del despido y, subsanándose su vínculo laboral continuó en la ficción por efecto de la decisión jurisdiccional, como si el demandante estuviera trabajando normalmente, y por tanto, tiene derecho a sus remuneraciones y demás beneficios económicos, intereses y los costos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesales, lo que le fueron abonados como está acreditado en autos. En consecuencia, al haber optado por la reposición no cabe la indemnización que está regulado en el artículo 38° del cuerpo normativo acotado.</p> <p>8. La indemnización demandada por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, es una indemnización totalmente diferente a la que prevé el artículo 38° antes acotado. De modo tal, debemos entender que el hecho generador de los daños y perjuicios cuya indemnización se demanda, surge del artículo 1969° del Código Civil y no de la relación contractual que vincula al demandante con el demandado.</p> <p>9. Pues bien, el artículo el artículo 1969° del Código Civil dice a la letra: <i>“Aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”</i>. Al respecto, en el recurso de apelación se dice: <i>“...el daño moral éste resulta mucho más que acreditado y probado fehacientemente ya que la pérdida de los ingresos del demandante</i></p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>como trabajador de la demandada por un largo tiempo en afectación de su familia lo único que efectivamente es crear un daño moral difícil de manejar;”. Si bien no existe claridad sobre el daño sufrido por el demandante y su familia, menos tenemos pruebas sobre su existencia, que esté ubicado dentro de un contexto relacionado con el acto u omisión que lo haya causado, el día, la hora y las circunstancias en que se produjo, cuya atribución esté dirigido a un causante a la que la ley lo identifica como “aquel”. Tanto del escrito de demanda en los puntos siete, ocho, nueve, diez, once y doce de los fundamentos de hecho como del recurso de apelación, no se identifica el acto u omisión a título de dolo o culpa causante del daño cuya indemnización demanda, que sea ajena a la relación contractual entre el demandante y el demandado, sujeto a indemnización prevista en el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.</i></p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
10.	En la solicitud para conciliar que obra												

<p>a fojas veinticinco - veintiséis de autos, en el punto dos de los hechos que dieron lugar al conflicto, se dice: “...estuve litigando y sin trabajo casi tres años, en los cuales no tenía como sustentar a mi familia, sin trabajo, obligado a sufrir penurias día a día con mis 4 hijos y esposa, con la inestabilidad económica que dañó mi estado emocional, causándome grave daño moral a mi persona.”. De lo transcrito tenemos que el accionante expone un escenario que habría sido provocado por su despido nulo, pero qué pruebas presenta sobre las penurias que dice haber sufrido día a día con sus cuatro hijos y esposa; es probable que todo ello haya realmente ocurrido pero no se puede tener por cierto por el sólo dicho del demandante, que no esté corroborado con prueba suficiente por expresa disposición del artículo 196° del Código Procesal Civil que a la letra dice: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”. Y, de otro lado, tratándose de un asunto estrictamente laboral, debe tenerse en cuenta lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispuesto por el literal c) del artículo 23.3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, que a la letra dice: <i>“Cuando corresponda, si el demandante invoca calidad de trabajador o ex-trabajador, tiene la carga de la prueba de: “(...) c) la existencia del daño causado”.</i></p> <p>11. Asimismo, dice que la inestabilidad económica dañó su estado emocional, causándole grave daño moral a su persona, esta afirmación que puede ser cierta para que tenga los efectos jurídicos que busca el accionante debe estar debidamente acreditado con pruebas, pero no existe ninguno, no obstante, esta omisión que está expresamente señalado en la sentencia, con el recurso de apelación tampoco se subsana.</p> <p>12. El hecho que no se haya identificado el daño y su existencia, tampoco facilita un juicio sobre la correspondencia que debe haber entre el acto u omisión atribuido según la ley a <i>“aquel”</i> y el daño, que justifique una indemnización y el quantum del mismo. No obstante, ello, en la demanda se solicita la suma de S/. 300,000.00 sin que exista un juicio o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	razonamiento que justifique el monto de las pretensiones demandadas. De modo tal, no es amparable el recurso de apelación.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00313-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete_Cañete; 2022.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">de Principio del Aplicación</p>	<p>Por las consideraciones expuestas, RESOLVIÓ:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia - Resolución número Ocho- del ocho de enero del dos mil dieciséis, que declara infundada la demanda interpuesta</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. No cumple.</p>							2			
	<p>por (...), en contra de la (...), sobre indemnización por daños y perjuicios. Sin costas ni costos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>				X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la</p>	<p>Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. En los seguidos por (...) contra (...) sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por incumplimiento de Normas Labores.</p> <p><i>Juez Superior Ponente, doctor (...)</i></p> <p>(...)</p>	<p>clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00313-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete_Cañete.

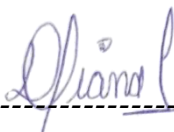
El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de

congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango **muy baja, y baja** calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 00313-2014-0-0801-JM-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE_CAÑETE. 2022”**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, octubre de 2022.



Tesista: Diana Elizabeth Luyo Ramos
Código de estudiante: 2506162028
DNI N°43748329

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	100.00	1	10.00
• Empastado	450.00	3	450.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	30.00	1	30.00
• Lapiceros	1.00	5	5.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	100.00	1	100.00
Sub total			775.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00

Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			1400.27